



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Vulneración de la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los Medios de Comunicación

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rivero Chacon, Yhon Jarol (orcid.org/0009-0008-1751-9761)

ASESOR:

Dr. Garcia Becerra, Paul Gustavo (orcid.org/0000-0002-7919-3399)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios por permitirme seguir pese a todas las vicisitudes que se presentan en el camino, a mis padres y hermanos por el apoyo moral incondicional.

Atentamente

Bach. Yhon Jarol Rivero Chacon

Agradecimiento

A Dios, a mi familia, al Dr. Paul Gustavo García Becerra por brindar el tiempo y el consejo oportuno en la elaboración de la presente tesis.

Autor:
Bach. Yhon Jarol Rivero Chacon



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados Ante los Medios de Comunicación", cuyo autor es RIVERO CHACON YHON JAROL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO DNI: 45729853 ORCID: 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 27- 04-2024 09:31:55

Código documento Trilce: TRI - 0742056





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, RIVERO CHACON YHON JAROL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados Ante los Medios de Comunicación", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
YHON JAROL RIVERO CHACON DNI: 73343828 ORCID: 0009-0008-1751-9761	Firmado electrónicamente por: YJRIVERO el 08-04- 2024 21:57:33

Código documento Trilce: TRI - 0742055

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de Abreviaturas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
4.1. Resultados	15
4.2. Discusión.....	20
V. CONCLUSIONES:.....	25
VI.RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS.....	27
ANEXOS.....	32

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías y subcategorías</i>	12
Tabla 2 <i>Reducción de datos y generación de subcategorías</i>	106
Tabla 3 <i>Matriz de triangulación de abogados</i>	153
Tabla 4 <i>Matriz de triangulación de fiscales</i>	174
Tabla 5 <i>Matriz de triangulación de participantes</i>	191
Tabla 6 <i>Matriz de triangulación de resultados</i>	199

Índice de Abreviaturas

CPP: Código procesal penal

TC: Tribunal constitucional

D.S: Decreto supremo

PNP: Policía nacional del Perú

MP: Ministerio público

DINCOTE: Dirección Nacional Contra el Terrorismo

MRTA: Movimiento Revolucionario Túpac Amaru

Resumen

La presente investigación titulada “La vulneración de la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación” tuvo como propósito de investigación analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación. La metodología engloba un enfoque cualitativo, de tipo básica, nivel descriptivo, se utilizó la guía de entrevista como instrumento empleado a tres fiscales adjuntos provinciales y un fiscal provincial todos ellos pertenecientes a la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Cusco, un fiscal adjunto provincial penal de la primera fiscalía provincial penal de Cusco y un fiscal adjunto superior perteneciente a la cuarta fiscalía provincial penal de Cusco. Asimismo; se entrevistó a cinco abogados especialistas en materia penal y procesal penal de diferentes despachos de la ciudad de Cusco.

Donde por medio de los resultados logrados se evidencia que se quebranta la presunción de inocencia al ser presentados los detenidos por las fuerzas policiales con logotipos o chalecos de detenidos ante la prensa sin existir una sentencia condenatoria firme y muchas veces se hace con autorización del representante del ministerio público por lo que la dignidad humana se encuentra debilitada.

Palabras clave: Presunción de inocencia, medios de comunicación, derecho de defensa, libertad de prensa, debido proceso.

Abstract

The present investigation entitled "The violation of the presumption of innocence at the time of the investigation being presented to the media" had the purpose of research to analyze how the presumption of innocence is violated at the time of the investigation being presented to the media. Communication. The methodology encompasses a qualitative approach, basic type, descriptive level, the interview guide was used as an instrument used by three deputy provincial prosecutors and one provincial prosecutor, all of them belonging to the third corporate criminal provincial prosecutor's office of Cusco, one deputy provincial criminal prosecutor. of the first provincial criminal prosecutor's office of Cusco and a senior deputy prosecutor belonging to the fourth provincial criminal prosecutor's office of Cusco. In addition; Five lawyers specializing in criminal and criminal procedure matters from different offices in the city of Cusco were interviewed.

Where through the results achieved it is evident that the presumption of innocence is broken when the detainees are presented by the police forces with logos or vests of detainees before the press without there being a final conviction sentence and many times it is done with the authorization of the representative of the public ministry so human dignity is weakened.

Keywords: Presumption of innocence, media, right of defense, freedom of the press, due process.

I. INTRODUCCIÓN

La presunción de inocencia representa uno de los mayores logros del hombre convirtiéndose en uno de los principios rectores de nuestro Estado democrático y social de Derecho y esto a su vez constituye como principio-derecho (Principio porque constituye directriz de tratamiento y de cómo deben actuar los operadores jurídicos y derecho porque pertenece a la esfera jurídica de la persona procesada judicialmente)¹ en ese sentido; a toda persona que está inmersa o involucrada en un juicio penal, a partir de las primeras funciones investigativas (Fase previa) incluso en la última etapa del proceso penal, se le dará un trato de inocente mientras no se le haya comprobado legalmente su culpabilidad con condena firme y debidamente motivada, donde los medios de comunicación por medio de las noticias sindicaron a una persona como responsable, lesionando su reputación y dignidad humana cuyo basamento son hipótesis iniciales y conclusiones anticipadas en cuanto a los hechos suscitados y cuya información ponen al alcance de la sociedad.

En el Caso *Allenet de Ribemont vs. Francia*. Un funcionario del gobierno Michel Poniatowski acusó en una conferencia de prensa a *Allenet de Ribemont* de haber sido el instigador del asesinato de un ex-parlamentario y ministro basándose en sospechas inexistentes o aparentes procediéndose a su detención; sin existir una resolución emanada por autoridad judicial y un estándar probatorio que logren la plena convicción de culpabilidad y que no tiene justificación en un Estado de Derecho. Sin embargo, el Tribunal Europeo sostuvo que toda investigación en curso tiene carácter reservado y que se erige en la presunción de inocencia procediéndose a su excarcelación.

Un contexto en donde la Corte Interamericana ha hallado quebrantamiento de este principio en los casos suscitados contra Perú, caso *Cantoral Benavides vs Perú*, donde el ciudadano Luis Cantoral fue detenido por la DINCOTE sin existir una orden judicial, siendo expuesto ante la prensa vestido de un traje a rayas como culpable del delito de terrorismo, sin tener un proceso pendiente o sin una sentencia condenatoria, vulnerándose dicho principio.²

La señora Berenson fue interrogada por su supuesta relación con

¹ Legislación Vinculada a la Función Policial, principio de presunción de inocencia, pg. 4.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Cantoral Benavides Vs. Perú*, sentencia de 18 de agosto del 2000

miembros de la organización terrorista (MRTA). Durante las diligencias de inspección y los interrogatorios que se efectuaron en su vivienda, no estaba presente su abogado y nunca le comunicaron los delitos que se le imputaban. Siendo expuesta ante la prensa en calidad de autora del delito de terrorismo; sin ser procesada ni condenada; violando los parámetros y garantías constitucionales como la inocencia, la garantía a no autoincriminarse, la reputación y la dignidad humana.

En relación al Decreto Supremo N° 01-95-JUS publicado el 6 de enero de 1995, se impedía a las autoridades policiales, presentar públicamente a los investigados, referente a la atribución de todo hecho criminoso. Excluyéndose con respecto a esta restricción sobre todo a personas acusadas de traición a la patria o terrorismo en calidad de jefe o cabeza u otras figuras. Al anularse este decreto supremo por medio del Decreto Supremo N° 005-2012-JUS, publicado el 23 de febrero del 2012, se extendió esta exclusión a las otras figuras penales, lo cual legalizó la facultad del agente policial de exhibir ante el público a los inculcados por cualquier hecho delictivo, desde delitos más graves y trascendentes como terrorismo hasta delitos más leves como un hurto simple, la policía nacional era el que determinaba en qué asuntos se mostraba al imputado, sobre todo en cuestiones emblemáticas. Por ende, la red de inocentes presentó una acción popular contra dicho decreto supremo, donde el 9 de agosto del 2016 la Sexta Sala Especializada en lo penal de reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró inconstitucional la norma impugnada.

Finalmente el TC se pronunció en el Expediente N° 02825-2017-PHC/TC, en referencia al habeas corpus dado a conocer por Erick Luis Rojas Lázaro como representante de Eleodoro Rojas Carhuallanqui contra el Ministerio del Interior y otros, por lo cual se dispuso que en lo posterior las fuerzas policiales del Perú y los entes calificados no deben exponer en ruedas de prensa a los sujetos que son arrestados por cualquier crimen o delito ante los medios de difusión nacional en tanto no haya una decisión definitiva, porque lesiona la inocencia de un individuo, el honor, la imagen y sobre todo la dignidad humana.

Ante el planteamiento realizado, se formulará la siguiente interrogante: ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación? y como

problemas específicos, 1. ¿De qué manera los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa? 2. ¿De qué manera se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación? 3. ¿De qué manera la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos? 4. ¿De qué manera la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados?

Dentro de la Justificación Teórica. Busca determinar si los medios noticiosos vulneran dicho principio. Lo exteriorizado precedentemente ayudo a desarrollar un diagnóstico profundo en las materias mencionadas al derecho de inocencia, la libertad de prensa e información, derecho de defensa y sobre todo al conjunto de garantías que protegen al ciudadano entre otros asuntos relacionados que servirán de apoyo para posteriores investigaciones. Dentro de la justificación metodológica se incluyó a expertos en los temas a tratar quienes por medio de entrevistas han brindado su perspectiva jurídica respondiendo la guía de preguntas, mediante el cual se logró recabar información relevante relacionada a la presunción de inocencia y los medios de comunicación. Finalmente en la justificación práctica. La persona investigada debe estar sujeta a reglas, valores y principios refrendados, lo que conlleva a la observancia de varios principios que lo propician y que proponen la realización plena y efectiva de la justicia, porque en la práctica los medios de comunicación influyen en forma abierta en el sentir del ciudadano propagando en la mayoría de los casos opiniones e ideas erróneas en relación a la condición jurídica del investigado e imputado. En ese sentido, la investigación buscará establecer si realmente los medios de comunicación garantizan el derecho a la presunción de inocencia de las personas que están siendo investigadas.

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación y objetivos específicos: 1) Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa. 2) Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación. 3) Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos. 4) Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados.

II. MARCO TEÓRICO

Se hallan distintos estudios sobre el asunto materia de investigación, bajo las cuales se contemplan: En el contexto Internacional Carrillo (2022), en su trabajo. Afectación de las garantías de inocencia y defensa en la detención de fin investigativo requerida por fiscalía y efectos de esta violación. Este autor refiere que es inconstitucional que se arreste una persona en una investigación preliminar, donde la presunción de inocencia y el derecho de defensa son garantías constitucionales de la administración de justicia y que asisten a todo imputado por la comisión de un delito. Por ende el ministerio público con apoyo del cuerpo policial excede sus atribuciones hasta obtener un reconocimiento de culpabilidad, sin dar las mínimas garantías necesarias y de ineludible cumplimiento, dado que ningún sistema es malo en esencia, sino que son las personas quienes la corrompen de una y otra forma. Por lo cual, se debe realizar un cambio y a la vez mejora de la carta magna en cuanto al arresto con fines de investigación (p.52).

En igual sentido Pavaña (2020), en su estudio. La difusión de la imagen de los detenidos en delito flagrante y el principio de presunción de inocencia. Señala que presentar al capturado se quebranta su derecho de inocencia que deberá constituir un límite a la realización de otras facultades como el derecho a la información, por ende, se afectan prerrogativas contenidas en instrumentos nacionales e internacionales, donde el juicio de la comunidad ante la presentación de la persona detenida será de menosprecio y desaprobación, pues solamente conociendo del fondo del asunto y por medio de una resolución definitiva, la población podrá expresar sus opiniones de forma justa y certera y con un criterio de conciencia (p.81).

Así mismo, el autor Castellanos (s.f) desarrolló un estudio denominado. De la protección del Estado al derecho de la presunción de inocencia como garantía del proceso penal, frente al derecho a la libertad de expresión e información (medios de comunicación) refiere que la investigación periodística tiene una postura ya definida en mérito y en torno a la investigación penal, de transmitir todo aquello que se requiere para arribarse a la pretensión deseada. Infiriendo que los medios de comunicación consiguen resultados adversos en cuanto al convencimiento en la sociedad de cara a la garantía de no culpabilidad del

investigado, generando una divergencia constitucional entre la facultad de sostener informada a la población y la presunción de inocencia, empero, cuando el Estado pretende afectar los derechos de las personas debe atenerse a los límites que le imparten la Carta Magna, los tratados internacionales y la ley. Lo cual será transgredido cuando una persona inculpada de un delito es presentada públicamente (p. 27).

En el contexto nacional. Suarez (2022) en su trabajo de investigación en denominado. Vulneración de derechos humanos por exposición de detenidos ante medios de comunicación en sede policial de Lima Norte 2020. Las conclusiones evidenciaron que la exhibición de detenidos es anticonstitucional debido a que menoscaba sobre todo la dignidad humana con la presentación mediática de ciudadanos en los canales de televisión por parte de policías. Por tanto este hecho será apreciado como injustificado y nocivo, si no encaja a lineamientos razonables y los medios para alcanzarlo no son adecuados; perjudicando garantías y atribuciones fundamentales como la inocencia y el derecho a un juicio equitativo consagradas y preservadas por preceptos constitucionales (p. 50).

De igual manera, Gómez y Huamaní (2021) en su investigación. Presunción de inocencia en el debido proceso de casos mediáticos en los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria de Huamanga. Toda información difundida tiene incidencia relevante en la esfera social de los investigados, denominándoles en la mayoría de los casos criminales o parásitos sociales y en torno a asuntos previos de las diligencias preliminares, porque estaría conculcándose la efectividad de las acciones constitucionales aludidas a la inocencia, los medios de comunicación en esa supuesta búsqueda de la verdad delatan públicamente al imputado, desconociendo la veracidad de los sucesos y generando una huella social imborrable y agravada; asimismo, repercute negativamente en el debido proceso penal que implica contar con un conjunto de garantías para proteger a los súbditos y que demandan un efectivo, dinámico y cabal sistema de impartición de justicia, salvaguardando su autodeterminación y su estabilidad jurídica; así como el resto de sus derechos (p.140).

Asimismo, podemos encontrar indagaciones asociadas a la temática estudiada; Según Castillo (2022), en su tesis titulada. La presunción de inocencia y la exposición de detenidos por prisión preventiva mediante los medios de

comunicación en Trujillo, 2021. Este autor refiere que no se garantiza esta presunción de los individuos para un enjuiciamiento penal, porque se acusa como responsables sin una sentencia condenatoria en su contra, dentro de la policía se emplean métodos errados sin cumplir con los requerimientos legalmente establecidos, con la presentación perversa a los arrestados ante medios de difusión nacional, en ese sentido; se quebranta la buena reputación y el decoro, asimismo se condiciona la imparcialidad judicial generado por la presión mediática (p. 79).

La difusión de noticias en la mayoría de los casos influye sobre su desarrollo y desenlace respecto a una investigación inicial y esto incide negativamente en su dimensión extraprocesal, en ese sentido, es indispensable que la prensa sea cautelosa y tengan cuidado en cuanto a los términos empleados. Por ende, merece especial atención e impulsar a edificar un ejercicio periodístico bajo los parámetros de respeto y libertad universales.

Para sentenciar se necesita convicción de responsabilidad por medio de la apreciación y valoración probatoria, partiendo del hecho y la certeza de inocencia del sujeto, excluyéndose toda sentencia cuando existe duda a favor del sujeto. Rodríguez (2022), en ese sentido los juicios paralelos pueden socavar este principio al predisponer a la opinión pública antes de que se haya alcanzado una decisión final sobre hechos de interés público que tiene un carácter delictivo y es difundidos por personas ligadas a la prensa; por lo cual, esto puede afectar de manera negativa la imparcialidad e independencia de la función jurisdiccional bajo motivaciones mediáticas (p.18).

La finalidad por tanto es hasta donde los medios de comunicación pueden esparcir información de connotación pública y dado que genera un impacto significativo en la percepción pública de un caso en concreto; por lo tanto, puede influir potencialmente en la opinión de los jueces; por lo que es fundamental establecer lineamientos y parámetros en la información que se trasmite respetando derechos básicos; más aún, cuando los periodistas hacen seguimiento de hechos acontecidos de carácter delictivo, siendo difundidos por la prensa formando una postura en las personas.

La presunción de inocencia actúa en circunstancias extraprocesales, compone el derecho de los sujetos a obtener un tratamiento de no participe de un

delito, entretanto acople su comportamiento al precepto normativo y las libertades personales, así como también la seguridad personal.

Aguilar (2015), a través de su libro "Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio" Este artículo mencionado desechó las antiguas prácticas en las que se partía de la presunción de culpabilidad, enfatizando la inocencia como una garantía procesal y derechos del hombre dentro de la estructura democrática, convirtiéndose en un "herramienta de defensa contra actos de órganos de mandato y distribución de la administración de justicia." (p. 41). Sin embargo, al final de la segunda guerra mundial la presunción de inocencia obtiene el estatus de derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) cuyo artículo 11.1 establece que cualquier ciudadano que es culpado de un crimen tiene derecho a que se considere inocente; en ese sentido, debe comprobarse legal y procesalmente su responsabilidad acorde a la ley; donde los jueces deben decidir sólo de acuerdo a su análisis de los hechos comprobados precepto integrado al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Americana de Derechos Humanos. Derecho que asiste a todo ciudadano a que se le considere a priori inocente de los cargos que se le imputen en tanto un juzgado no tenga la certeza por medio de pruebas fehacientes de su vinculación e incumbencia en el acto delictivo, el desarrollo de esta facultad también se encuentra inminentemente acoplada a la independencia judicial, pues quien investiga o quien dirige la investigación tiene que ser independiente para que esta no se vea viseada en la búsqueda de la verdad objetiva.

Según Alvarez (1999), no es posible comprender una democracia actual sin libertad de prensa, sin instituciones que respalden tal libertad, sin una prensa independiente e irrestricta con implicancias de carácter público, donde los medios de comunicación proponen equilibrar la búsqueda de la verdad a través de mecanismos informativos y comunicativos. Barata (2009) refiere que en el momento que los medios exponen a los acusados o imputados como los verdaderos responsables de un crimen promoviendo una posición legal y moralmente condenable ante la población sumado a un populismo punitivo. Termina funcionando como una revelación de responsabilidad por lo que la aproximación a una verdad solo se justifica a través de mecanismos legítimos de

investigación y juzgamiento (p.5).

Según López (2007) se evidencia en los medios de comunicación un aspecto subjetivo y dadas las funciones periodísticas como informar, orientar e instruir no son imparciales ni ecuanímenes. En contraste; con las ideas que apoyan los medios de comunicación, porque no se está creando una política de comunicación social consciente y juiciosa, manipulando y distorsionando muchas veces la información (p.69).

Respecto a las definiciones de las categorías y sub categorías de estudio, son las siguientes: Primera categoría: Presunción de Inocencia: Es el derecho fundamental que parte del hecho en relación a todo encausado debe dárseles un trato de no autor en un delito hasta que se compruebe su vinculación, quedando el acusado en condición de sospechoso hasta que se emita una resolución final. Para el autor Felices (2021) es un derecho que tiene toda persona y que impide que se quebrante demás derechos como la libertad, el honor, la integridad física /psíquica y el debido proceso penal. Espinoza (2019), todo individuo sometido dentro de una investigación debe recibir un tratamiento acorde a su dignidad, hasta que el ministerio público (ente acusador) pruebe su responsabilidad y desvirtué la presunción de inocencia del imputado por medio de un veredicto en calidad de cosa juzgada. Así mismo, Martín (2016) es una prerrogativa y respaldo esencial dentro del entorno jurídico donde se detalla que toda persona enfrascada en un juicio oral; creyéndose ahora más en la libertad de la persona y en que la misma no requiere estar privada de su libertad para afrontar un proceso. Por su parte, Villavicencio (2013), cualquier persona posee este derecho que se le califique como inocente por algún delito hasta que se pruebe lo contrario y se demuestre su responsabilidad y que vincula al cuerpo policial y los entes competentes dentro de esta estructura organizativa; el hecho de no mostrar en conferencias de prensa ya que transgrede dicho principio, de esta se colige que el pretensor punitivo (fiscal) dentro de la primera etapa debe agrupar las pruebas pertinentes, que posibilite resolver si acusa o no acusa, teniendo como propósito definir si el comportamiento atribuido es delictuosa, los móviles o las causas de su realización, la individualización del responsable o del presunto colaborador y la existencia del daño causado, necesarios para acreditar la responsabilidad del imputado y destruir la inocencia del individuo. Primera subcategorías: Derecho de

defensa. De especial relevancia en un contexto intra-procesal y extra procesal, referida al derecho del detenido de desempeñar su autodefensa desde el momento en que le comunican las justificantes y/o móviles de su arresto en la perpetración de un ilícito penal; y otra formal, que considera contar con un abogado particular, para ser asesorado desde que es detenido y en el transcurso que se prolongue el juicio y que garantiza el derecho de defensa. Para Moreno (2010), es un derecho básico tipificado en la norma fundamental y en los textos mundiales sobre libertades ciudadanas, debe protegerse en cualquier proceso judicial. Siendo pieza esencial del debido proceso penal y condición fundamental. Radica en la probabilidad legal y práctica de realizar la tutela de las facultades y potestades del sujeto dentro del enjuiciamiento penal, garantizándose el principio de contradicción e igualdad entre las partes (p.1).

Segunda subcategoría. Debido Proceso. Cumulo de garantías que protegen a la personal sujeta a todo enjuiciamiento penal y durante la investigación, que le aseguren de esta manera, una cabal efectividad judicial ajustada al marco normativo y conectada con la independencia judicial, adquiriendo especial relevancia la materia penal y dando lugar a la existencia del debido proceso penal. Agudelo (2017) refiere que el debido proceso es la base de los fundamentos y vías a los que se sujeta toda persona con las previsiones necesarias evitando que la competencia de alguna autoridad menoscabe o dañe su libertad personal, igualdad procesal, la prohibición a no auto incriminarse y los demás derechos personales (p.4).

Por su parte Rubio et al. (2010) conlleva la obligación de que se respete la inocencia de la persona, asimismo, la imposición de la presencia de certeza probatoria indispensable a fin de que se acredite la responsabilidad de la persona sometida a un proceso legal, favoreciendo al reo la duda (p. 719).

Segunda categoría. Medios de comunicación: Gutiérrez et al. (2010) son el cuarto poder del Estado, con capacidad para coaccionar a la población, buscan crear una sensación de la población de situaciones inexistentes y eso se percibe en las noticias que transmiten y que tiene incidencia en la opinión pública, acentuando aspectos puntualizados y desmereciendo otros, los medios de comunicación precisan los hechos no acorde muchas veces a la realidad, en consecuencia, es el escrutinio social lo que determinara sus posturas en un

suceso en concreto. Siendo tan frecuente contemplar en los canales de comunicación, radio, redes entre otros; referirse a una persona con investigación o aún en proceso por algún delito, ponerlas la etiqueta de delincuente, fuera de las reglas del decoro social, contraviniendo las garantías individuales y sociales al no informar con la verdad, menoscabando el orden democrático que rige la sociedad en general. En ese sentido; es muy seguro que al pronunciarse la sentencia de inocencia o culpabilidad, la sociedad tendrá ya una postura determinada (p. 16).

El artículo 14, número 1, de la Convención Americana, Este precepto legal procede cuando los medios de comunicación difunden información perjudicial e inexacta cuya dirección sea el público, en ese sentido, pasan por dos circunstancias: primero, que esta información no sea errónea y este ceñida a la verdad y segundo, que no cause perjuicio o menoscabo al individuo, no debe ser dañino ni ofensivo; lo cual debilitaría su autoestima y su desarrollo en la sociedad dando lugar a las rectificaciones de manera proporcional. Primera subcategoría: Exhibición pública del detenido. La presentación de personas arrestadas ante los canales de difusión nacional, portando un jubón (chaleco) ocasiona un perjuicio severo en su garantía y derecho a ser considerado inocente. Segunda subcategoría: Libertad de prensa. Voluntad de difundir ideales, juicios, doctrinas, creencias, acepta designar opiniones divergentes sobre un asunto en particular, sobre cuestiones policiales incurren en exculpar o sancionar a las personas implicadas basándose en hechos verdaderos o falsos que perjudiquen el honor y la reputación de los individuos y sin un enjuiciamiento previo. La prensa al exceder sus límites en uso de esa libertad, puede causar perjuicio en los derechos personales de otros, tales como la libertad, el honor, la imagen y dignidad humana.

Vargas y Brenes (2012), la colectividad punto de partida del derecho a la información, encierra la verdadera esencia de lo que significa este derecho a fin de que cumpla su misión el de informar y de recabar opiniones, regulando a la prensa con el Estado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Hernández et al. (2014) con respecto a su finalidad, esta investigación fue de tipo básico, asimismo el propósito fue incrementar las propuestas teóricas con respecto a las categorías de estudio, a su vez, buscara describir y calificar las características y aspectos dentro de los fenómenos analizados. Dando lugar a una descripción de sus tendencias (p.92).

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño que se adoptó corresponde al fenomenológico. Según Patrón de Lerner (2015) concede una nueva innovadora formula descriptiva enmarcada por un conocimiento previo que se separa y orienta de manera objetiva y subjetiva para lograr un entendimiento implacable en el ámbito científico cuyo basamento es la experiencia humana (p.68).

Según Escudero y Cortez (2018), el enfoque utilizado fue cualitativo, donde se logró recabar datos sin medición numérica, basadas en las percepciones, vivencias y opiniones de las personas interpretadas que lograron ser dilucidadas o aclaradas de manera inductiva.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Romero (2005), las categorías es una forma de ordenar una designada información, en cuanto al valor claro e inequívoco que atribuimos un asunto, que posibilite visibilizar y ahondar con más detalle el fenómeno estudiado en un contexto específico. Por ende, las categorías son depósitos de ideas; definiendo a su vez tipos específicos o subcategorías (p.2).

Tabla 1
Categorías y subcategorías

Categorías	Definición	Subcategorías
Presunción de inocencia	Derecho o garantía que asiste a todo sujeto acusado de un crimen extendiéndose a todo proceso penal.	Derecho de defensa
		Debido proceso
Medios de comunicación	Emplean técnicas de divulgación de noticias, asegurando el respeto y la reputación de los demás e informando de lo que acontece día a día a través de televisión, radio, periódicos, revistas de alcance nacional sobre temas de interés público.	Exhibición pública del detenido
		Libertad de Prensa

Nota: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación, se consideró dentro del camino del derecho constitucional y penal, la dimensión se ajusta a modelos conducidos por una guía de entrevista y pruebas documentales en el ámbito de nuestro espacio territorial.

3.4. Participantes

Considero necesario entrevistar fiscales adjunto provincial, provincial y superior asimismo abogados penalistas especialistas y concedores del tema.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica utilizada será la entrevista fundamentándose en sostener una conversación sobre este asunto planteado con la finalidad brindar un mejor panorama y de adquirir mayor información. Por lo tanto, se utilizara la aludida técnica con la finalidad de conseguir respuestas acerca de la vulneración de la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación. Usándose de modo ordenado afín de proporcionar soluciones a la cuestión estudiada, facilitándose a que la explicación de esa realidad sea precisa y transparente.

Rojas (2011), la técnica tiene vinculación con el método científico y la determinación metodológica del investigador transformando información valiosa para la solución del problema planteado.

Dentro del instrumento que utilizare será la guía de entrevista, que posea un vínculo directo con mi investigación; conteniendo preguntas que serán respondidas por los participantes.

3.6. Procedimiento

El proyecto se inició observando la realidad percibido y cuyo problema se vislumbra, siendo esclarecida con justificaciones teóricas y doctrinarias y con apuntes registrales de naturaleza nacional e internacional, apoyadas en las justificaciones, las suposiciones a demostrar enmarcada por el objetivo, consiguientemente, se obtuvieron las tesis a nivel nacional e internacional, prosiguiendo con el marco metodológico en el cual se facilitaron precisiones en relación a las técnicas e instrumentos utilizar para acumular datos, por tanto; se arribó a las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Hernández et al. (2014), de la misma manera, cabe señalar que se ha logrado con pautas de dependencia, transmisibilidad y confirmación. En ese orden de ideas se procederá explicando.

- Dependencia, se obtendrá descubrimientos verdaderos a través de la entrevista efectuadas a los participantes, conocedores en la cuestión investigada, con pericia en el asunto a tratar, gozando de solvencia ética y moral en relación a su vida profesional.
- Transmisibilidad, en relación con la producción de los resultados en este tema de investigación, ayudara con posteriores investigaciones vinculado al tema de suma trascendencia e importancia.
- Confirmación, por último, los apuntes que se recabaran por medio de la entrevista en esta investigación, en relación a los participantes son conscientes y responsables de actuar con objetividad e imparcialidad.

3.8. Método de análisis de datos

Para Cabezas et al. (2018) va de lo singular y esquematiza conocimientos básicos del método con relación a la información obtenida, así como la constatación de la información y con los distintos antecedentes conseguidos en la investigación (p.16).

3.9. Aspectos éticos

Acevedo (2002) menciona que es un estudio de las características personales y colectivos de los individuos, es decir; parte del hecho moral que identifica a las personas, de manera que sobresale la conciencia humana y la honradez con la finalidad de alcanzar el bien común, la idea es que en relación a la investigación la ética es más que ratificar la admiración a una persona y ello se ve reflejada en toda investigación, casi siempre de manera exterior o superficial.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Etapas previas o clarificación de presupuestos

La presente investigación se realizó las entrevistas tanto a abogados especialistas en materia penal como a integrantes de la fiscalía dentro de la provincia de Cusco. Lográndose entrevistar a dos fiscales adjuntos y un fiscal provincial penal pertenecientes a la tercera fiscalía penal corporativa de Cusco, un fiscal adjunto provincial perteneciente a la primera fiscalía provincial penal corporativa de Cusco y un fiscal adjunto superior penal perteneciente a la cuarta fiscalía superior penal de Cusco los cuales dos fiscales llenaron mi guía de entrevista y los otros tres fiscales me brindaron la entrevista en audio. Asimismo entreviste a cinco abogados especialistas en la materia de los cuales tres abogados llenaron mi guía de entrevista dejada y los otros dos abogados me brindaron la entrevista por medio de audio.

Antes de iniciar las entrevistas con los participantes se les detallo en qué consistía la entrevista y los alcances exclusivamente académicos por lo que se les facilito a las personas intervinientes la carta de consentimiento informado para participar en la entrevista.

Recoger la experiencia vivida

Las entrevistas que se hicieron de manera presencial fueron fructíferas puesto que me dio un mejor panorama en cuanto al objeto de estudio; asimismo, se recogió la guía de entrevista que los participantes llenaron donde al final se pudo intercambiar ideas lo cual fue también gratificante, luego se procedió a transcribir las entrevistas, posteriormente se hizo vacío los datos dando inicio del análisis de cada una de ellas, se procedió a separar por grupos de abogados y fiscales, interpretándose a ambos grupos respecto a las preguntas planteadas por lo que con los resultados obtenidos se derivó a la triangulación tanto de abogados y fiscales lográndose un solo resultado por cada pregunta por lo que se efectuó otra triangulación con las respuestas de los participantes, obteniendo los resultados finales y respuestas a nuestro objetivo general y objetivos específicos.

Escribir y reflexionar de la experiencia vivida

Objetivo general

Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación:

RESULTADO GENERAL: La presunción de inocencia se ha convertido en un tema relevante y debatible en estos tiempos; por ende procedimental o procesalmente tiene ribetes de transgredir esta prerrogativa o protección cuando en las comisarías o regiones policiales con autorización del ministerio público (tema de la virtualidad) hacen la presentación pública de investigados con etiquetas, slogan o chaleco de detenidos ya sea por estafa, homicidio sin existir una sentencia firme debidamente motivada. Asimismo en la práctica se afecta el derecho de defensa cuando se obtienen declaraciones indebidas sin presencia de su abogado de su libre elección y cuando la fiscalía hace una calificación posterior e incluye como investigado a una persona que en un primer momento era testigo, por lo que sería una investigación irregular. No obstante, de advertir algún indicio de vulneración al derecho a la no autoincriminación podría generar nulidad en el trámite del proceso. Asimismo los fiscales pese a no reunir los requisitos que la norma procesal exige para privar la libertad de las personas solicitan prisión preventiva convirtiendo la libertad una excepción, por lo que no se utiliza y garantiza adecuadamente los mecanismos reales, técnicos, legales, penales e incluso constitucionales establecidos para respetar o no es debidamente respetada por los medios de comunicación y los sujetos intervinientes; en ese orden de ideas, la presunción de inocencia será enervado con un debido proceso y con las etapas que correspondan en el ámbito penal, consecuentemente esta persona puede presentar acciones legales contra los medios de comunicación por delito de difamación, calumnia e injuria con las correspondientes rectificaciones y resarcimientos económicos. Del análisis esgrimido la única forma en que exponer públicamente a un persona que ha cometido un presunto delito es informar con objetividad que ha sido sentenciada luego de un procedimiento regular o en caso se trate de un delito flagrante por lo que este slogan de presunción de inocencia y dignidad humana está muy debilitado. Según lo señalado por el abogado 3 vemos en la práctica permanentemente que las comisarias o las regiones policiales hacen la

presentación pública de investigados con el chaleco de detenidos, para mi definitivamente se violenta un principio que es el principio de la presunción de inocencia ósea mientras no me prueben con una sentencia condenatoria persiste mi inocencia y eso está establecido a nivel incluso constitucional. Con respecto al abogado 4 manifiesta lo siguiente donde la prensa lo exhiba como que estas personas son culpables, la policía los coloca las chaquetas, los polos que les pone detenidos por homicidios, robos si aún no se sabe si esa persona realmente es el autor del delito o no y ante la opinión pública para la gente común y corriente estas personas desde el momento que son mostrados ya son considerados como delincuentes, bueno sabemos que la condición de delincuente se determina con una sentencia que tenga la calidad de firme pero antes no podemos presumir de que es culpable lo que si podemos presumir; es que es inocente entonces esto sin lugar a dudas vulnera la presunción de inocencia. Según el fiscal 7 Considera que la afectación sería el principio de presunción de inocencia, pues el hecho de exhibirlos ante la prensa; muchas veces podría ser catalogado como responsable de un hecho delictivo cuando podría ser inocente o existir alguna causa de justificación. El fiscal 8 concuerda con los anteriores señalando que la presunción de inocencia es un derecho que tienen todos los ciudadanos por el mero hecho de ser ciudadanos actúa como una especie de coraza protectora al involucrarse en un proceso penal hasta la existencia sentencia condenatoria firme y motivada. En el presente caso considero que eventualmente si hay una afectación de los derechos del detenido al momento de ser expuestos públicamente ante la prensa con la condición de detenido valga la redundancia. Esto afecta el derecho a la presunción de inocencia.

Objetivos específicos:

1.- Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa. Se ha determinado que se vulnera el derecho a la defensa cuando se obtienen declaraciones en forma indebida sin presencia de su abogado defensor, en ese supuesto; estamos dentro de una investigación preliminar irregular, lo que en la práctica simplemente la policía con autorización del ministerio público los expone a los medios de comunicación con un chaleco de detenidos ya sea por robo, homicidios sin existir una sentencia firme debidamente fundamentada

y motivada. Lo cual merecen las responsabilidades y acciones administrativas correctivas. Asimismo se afecta el derecho de defensa cuando primigeniamente la persona es citado como testigo pero en base a su declaración lo comprenden como imputado; muchas veces sin estar presente su abogado de su libre elección. El abogado 3 precisa el tema es si lo publicito o hago mediático un tema, hay me parece que habría responsabilidad del ministerio público de permitir la presentación de investigados en los medios televisivos o medios de comunicación. Reitero para mi si se vulneraria no solo el derecho de defensa como concepto sino el principio de la presunción de inocencia. El abogado 4 precisa que se vulnera el derecho de defensa porque aun en ese momento los detenidos no cuentan todavía con una defensa adecuada. Entonces, la prensa ya los considera, los periodistas les califican como delincuentes y como responsables o autores.

2.- Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación Se determinó que se afecta el derecho al debido proceso dentro de una investigación porque se vulneran los procedimientos que la norma establece cuando la fiscalía no reúne todos los requisitos que el código procesal penal establece para so licitar prisión preventiva art. 268 CPP sobre todo en los delitos de contra libertad sexual y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, los actos que se realizan fuera del proceso no contribuyen para el desarrollo de este proceso de investigación por lo que no se garantiza formal y materialmente desde la dimensión extraprocesal. No obstante, de advertir algún indicio de vulneración al derecho a la no autoincriminación podría generar nulidad en el trámite del proceso, en ese contexto, los mecanismos que se ha establecido para la tramitación de los procesos y para respetar los derechos de las personas sometidas a una investigación no se utilizan adecuadamente en muchos casos. El fiscal 10 señala aun o dentro extraprocesal se tiene que respetar porque no es absolutamente concebible que estando en el marco de una investigación o dentro de un proceso se vulneren tus derechos se tienen que respetar tanto dentro como fuera. El fiscal 6 señala que conforme establece el código hay derechos del agraviado, derechos del imputado y entre esos derechos están todos aquellos que le asiste a toda persona y entre ellos a elegir una defensa técnica, a tener conocimiento del proceso, a poder recurrir a obtener todas las copias de todos los actuados y nosotros entendemos que todo lo que establece la norma respecto a sus derechos

garantizan que ellos asuman pues el debido proceso. Finalmente el abogado 4 refiere que en cierta forma podría respetarse o garantizarse el derecho de las personas en el desarrollo de una investigación preliminar, investigación preparatoria y juicio oral porque queremos entender que durante el desarrollo de la investigación debe observarse las garantías que la constitución y las normas establecen

3.- Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos. Del análisis que se arribado la única forma en que exponer públicamente a un persona que ha cometido un hecho delictivo es informar con objetividad que ha sido sentenciada como consecuencia de un procedimiento regular y que los medios de comunicación informen al respecto; por lo que, es muy debilitado este slogan o protección de dignidad humana al punto de llegar que toda persona que es intervenida por un determinado delito, la sociedad, los medios de comunicación ya lo condenan. Vulnerándose derechos humanos como la presunción de inocencia, el honor objetivo y subjetivo, la reputación, privacidad e intimidad, la valoración de la prueba y sobre todo la verdad; por lo que no se utiliza y garantiza adecuadamente los mecanismos reales, técnicos, legales, penales e incluso constitucionales establecidos para respetar o no es debidamente respetada por los sujetos intervinientes. El Abogado 5 refiere que se ve afectado de una manera social, porque las personas tendrán conocimiento de que esta persona detenida ha cometido un delito, por lo que su persona seria conocida como si hubiera cometido estos actos delictivos; por lo que se estaría vulnerando el debido proceso y el principio de inocencia. Finalmente el fiscal 9 señala no hay duda de que presentar públicamente a un detenido, genera estigmas difíciles de borrar, pues aun cuando se hagan las rectificaciones correspondientes, la dignidad de la persona ya se encuentra dañada. Finalmente el abogado 3 refiere entonces lo que correspondería es parametrar o limitar en estos casos específicos hasta donde tienen derecho los medios de comunicación a informar respecto a la condición eventual lógicamente de un detenido y hasta donde tiene derecho el publicitar una detención respecto a las dependencias policiales con o sin autorización del ministerio público.

4.- Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados. Tenemos antecedentes de los excesos de la

prensa sobre todo en algunas informaciones que son propias del derecho de la intimidad en donde la libertad de prensa no se garantiza adecuadamente, tenemos que partir de que una persona tiene la condición de investigada y no sentenciado; es ahí donde recién será enervado esta presunción de inocencia con un debido proceso y con las etapas que correspondan en el ámbito penal. Por lo tanto; esta persona puede presentar acciones legales contra los medios de comunicación por delito de difamación, calumnia e injuria con las correspondientes rectificaciones y resarcimientos económicos. El fiscal 7 refiere que principalmente se debe ponderar el derecho fundamental de la presunción de inocencia, la imagen y dignidad humana por encima de otros derechos como la libertad de prensa. El fiscal 8 infiere que es necesario considerar de que el ejercicio abusivo de un derecho da como consecuencia directa el ejercicio de una indemnización es la consecuencia jurídica por consiguiente esta persona puede buscar por un lado resarcir su afectación a la imagen personal mediante un proceso penal sea por el delito contra el honor y corresponda injuria, calumnia, difamación y por una pretensión de indemnización de daños y perjuicios en caso no haya una justificación razonable de su exposición pública.

4.2. Discusión

Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación. En mérito al resultado general se desprende que en los hechos no se aplica o respeta plenamente la presunción de inocencia toda vez que en la práctica autoridades como policía nacional con consentimiento expreso de la fiscalía permiten la presentación de un ciudadano ante la prensa ya sea con chalecos o logotipos de detenidos sin existir una sentencia definitiva que demuestre que este ciudadano a cometido de modo culpable un delito; en ese sentido, la presunción de inocencia constituye en obstáculo para la restricción de los derechos de esta persona como a contar obligatoriamente con un defensor cuando va prestar declaración. Asimismo cuando es citado en calidad de testigo también tiene que estar presente su abogado porque de no ser así puede variar su condición jurídica de testigo a investigado con respecto a esa declaración, la prisión preventiva tiene un carácter excepcionalísimo pero muchas veces el ministerio público pese a no agrupar los requisitos que la norma procesal ordena igualmente solicitan. Por ende, no resultan

legítimas cuando hay otras medidas menos gravosas. De este modo resultan razonables las investigaciones de la prensa por si misma pero siempre ceñido con la verdad y actuando objetivamente de lo contrario la persona perjudicada en sus derechos como la intimidad y demás derechos puede accionar legalmente ya sea por injuria, calumnia o difamación para las rectificaciones por los medios periodísticos e indemnización por perjuicios; en ese sentido, los hombres de prensa no deben apartarse de los parámetros legales y constitucionales por lo que no debe generarse en los medios de comunicación la impresión de que el imputado a cometido un delito. El fiscal 10 a favor refiere que dentro de esos principios está la prohibición de presentar a las personas a través de los medios de comunicación porque ya les hacen ver como responsables, cuando la Constitución a través del principio de presunción de inocencia dice que una persona tiene esa condición hasta que se emita una sentencia que tenga el carácter de firme entonces de todo ese análisis lo que se puede concluir es que no se puede presentar a ninguna persona así de repente haya indicios visibles o fuertes determinantes de ese autor hasta que no haya una sentencia firme. En contraste el abogado 5 señala que en principio, toda persona es inocente hasta que exista una sentencia firme, la pregunta es vulnera el derecho a la defensa con la presentación pública del detenido, la respuesta es no, ya que esta no afectaría el trámite de la investigación. Entonces en los hechos acaecidos se denota que la inocencia no es respetada de una manera correcta y esto lleva a la estigmatización de los investigados al ser mostrados por personal policial con permiso de la fiscalía con etiquetas de detenidos, creando una impresión negativa en la ciudadanía sin existir aun un veredicto final y esto a su vez puede tener consecuencias negativas en la vida personal de esta persona. En ese sentido, los medios de comunicación deben actuar apegados a la objetividad sobre la información que brindan, así haya fuertes indicios de la perpetración de un delito.

Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa. Se vulnera el derecho de defensa cuando la policía sin presencia del abogado defensor que por derecho le corresponde recibe declaraciones en forma indebida por la persona que tiene la calidad de detenida o investigada exhibiendo a esta persona ante los medios informativos sin existir una sentencia firme en la mayoría de los casos con autorización de la fiscalía de turno;

asimismo, también se afecta dicho derecho cuando incluyen como investigado a una persona que en un primer momento era testigo. A favor. En ese sentido el fiscal 9 sostiene que esta presentación pública definitivamente vulnera el derecho de defensa porque a estas alturas del proceso -etapa preliminar- las imputaciones realizadas solo se tratan de presunciones mientras no se tenga una sentencia o al menos una acusación que fundadamente pueda sostener un juicio oral. En contra. El abogado 5 sostiene. En principio, toda persona es inocente hasta que exista una sentencia firme, la pregunta es vulnera el derecho a la defensa con la presentación pública del detenido, la respuesta es no, ya que esta no afectaría el trámite de la investigación. Entonces el derecho de defensa queda transgredido cuando la PNP cuando recibe declaraciones en forma indebida sin estar el abogado de la libre elección de esta persona más aun cuando solamente se tratan de presunciones sin ninguna sentencia firme y cuando posteriormente previo a la condición de testigo se varié su condición ha investigado. No obstante para el abogado 5 no habría afectación en dicho derecho ya que esta no afectaría el trámite de la investigación.

Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación. El ministerio público no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos para solicitar una medida cautelar de prisión preventiva lo que resulta perjudicial para la persona sometida a una investigación. Por lo cual, se evidencia que el derecho de los intervinientes si se cumplen en medida sea una investigación preliminar, etapa intermedia y juzgamiento. Asimismo los imputados tienen una serie de derechos que nuestra Constitución y el código adjetivo reconocen dentro como fuera de un proceso. A favor el abogado 1 refiere que este se ve afectado siempre y cuando existan actos por parte del ministerio público y de la policía nacional. Asimismo, se ve afectado a la existencia de una defensa ineficaz. En contraste el abogado 5 refiere que si satisface y tampoco vulneraría el debido proceso porque es la manifestación de ambas partes en la cual deviene de poder terminar un proceso. Entonces la fiscalía debe cumplir de manera rigurosa con los parámetros o requisitos preestablecidos para pedir prisión preventiva, en ese sentido, se debe llegarse a la decisión del asunto con las etapas que correspondan así como de los derechos y garantías sumado a una defensa eficaz y debido a que fuera del proceso o extraprocesalmente no existe culpabilidad punible en atención al actuar del ministerio público y la policía nacional. En ese sentido a la fiscalía

solamente debe dejársele el espacio para proporcionar de un modo transparente una visión opuesta a aquellos reportes de prensa que presenten de un modo deformado o falseen sus propias hipótesis y valoraciones probatorias.

Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos.

Los medios de comunicación deben estar supeditados no solo a la objetividad sino también a la verdad hasta alcanzarse la convicción fundada de que esta persona sometida a una investigación ha obrado delictivamente más allá de toda duda razonable. Por lo cual; se deben fijar parámetros en cuanto al derecho de informar por parte de la prensa sensacionalista, donde los mecanismos sobre todo reales, penales y constitucionales brinden una protección adecuada a la dignidad de esta persona ya que es muy influyente la presión o naturaleza psicológica de la prensa para con el detenido. A favor. El fiscal 8 señala que cualquier otra forma de exposición pública si vulneraría los derechos humanos y no existiría el ejercicio regular del derecho a la información que tienen los medios de comunicación. En contra. El abogado 5 señala que no se vulnera, porque si hablamos de un delito flagrante, los medios de comunicación tienen derecho a informar sobre el delito cometido. Entonces La prensa tiene que tener como base fundamental en su actuar la verdad y la fuente de la información ser objetiva de lo contrario se deben establecer lineamientos en merito hasta donde tienen el derecho de informar los medios de comunicación sobre un caso en concreto a través del ejercicio regular del derecho a la información. No obstante cuando nos referimos a un delito flagrante o cuando la persona logre el archivo definitivo de una investigación no se vulneraria los derechos del detenido.

Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados.

Tanto los antecedentes como los abusos por parte de la prensa producen dudas acerca del valor de la libertad de prensa; en ese sentido, el test de ponderación implica que los derechos fundamentales siempre deben estar por encima de la libertad de prensa con mayor razón cuando se trata de un investigado y no un sentenciado donde a través de un debido proceso legal será desvirtuada la presunción de inocencia. Asimismo procederán consecuencias jurídicas favorables a la persona como las rectificaciones y resarcimientos y corresponda injuria, calumnia o difamación en caso no haya una justificación

razonable de su sobreexposición mediática. En tal sentido, mediante publicaciones inapropiadas puede resultar dañado el debido proceso. De ser necesario se debe pensar en medidas adicionales para la protección de los investigados. A favor. El abogado 2 señala que siempre y cuando el presunto responsable sea absuelto, ser archive su investigación si se vulneraria, pero de ser responsable no. En contraste el fiscal 8 argumenta que señalar a una persona como responsable de un hecho delictivo no afectaría su derecho al honor porque ha sido como consecuencia de un procedimiento regular.

La presunción de inocencia no tiene un efecto inmediato respecto a los medios de comunicación ofreciendo el fundamento de numerosas acciones de naturaleza civil (resarcimiento) y penal sea por difamación, calumnia e injuria. Por lo cual debe de tenerse por probada la falsedad de la afirmación de ser alguien el autor de un delito cuando la persona ha sido absuelta mediante sentencia firme o en su caso se llegue al archivo definitivo de la investigación propia de la función cuasijurisdiccional del ministerio público, mediante publicaciones inapropiadas puede resultar dañado el debido proceso por lo que de ser necesario se debe pensar en medidas adicionales para la protección de los investigados.

V. CONCLUSIONES:

Primero: Pese a no existir ninguna sentencia definitiva debidamente motivada; los funcionarios policiales con autorización del fiscal presentan en público a los detenidos y/o investigados ante la prensa lo cual merecen las responsabilidades y las medidas correctivas necesarias ya que los posibles jueces pueden ser influenciados por la cobertura mediática previa.

Segundo: Se producen excesos ya sea en la aplicación y/o interpretación de la normativa por parte de la policía nacional cuando reciben declaraciones de la persona detenida en forma indebida sin presencia de una defensa eficaz asimismo cuando una persona es citado en calidad de testigo pero posteriormente en base a su declaración y muchas veces al no contar con un abogado lo comprenden como imputado.

Tercero: A nivel extraprocesal toda persona investigada debe recibir un trato de no autor y a nivel procesal por medios lícitos y fundamentadas en la valoración probatoria produzcan una resolución firme. Ello significa que el desarrollo del proceso no debe ser distorsionado y que el resultado del proceso no debe ser devaluado por adelantado.

Cuarto: La exhibición pública debe llevarse con cautela garantizando que se protejan y respeten derechos fundamentales de las personas detenidas y dado que la explotación mediática tiene consecuencias negativas para el debido proceso y los derechos humanos.

Quinto: La presunción de inocencia ofrece el fundamento de acciones de naturaleza civil destinadas a obtener la retractación de lo publicado por un medio o impedir su publicación e indemnizaciones, adicionalmente las normas penales relativas a la protección del honor contra publicaciones inapropiadas e injustificadas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a los medios de comunicación, la fiscalía y la PNP un tratamiento justo y respetuoso hacia aquellas personas que están siendo investigadas, manteniendo la integridad de la presunción de inocencia hasta que una resolución judicial en calidad de cosa juzgada determine lo contrario. Para lo cual debe aprobarse una ley de protección de presunción de inocencia en donde se otorgue al poder judicial la facultad de controlar a los medios mediante la publicación de un escrito de rectificación cuando se presente públicamente a una persona como culpable de hechos aún bajo investigación.

Segundo: Se recomienda que los funcionarios policiales reciban capacitaciones sobre la importancia de preservar el derecho de defensa y los derechos fundamentales asociados. Es indispensable la creación de una norma en nuestro código penal con la finalidad de penalizar a los responsables de estos hechos que transgreden el Art. II. Numeral 2 del título preliminar del CPP con la agravante para funcionarios y periodistas.

Tercero: Prohibir a los periodistas formular preguntas autoincriminatorias a los investigados durante su traslado. Esta prohibición debe ser contemplada tanto en el código procesal penal como en el código de ética de los medios de comunicación, lo cual contribuirá a una cobertura más ética y responsable.

Cuarto: Regular sanciones más drásticas a la prensa como multas o la suspensión de la licencia. Implementando mecanismos para supervisar la exhibición pública y sancionar a quienes incumplan las normas.

Quinto: Se recomienda una modificación al Artículo 324 del Nuevo Código Procesal Penal. La modificación busca establecer que la revelación de información secreta o reservada de una investigación a los medios de comunicación conlleve responsabilidad civil y penal para los responsables de mantener la confidencialidad de la investigación.

REFERENCIAS

- Acevedo, I. (2002). *Aspectos éticos en la investigación científica. 1*.
<https://doi.org/10.1007/bf02628809>
- Agudelo, M. (2017). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4, 89–105.
<https://doi.org/10.36796/biolex.v17i0.33>
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio* (Instituto de la Juducatura Federal (Ed.); Primera ed).
- Alvarez, E. (1999). El rol de los medios de comunicación en la lucha contra la corrupción. Una Perspectiva desde la sociedad civil. In Intituto Interamericano de Derechos Humanos (Ed.), *VI Seminario Iberoamericano sobre Medios de Comunicación y Sociedad Democrática*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12038.pdf>
- Barata, F. (2009). *La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo*. 217–236. <https://raco.cat/index.php/Analisi/article/view/184497>
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica* (Primera ed).
- Canales, L., Duarte, E., & Cuarezma, S. (2018). *El debido proceso como un derecho humano* (INEJ (Ed.)). <http://uprid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2298>
- Carballo, P. (2004). La presunción de inocencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español. *Derecho & Sociedad*, 0(22), 298–303.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16786/17100>
- Carrillo, A. (2022). *La vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y derecho a la defensa con la detención con fines investigativos solicitada por la fiscalía, y las consecuencias que ocasiona esta violación*. [Universidad Central del Ecuador].
<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d26a8f4c-bea9-434f-b429-bbe76a7bbb9b/content>
- Castellanos, L. (n.d.). *De la protección del estado al derecho de la presunción de*

inocencia como garantía del proceso penal, frente al derecho a la libertad de expresión e información (medios de comunicación). 1–31.

<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/522e92d0-5d6b-4da5-9041-ce70056c4406/content>

Castillo, Z. (2022). *La presunción de inocencia y la exposición de detenidos por prisión preventiva mediante los medios de comunicación en Trujillo, 2021*. [Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/32467>

El procesado ante la prensa. (2017). *Jurídica Suplemento de Análisis Legal*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc5a0480434243938ea3dee2da5cdfbc/Edhin+campos+-+El+procesado+ante+la+prensa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc5a0480434243938ea3dee2da5cdfbc>

Escudero, L., & Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. In UTMACH (Ed.), *Redes 2017* (Primera ed). <https://n9.cl/bu9hq>

Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex N°24*, 17(24). <https://doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>

Exposición de motivos. (2012). *El Dinero Es Un Velo*. <https://doi.org/10.2307/jj.4908189.4>

Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10(10), 89–112. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>

Ferrer, J. (n.d.). *Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia*. 1–26. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2393>

Gómez, E., & Huamaní, S. (2021). *Presunción de inocencia en el debido proceso de casos mediáticos en los juzgados penales de investigación preparatoria de Huamanga*. [Universidad Peruana los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3336/TESIS - GÓMEZ Y HUAMANÍ ultimo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gutiérrez, B., Rodríguez, M., & Del Camino, M. (2010). El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española. *Signo y Pensamiento*, XXIX(57), 268–285.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del pilar. (2014). Sampieri Grr. In McGraw-Hill (Ed.), *Antimicrobial agents and chemotherapy* (Sexta edic, Vol. 58, Issue 12). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf%0Ahttp://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/25246403%0Ahttp://www.pubmedcentral.nih.gov/articlerender.fcgi?artid=PMC4249520>
- López, S. (2007). Democracia y medios de comunicación. *Isonomía N°26/Abril 2007*.
<https://www.cervantesvirtual.com/obra/democracia-y-medios-de-comunicacin-0/>
- Martín, J. (2016). *El juicio oral en el proceso penal*. 16.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4250>
- Ministerio Público Fiscal. (n.d.). El derecho al debido proceso Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la corte suprema de justicia de la nación (2012-2017). *Colección de Dictámenes Sobre Derechos Humanos*.
- Moreno, V. (2010). *Sobre el derecho de defensa: Cuestiones generales*. 18, 16–38.
<https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/230>
- Patrón de Lerner, R. (2015). *La agonía de la razón reflexione desde la fenomenología práctica* (F. editorial P. U. C. del Perú (Ed.)).
[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/174275/La agonía de la razón reflexiones desde la fenomenología práctica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/174275/La%20agonia%20de%20la%20razon%20reflexiones%20desde%20la%20fenomenologia%20practica.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pavaña, R. (2020). *Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador*. [Universidad Nacional de Chimborazo].
[http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7397/1/7.%29TESIS ROBER PAVAÑA. 2021-DER.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7397/1/7.%29TESIS%20ROBER%20PAVAÑA.%202021-DER.pdf)
- Rodríguez, R. (2022). Presunción de inocencia, juicio previos y juicios paralelos.

Revista Internacional Consinter, 8(XIV), 335–348.
<https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00014.00>

- Rojas, I. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos de la investigación científica. *Tiempo de Educar*, 12(24), 277–297.
[https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/174275/La agonía de la razón reflexiones desde la fenomenología práctica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/174275/La%20agon%C3%ADa%20de%20la%20raz%C3%B3n%20reflexiones%20desde%20la%20fenomenolog%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Romero, C. (2005). La categorización: Un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11, 113–118.
<https://biblioteca.unicesmag.edu.co/digital/revinv/0123-1340v11n11pp113.pdf>
- Rubio, M., Eguiguren, F., & Bernales, E. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: análisis de los artículos 1,2 y 3 de la Constitución*. Pontificia Universidad Católica Del Perú.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170347>
- Sánchez, K. (2019). El derecho de defensa y el despliegue mediático, ¿los juicios se ganan en los medios o en los estrados judiciales? *SSIAS*, 12(2), 1–9.
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1152/979>
- Suarez, H. (2022). *Vulneración de derechos humanos por exposición de detenidos ante medios de comunicación en sede policial de Lima Norte 2020* [Universidad Cesar Vallejo]. [http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3000/Silva Acosta.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttps://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/1046](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3000/Silva%20Acosta.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttps://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/1046)
- Vargas, J., & Brenes, L. (2012). La libertad de prensa en América Latina. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, 3.
https://www.fundacionmgimenezabad.es/sites/default/files/Publicar/documentacion/documentos/2019/20120601_epp_zacara_l_es_o.pdf
- Villavicencio, F. (2013). Límites a la función punitiva estatal. *Derecho & Sociedad*, 21, 93–116.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17355/176>

Vinatea, L. (n.d.). Convergencia: Necesidad de Iniciar un Cambio Regulatorio para las Telecomunicaciones en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 0(26), 180–186.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17139/1742>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

<p>TÍTULO: LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA AL MOMENTO DE SER PRESENTADOS LOS INVESTIGADOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</p> <p>Tesista: YHON JAROL RIVERO CHACON</p>				
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación</p>	<p>CATEGORÍAS E INDICADORES</p>		
		<p>CATEGORÍA 1: Presunción de Inocencia</p>		
		<p>Subcategorías</p>	<p>Indicadores</p>	<p>Ítems</p>
		<p>Derecho de Defensa</p>	<p>Etapa preliminar</p>	<p>P1. ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?</p> <p>P2. ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿De qué manera los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa?</p> <p>2. ¿De qué manera se afecta el debido proceso de los investigados en el</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1) Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa.</p> <p>2) Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el</p>			

<p>curso de una investigación?</p> <p>3. ¿De qué manera la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos?</p> <p>4. ¿De qué manera la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados?</p>	<p>curso de una investigación.</p> <p>3) Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos.</p> <p>4) Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados.</p>	<p>Debido Proceso</p>	<p>Libertad individual</p> <p>Dimensión extraprocésal</p> <p>Derecho a no autoincriminarse</p>	<p>etapa preliminar? ¿Por qué?</p> <p>P3. ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?</p> <p>P4. ¿Considera usted que la dimensión extraprocésal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.</p> <p>P5. ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?</p>
---	---	-----------------------	--	---

INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	CATEGORÍA 2: Medios de Comunicación		
TIPO: Básico DISEÑO: Fenomenológico ENFOQUE: Cualitativo NIVEL: Descriptivo	Técnicas: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevista Ámbito de aplicación: juzgados de investigación preparatoria sobre delitos penales y estudios jurídicos especializados en penal Participantes: Fiscales adjuntos provinciales, jueces penales y abogados especialistas en materia penal	Subcategorías	Indicadores	Ítems
		Exhibición pública del detenido	Imagen	P6. En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación? P7. ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?
		Libertad de prensa	Honor Derecho a la información	P8. ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información? P9. ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma

			Dignidad humana	adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.
--	--	--	-----------------	--

Anexo 2: Matriz de categorización presunción de inocencia

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición de las subcategorías	indicadores	ítems
Presunción de Inocencia	Derecho o garantía que asiste a toda persona de la comisión de un delito y se proyecta durante todo el proceso penal.	Derecho de defensa	Sentencia anticipada a una persona; deberá brindársele protección para la actuación de sus derechos.	Etapa preliminar	XX
		Debido Proceso	Conjunto de garantías judiciales, procedimientos y etapas que se le deben garantizar a quien está siendo investigado o juzgado.	Libertad individual	X
				Dimensión extraprocesal	X
				Derecho a la no autoincriminación	X

Nota: Elaboración propia

Anexo 3: Matriz de categorización medios de comunicación

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición de las subcategorías	indicadores	ítems
Medios de Comunicación	Emplean técnicas de divulgación de noticias, asegurando el respeto y la reputación de los demás e informando de lo que acontece día a día a través de televisión, radio, periódicos, revistas de alcance nacional sobre temas de interés público.	Exhibición pública del detenido	Provoca un severo menoscabo a su figura, sometiéndose de una forma arbitraria e injusta.	Imagen	X
				Honor	X
		Libertad de prensa	Facultad esencial de todo ser humano, mediante el cual son libres para expresar sus opiniones y comunicarlas al público en general, siempre y cuando, no se atente los derechos de los demás.	Derecho a la información	X
				Dignidad humana	X

Nota: Elaboración propia

Anexo 4: Instrumento

Guía de entrevista

Título: La Vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados Ante los Medios de Comunicación

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa

1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar?
¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocesal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

.....
.....
.....

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

.....
.....
.....

Objetivo específico 3: Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

.....
.....
.....

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 4: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

.....
.....
.....

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Anexo 5: Validez de instrumentos

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	CARMELA ROSALIA ROMERO LUJAN
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	LITIGIO
Áreas de experiencia profesional:	DEFENSA TECNICA
Institución donde labora:	INDEPENDIENTE
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	

Primera categoría: DERECHO DE DEFENSA

Objetivos de la categoría: Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa.

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Etapa preliminar	1. ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar? 2. ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por qué?				x				x				x	
Libertad individual	3. ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho a la libertad individual del presunto responsable de un delito?				x				x				x	

Segunda categoría: DEBIDO PROCESO

1. Objetivos de la segunda categoría: Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Dimensión extraprocesal	4. ¿Considera usted que la dimensión extraprocesal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique.				x					x						
Derecho a la no autoincriminación	5. ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?				x					x						

Tercera categoría: EXHIBICIÓN PÚBLICA DEL DETENIDO

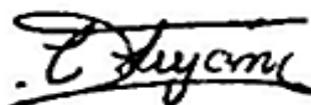
- Objetivos de la tercera categoría: Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Imagen	6. ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?				x					x						
Honor	7. ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?				x					x						

Cuarta categoría: LIBERTAD DE PRENSA

Objetivos de la cuarta categoría: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de los investigados

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Derecho a la información	8. ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?				x				x				x	
Dignidad humana	9. ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.				x				x				x	



Firma del experto
DNI 70021792

1. Datos generales del experto

Nombre y apellidos:	JULIO EDGAR CASTILLO CASA
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	DOCENCIA
Áreas de experiencia profesional:	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código Orcid	0000-0001-9308-4349

Primera categoría: DERECHO DE DEFENSA

Objetivos de la categoría: Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa.

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Etapas preliminares	1. ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?				x				x				x	
	2. ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por que?													
Libertad individual	3. ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho a la libertad individual del presunto responsable de un delito?				x				x				x	

Segunda categoría: DEBIDO PROCESO

- Objetivos de la segunda categoría: Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación

Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Dimensión extraprocésal	4. ¿Considera usted que la dimensión extraprocésal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique.				x				x				x	
Derecho a la no autoincriminación	5. ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?				x				x				x	

Tercera categoría: EXHIBICIÓN PÚBLICA DEL DETENIDO

Objetivos de la tercera categoría: Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Imagen	6. ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?				x					x							
Honor	7. ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?				x					x							

Cuarta categoría: LIBERTAD DE PRENSA

Objetivos de la cuarta categoría: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de los investigados

indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Derecho a la información	8. ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?				x					x							
Dignidad humana	9. ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.				x					x							

Handwritten signature of Julio E. Castillo Casa, Abogado, C.A.L. N° 36227.

Firma del experto
DNI

Cuarta categoría: LIBERTAD DE PRENSA

Objetivos de la cuarta categoría: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de los investigados

indicadores	Item	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Derecho a la información	8. ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?				x									
Dignidad humana	9. ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.				x									



Johnny Rudy Sánchez Velarde
OAI-18115734

Anexo 6: Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, _____, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: _____

Firma:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Domingo Silvano Terrones Pereira, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 13-10-2023

Firma: _____

Domingo Terrones Pereira

1620 1453



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Bronny Werner Bautista Pari, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28/09/2023

Firma:


BRONNY WERNER BAUTISTA PARI
ABOGADO
Reg. N° 8657 del C. A. C.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, FIDEL ERNESTO RIVEROS RIVEROS, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27 de Setiembre 2023

Firma:


Fidel E. Riveros Riveros
ABOGADO
I.C.A.C. 4008



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, ZENÓN CHAYÑA QUISPE, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha:

28-09-2023

Firma:

ZENÓN CHAYÑA QUISPE
ABOGADO
C.A.C. 1237



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, EDWIN ROY LLAUTY DURAN después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 28-09-2023

Firma:



Edwin Roy Llauly Duran
ABOGADO
ICAC. 9077



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Florentino Jiménez Fernández, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27/09/2023

Firma: 

FLORENTINO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
Fiscal Provincial Penal Corporativo de Cusco
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho de Investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Nestor Zuniga Arque, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 05/10/2013

Firma:



Nestor Zuniga Arque
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DEL CUSCO
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación"

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Carlos Eduardo Alanya Ricalde, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 24-10-2023

Firma: 




UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación”

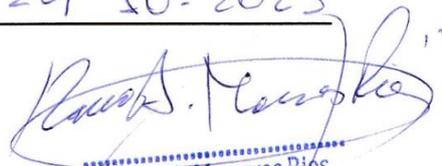
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, MARCO A. MARREROS RÍOS, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 24-10-2023

Firma:






UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: “La vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados ante los Medios de Comunicación”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, CESAR JULIO CONDORI RAMOS, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 25/09/2023

Firma:


Cesar Condori Ramos
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Anexo 7: Transcripción de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados Ante los Medios de Comunicación

Entrevistado/a: Domingo Silverio Terrames Pereira
Cargo/profesión/grado académico: Abogado
Institución: Estudio Jurídico Terrames Pereira

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa.

1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?

Se considera que el derecho de defensa y garantía a todo justiciable a que sus derechos dentro de un proceso judicial sean respetados y se cumpla a cabalidad cada una de ellas. En ese sentido, en etapa preliminar este sería afectado siempre en cuando se atribuya hechos no investigados y al tener el curso del proceso de esa manera así se afectaría el derecho de defensa. Sin embargo, no toda acción que imposibilita ejercer el derecho, produce un estado de indefensión, sino, solo aquel que atenta contra el contenido sustitucionalmente protegido de dicho derecho.


Domingo Silverio Terrames Pereira
ABOGADO
BOG 1859

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar?
¿Por qué?

Conforme al Código Procesal Penal nuestro sistema penal es garantista, y por ende protege, tutela las derechos fundamentales que tiene cada investigado, así ha facultado a las partes para que recurran al Juez de garantías para que por dicha vía se restituya el derecho afectado, esto es la Tutela de derechos. No obstante, existe la falta de preparación de la Policía Nacional del Perú, que hacen una mala a ella de esta investigación de la misma que evidentemente velarían dicha etapa.

1
Domingo Torres Pereira
F. 13.000.000010
13.000.000010

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

Respecto a la libertad individual, considero que si se respeta dicha derecho, porque este engloba la libertad de opinión, de expresión, de conciencia, etc.

Objetivo específico 2: Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocesal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

COMPANIAS DE SERVICIOS LEGALES
CALLE 1433
BOGOTÁ

En cuanto al debido proceso, este se ve afectado
siempre y cuando exista actos arbitrarios
por parte de Ministerio Público y de la
Policía Nacional.
Así mismo, este se ve afectado a la
existencia de una defensa inepta
por parte de la fiscalización de un equipo
glor, esto que no únicamente se ve afectado
por el procedimiento de dicho equipo fiscal
y por mandato judicial, sin embargo
en la práctica se ve que muchas
de las cosas proceden a violar dicho
equipo. Tránsito, por ende, los derechos del
tratamiento y constitución normas procesales

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

En opinión, si una persona tiene
como elemento teórico, o conceptual de manera
genérica de la que es la autoincriminación
se evita muchas transgresiones en la
etapa preliminar, y así, evidentemente
se garantiza el cumplimiento
del derecho de defensa.

Objetivo específico 3: Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

Indudablemente, el hecho de atribuir una conducta delictuosa a ella la persona y la reputación, así como la dignidad de la persona, tal hecho atenta contra la libertad de desarrollo de la persona y de realizar su vida en la sociedad. pues el límite de la prensa debe ser la fuente de la información y la forma de como transmita si tiene el ánimo difamandi.

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

en efecto, se vulnera el honor y la reputación, lo que en muchas de las cosas se ve reflejado en procesos de querrelas.

11
JIMÉNEZ JONES Pareira
ABC GA DO
KAC. 1439

Objetivo específico 4: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

el principal límite es el derecho a la presunción de inocencia, y el de informar con la verdad.
la presunción de inocencia se fundamenta en la naturaleza de la prueba y además que esta sea suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

el fin del estado es el respeto de su dignidad humana, y esta se ve afectado cuando no se garantiza el cumplimiento de esta, sin embargo en los procesos penales si se cumple en medida.


Domingo Teñones Pereira
ABOGADO
ICAC 1173
FIRMA Y SELLO

Cusco, 13 de octubre 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados Ante los Medios de Comunicación

Entrevistado/a: Bronny Werner Bautista Parí
Cargo/profesión/grado académico: Abogado - Maestro en Derecho Penal
Institución:

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa.

1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?

Porque al momento de la presentación pública siendo en etapa preliminar y las acciones inmediatas de la PNP, el detenido a veces no cuenta con abogados de su libre elección, por ende los excesos de la PNP vulnerarían el derecho de defensa.



2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar?

¿Por qué?

Siempre y cuando se cuente con abogados de libre elección
con especialidad en Derecho Penal.

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

Si, ya que tiene que tenerse en cuenta si el delito es flagrante
y se produce la detención o si tal vez medió algún mandato
judicial



Objetivo específico 2: Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocésal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

Considero que no es influyente, por cuanto son aspectos extraprocésales



5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

En el respeto de esta garantía y que esta no tenga afectación en el trámite procesal.

Objetivo específico 3: Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

El daño a veces es irreversible, puesto que la imagen pública se ve afectada con la presentación ante los medios de comunicación.

A

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

Siempre y cuando el presunto responsable sea resuelto o se archive su investigación si se vulnera, pero de ser responsable no.

Objetivo específico 4: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

los que se tienen dentro del marco constitucional y las leyes propias en la materia.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

En cierta medida sí, pero a veces existen excesos de la PNP, lo cual merecen las acciones administrativas correctivas.


BROWN WERNER BAUTISTA PARI
ABOGADO
Reg. N° 5057 del O.A.C.
FIRMA Y SELLO

Cusco, 28 de Setiembre 2023.



FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Fidel Ernesto Riveros Riveros

Fecha: 27/09/2023

Cargo/Profesión/Grado académico

Abogado Independiente

Institución donde labora

Calle Ayacucho S/N

Título: “La vulneración de la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación”

1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?

Es un hecho discutible definitivamente, vemos en la práctica permanentemente que las comisarias o las regiones policiales hacen la presentación pública de investigados con el chaleco de detenidos, para mi definitivamente se violenta un principio que es el principio de la presunción de inocencia, ósea mientras no me prueben con una sentencia condenatoria persiste mi inocencia y eso lo sabemos todos no, eso está establecido a nivel incluso constitucional. Ahora el tema es si lo publicito o hago mediático un tema, hay me parece que habría responsabilidad del ministerio público de permitir la presentación de investigados en los medios televisivos o medios de comunicación. Reitero para mi si se vulneraria no solo el derecho de defensa como concepto sino el principio de la presunción de inocencia.

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por qué?

Bueno entendemos que cometido un hecho no necesariamente todos los hechos son delitos, aclaro eso pero si ya el fiscal ha determinado una investigación preliminar a nivel policial con la intervención del ministerio público podemos estar hablando del derecho o de los mecanismos de coerción que es el derecho a retener a un investigado o disponer con el motivo sustentado su detención, más allá de la detención de la prisión preventiva, entonces; si bien el investigado tiene derecho a un abogado defensor, la participación insitu que esto no se da muchas veces por el tema de la virtualidad de la participación del ministerio público porque por experiencia en los últimos dos años se está viendo que las diligencias a nivel policial no cuentan con la presencia física de los fiscales, lo que para mí restringe el derecho de defensa en el investigado en esta etapa preliminar, solo para ejemplificar.

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

Bien; tenemos que partir de aquí por el concepto de libertad individual, la libertad individual primero es, me restringen un medio de comunicación que es el celular que


Fidel E. Riveros Riveros
ABOGADO
C.P. 1008

podría ser un elemento de prueba si así lo amerita en la admisión de un fiscal; ya me están restringiendo un derecho individual mas no estoy diciendo que se me está restringiendo el derecho a la comunicación de un abogado o mis familiares en caso de ser intervenido. Entonces me parece que si hay una restricción a la libertad individual, si bien los mecanismos procesales, el código procesal establece los mecanismos como tal; es decir la ley está hecha para cumplirla, pero en los hechos si habría ciertas restricciones a la libertad individual más allá de que también el investigado con el asesor jurídico que pueda nombrar tiene los mecanismos a cuestionar vía tutela de derechos, vía el habeas corpus etc para evitar la vulneración de los derechos.

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocetal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

Entendiendo el concepto de dimensión procesal, podríamos decir podríamos decir de que esto es fuera del proceso pero en todo caso hay el límite entre lo extraprocetal y lo intraprocetal es una línea bastante delgada que tiene el riesgo a no definir si un acto procesal desde el ministerio público, desde la policía o un derecho del investigado, del imputado o del agraviado se está vulnerando. Entonces; si bien el investigado tienen derecho y se le lee sus derechos del porque está detenido, derecho a la defensa, derecho a la no autoincriminación, a guardar silencio etc son derechos protegidos como tal. Pero si hablamos de una dimensión extraprocetal habría que definir la línea divisoria entre lo que es exprocetal e intraprocetal entonces la respuesta a esta pregunta, un poquito compleja cierto diría que hay riesgos que no necesariamente se garantiza de las personas desde la dimensión extraprocetal, al momento de ser intervenido, al momento de hallarse en una investigación en calidad de agraviado por ejemplo.

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

Me parece que aquí hay un ejemplo muy práctico, hay muchas personas que terminan siendo investigadas cuando en una primera parte son citados en calidad de testigo. Entonces; si un testigo es obligado por ley a tener que declarar sobre determinados hechos y después el ministerio publico te haga una calificación posterior, cuando un análisis de esta investigación preliminar, lo convierte si el termino cabe al testigo en investigado me parece que ahí hay un problema de autoincriminación porque en calidad de testigo estoy obligado a declarar si o si en calidad de imputado o investigado tengo el derecho a guardar silencio. Entonces; pongo el ejemplo de que para mí, es un punto de vista muy particular el derecho a la no autoincriminación se vulneraria o se debilitaría en el ejemplo que estoy poniendo. Por lo tanto estaríamos entrando al ámbito de tener que cuestionar el ámbito del debido proceso respecto al concepto de autoincriminación con el ejemplo puesto.



FIKIE E. RIVEROS RIVEROS
ABOGADO
118844483

la información para el investigado o el derecho a la información pública del investigado por lo tanto habría que establecer o clarificar o precisar estos dos conceptos o estos dos puntos de vista respecto al derecho a la información.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

La dignidad humana definitivamente es un concepto altísimo desde el punto de vista de la filosofía, si queremos solamente desde el punto de vista procesal o penal tiene ribetes de transgredir esta protección, el propio trato que recibe un investigado sea la condición que sea por efectivos policiales, antes existía la tortura física hoy si hay la presión psicológica sobre el intervenido por lo tanto con ese ejemplo para mi si se vulnera el concepto de dignidad humana por lo tanto dentro de un proceso o de un debido proceso; como lo establece la norma procesal incluso constitucional si se vulneraría. Es muy debilitado en todo caso este slogan de protección a la dignidad humana más allá de las formalidades, las formalidades están establecidas en la primera parte del código procesal penal que todo detenido tiene derecho a ser informado de la razón de su detención, tiene derecho a guardar silencio, tiene derecho a elegir la defensa de un profesional de la abogacía etc pero la dignidad humana desde el punto de vista filosófico en una condición de detenido no necesariamente para mi particularmente está garantizada. Por lo tanto pero tampoco es tan objetiva una afirmación de estas en el proceso, sea cual fuese la etapa de investigación preliminar, intermedia o etapa de juzgamiento. Por lo tanto para mi está debilitado este concepto sobre la dignidad humana de las personas.



Fidel E. Riveros Riveros
ABOGADO
I.C.A.C. 4008

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:
Zenon Chayña Quispe

Fecha: 28/09/2023

Cargo/Profesión/Grado académico
Abogado Independiente

Institución donde labora
Calle Quera N°239 of 201 - Cusco

Título: “La vulneración de la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación”

1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?

Inclusive antes de la etapa preliminar porque entendemos que la investigación preliminar inicia con la disposición que emite la fiscalía, vulnera el principio de presunción de inocencia, dando inicio a la investigación pero la vulneración de la presunción de inocencia ocurre antes de eso, en el momento que es intervenido por la policía a las personas que supuestamente han infringido una norma penal. En efecto si nos presentamos porque la presentación pública del detenido vulnera el derecho de defensa del detenido dentro de la etapa preliminar debemos tener lo siguiente la prensa lo exhiba como que estas personas son culpables, la policía los coloca las chaquetas, los polos que les pone detenidos por homicidios, robos si aún no se sabe si esa persona realmente es el autor del delito o no y ante la opinión pública para la gente común y corriente estas personas desde el momento que son mostrados ya son considerados como delincuentes, bueno sabemos que la condición de delincuente se determina con una sentencia que tenga la calidad de firme pero antes no podemos presumir de que es culpable; lo que si podemos presumir es que es inocente entonces esto sin lugar a dudas, vulnera la presunción de inocencia también el derecho de defensa porque aun en ese momento los detenidos no cuentan todavía con una defensa adecuada. Entonces es más, con la presentación de las personas se vulnera la presunción de inocencia porque la prensa ya los considera, los periodistas les califican como delincuentes y como responsables o autores.


ZENÓN CHAYÑA QUISPE
ABOGADO
C.N.C. 1237

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por qué?

Bueno con relación a esta pregunta podemos señalar que relativamente podría ser si y relativamente podría ser no, tampoco no podríamos decir absolutamente no se respetan no podríamos expresarnos en esos términos porque ya estamos en la investigación preliminar y los derechos de los imputados muchas veces no se respetan por ejemplo en algunos casos se toma la declaración de una persona supuestamente o presunto responsable del hecho como testigo; esto es a una persona le citan como testigo, donde la policía y fiscalía sabe que si lo cita como inculpado pues tiene varios derechos por ejemplo tiene derecho a guardar silencio, tiene derecho a contar con asistencia de un abogado pero la policía y la fiscalía dice no señor usted no requiere abogado usted está citado como testigo, va declarar como testigo y le hace todas las preguntas y como testigo tampoco puede abstenerse a declarar pero finalmente en base a esa declaración



lo comprende como imputado. Entonces se ha vulnerado la no autoincriminación, luego el derecho a la defensa porque tenía derecho a contar con un abogado. Entonces consideramos particularmente uno de los derechos que se vulneran eso es precisamente en esa fase.

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

Con relación a esta pregunta podríamos decir lo siguiente, el derecho a la libertad individual esto es no ser detenido. La norma procesal o el nuevo código procesal penal pues tiene una orientación que debe ponderarse el principio acusatorio donde la libertad es una regla general, la detención es una excepción pero en nuestro medio es al revés donde la privación de la libertad se ha convertido en una regla general y la libertad una excepción porque particularmente en nuestro medio lo que vemos es lo siguiente; en los delitos de violación sexual, en delitos de violencia contra las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, los fiscales que hacen casi en todos los casos, no obstante; que no reúnen todos los requisitos que la norma procesal rige para privar la libertad de las personas solicita prisión preventiva. Entonces no se respeta la libertad individual de las personas porque al final del debate es donde debe determinarse como en otros países la situación jurídica del denunciado. Es mas también en la práctica reafirmo lo siguiente sin que signifique esto que sea la prisión preventiva. Haber los fiscales inician una investigación contra determinadas personas, citan para que puedan declarar y la declaración del presunto responsable para el ministerio público y para todos los sujetos procesales, para la parte agraviada se convierte en un acto sumamente importante, determinante, concluyente donde todos le persiguen al imputado para que declare, le citan una, dos veces bajo apercibimiento de conducción compulsiva. Finalmente si no concurre declaran o disponen la conducción compulsiva y lo capturan y concurren a la fiscalía y la fiscalía la primera pregunta que se le hacen es ¿Usted va declarar o va ser uso de derecho a guardar silencio? Y contesta muchas veces el imputado voy a guardar silencio ¿Con lo que concluyó se logró algo con eso? absolutamente no, entonces, importantísima la declaración del imputado porque no es prueba salvo que reconozca. Entonces el ministerio público y la parte agraviada se distraen en lograr que el imputado declare o sino que se declare la conducción compulsiva, de esa manera afecta su derecho a la libertad, cuando esa declaración no tiene mayor transcendencia sino la fiscalía y los sujetos procesales deben señalar y trazar como su objetivos otros elementos de convicción como la declaración de testigos, recojo de algunas evidencias que sería sumamente importante en una investigación.


ZENÓN CHAYNA QUISPE
ABOGADO
A.C. 1237

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocesal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

Si con relación a esta pregunta podríamos señalar lo siguiente tampoco es absoluto no, si en cierta forma podría respetarse o garantizarse el derecho de las personas en el desarrollo de una investigación preliminar, investigación preparatoria y juicio oral porque queremos entender que durante el desarrollo de la investigación debe observarse las garantías que la constitución y las normas establecen pero aquí la pregunta está orientado a lo siguiente. Ósea los actos que se realizan fuera del proceso yo creo que no contribuyen toda vez que la cultura que tiene la ciudadanía y la sociedad es pues carcelaria, todas están pensando en que las personas deben ir a la cárcel aun así haya cometido actos mínimos. Entonces el problema es las condiciones que existen en

nuestro medio lamentablemente genera una concepción equivocada sobre el derecho a la libertad, derecho a la defensa, derecho a la presunción de inocencia en la ciudadanía, lo que en cierta forma no permite en el fondo cuando una persona está sometida dentro de un proceso de investigación que durante el desarrollo de este proceso de investigación se respeten todos los derechos que el imputado tiene y que en todas las etapas de un proceso se cumplan las garantías que la constitución y las leyes establezcan.

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

Con relación a esto podemos decir lo siguiente, lo primero la no autoincriminación se debe entender como la no autoinculpación, que el sujeto inculcado que no se autoincrimine, dicho de otro modo que no se eche la culpa, que no asuma la responsabilidad si digamos fuera así. Consideramos para nosotros son solo algunos aspectos lamentablemente aquí no podemos desarrollar conceptos muy latos pero brevemente algunos aspectos podemos detallar, por ejemplo, que pasa cuando tenga que declarar el imputado ocurre lo siguiente, cuando concurre a despacho fiscal y cierto en ese escenario la fiscalía o el personal que labora ahí al momento de recibir la declaración ¿Qué le va decir? Señor le hago saber sus derechos, dentro de sus derechos esta la no autoincriminación, ser libre para declarar, si gusta puede abstenerse a declarar le va decir. El imputado va decir señor si voy a guardar silencio ¿se respetó? Podríamos decir que sí, pero la misma fiscalía que hace ordena que este mismo imputado por ejemplo en delito de violación sexual concorra a la oficina médico legal o sino donde el sicólogo, el sicólogo le dice haber relátame señor, el imputado o la persona que concurre podría decir no voy a declarar, y el sicólogo responde tiene que delatarme y lo hace delatar, de los hechos dígame ¿Cómo ha ocurrido estos? Y le va explicar la forma como porque en ese momento no está su abogado, el sicólogo no es una autoridad encargado de la administración de justicia, no es fiscal y no es juez; es un empleado con conocimiento científico de psicología que supuestamente necesita una información para procesar y concluir que le corresponde decir respecto de esta persona. Entonces se ha visto casos en que el imputado revela muchas cosas no, la forma como ocurrieron los hechos, esta información la fiscalía utiliza como reconocimiento de responsabilidad del imputado, claro indudablemente aparece como que reconoció en el hecho en muchos casos o alguna información ha brindado eso lo utilizo para inculpar ¿Se ha afectado la no autoincriminación? Si porque el sicólogo va a juicio y le pregunta el fiscal ¿Señor recibió la declaración? si ¿ha manifestado? Si ha manifestado ¿fue espontaneo su declaración? Si fue espontaneo y en base a eso encuentran la responsabilidad. Consideramos que es absolutamente pues erróneo, puede ser sicólogo puede ser médico legista, donde tampoco el imputado al referirse sobre los hechos o por lo menos debe haber una disposición que diga que los sicólogos o los profesionales que auxilian la administración de justicia están impedidos de requerir alguna información con relación a los hechos, entonces; ese es uno de los aspectos donde se afecta la no autoincriminación. Ahora por otra parte en la actuación de las pruebas, en un proceso x contra la administración pública digamos como colusión, peculado digamos se practica una pericia contable, una pericia por ingeniero civil por decirlo. Ahora en cierta forma la fiscalía cuenta con algún apoyo como contadores o con algún profesional que puede practicar una pericia completamente gratuita, pero eso no es absoluto será el uno por ciento pero en gran parte que ocurre, la fiscalía requiera a las partes particularmente al imputado ¿Para qué? Para que pague el costo del peritaje (le obliga) imaginemos que el


ZENÓN CHAYNA QUISPE
ABOGADO
C.C. 1237

peritaje concluye que hay un desfalco, hay una apropiación y eso va significar que el imputado es responsable y que podemos concluir de eso; podemos concluir que el imputado a creado su propia prueba, en su contra, él ha pagado para que se practique esta pericia, pericia que establece responsabilidad. En ese sentido, en base a esa prueba le van condenar. Indudablemente se afectó la no autoincriminación, uno dice yo pague al perito para que no es digamos a escondidas sino en forma pública porque lo ha requerido la fiscalía, por disposición de la fiscalía ha pagado entonces uno concluye advirtiendo que ha pagado para que esa prueba se actúe en su contra.

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

Bueno aquí puedo ser concreto no, ya queda estigmatizado, queda tildado, calificado como un vulgar delincuente; porque más en mi concepto más fácil es concebir, creer que una persona es un delincuente; que luego esta persona en la opinión de la gente recobre su honestidad, su inocencia porque los medios de comunicación exhiben, muestran a una persona con chalecos, con logotipos o con información de que es detenido sin que aun por lo menos aún se haya procesado o se ha condenado. Entonces como la imagen de esta persona va ser afectado, esta persona no es solo en la sociedad tiene familia, tendrá esposa, tendrá padres, tendrá hijos, lo peor si tiene hijos menores todavía, en el colegio van calificar que es hijo de un delincuente pues afecta enormemente la imagen de las personas y eso se extiende a toda su familia. Y aun así que posteriormente se dicte sentencia absolutoria acaso la prensa muestra, no la prensa ya no muestra eso, solo muestra la parte negativa de la persona en nuestra sociedad, en donde la parte positiva al final no es capaz la prensa de mostrar, así como el primer día que esa persona ha sido detenida y donde lo exhibió también debe decir nos equivocamos esa persona ha sido declarado judicialmente inocente, al contrario dicen la justicia se equivocó en declarar que es inocente.


ZENÓN CHAYÑA QUISTI
ABOGADO
C.A.C. 1077

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

Yo creo que con lo que hemos respondido la anterior pregunta tiene relación con esto, y a simple vista queda afectado el honor de las personas, cuando hablamos de honor podemos hablar de honor objetivo y honor subjetivo, el honor objetivo es lo que la gente, la ciudadanía tiene concepto de esa persona en tanto el honor subjetivo lo que uno mismo tiene concepto de sí mismo no, entonces ambos en este caso son afectados, la autoestima va estar por los suelos, las personas que lo conocen que lo rodean lo van a tildar no solo como hemos dicho a él sino a toda la familia que es una familia de delincuentes.

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

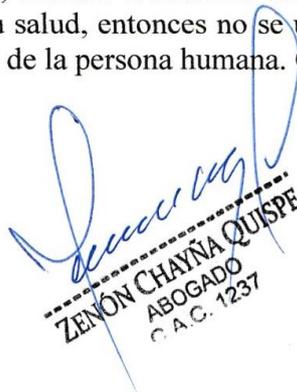
Bueno yo no le podría decir esto con precisión, en forma categórica pero que pasa, que cosa advertimos, yo no conozco las normas de la prensa para emitir informaciones pero es indudable que se tenga como base fundamental la verdad, la obligación que tienen los hombres de prensa es informar la verdad, eso es lo que debería priorizarse, es primordial lo que se tiene que respetar pero que pasa en nuestra sociedad, la prensa o los que están a cargo de los micrófonos que pasa ni siquiera son periodistas, son hombres que alguna vez han cargado quizás alguna trípode o alguna cámara no todos pero existen en los micrófonos no son periodistas no conocen las reglas que existe sobre el derecho a la



información o la obligación de informar entonces ellos que conocen, no conocen sobre los derechos que tienen las personas, no conocen sobre la constitución política del Estado, no conocen sobre los derechos humanos es más hay gente que ni siquiera tiene idea del derecho a la libertad, a la presunción de inocencia, no tienen noción de esto, solo con el mero propósito de difundir la noticia emiten informaciones que alarman a la sociedad, que no tienen un contenido ceñido a la verdad. Entonces; consideramos que el límite concreto o para establecer el derecho a la información debe ser la verdad, en base a la verdad podemos construir seguramente muchos elementos que podrían configurarse como límites para el derecho de informar.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

Bueno si hacemos un recuento a las respuestas que hemos dado a las preguntas anteriores, en cierta forma a estas alturas del tiempo se procura eso pero lamentablemente no podemos decir que se garantiza adecuadamente los derechos de las personas que están sometidos a un proceso penal. Se afecta el derecho al debido proceso porque se vulneran los procedimientos que la norma establece, se vulnera el derecho a la defensa por que como hemos dicho obtienen declaraciones en forma indebida, también el derecho a la presunción de inocencia en nuestra sociedad. Yo creo que este es el punto medular no, a toda persona que es intervenida, calificada como responsable de un hecho. La sociedad, los medios de comunicación ya lo condenan, muchas veces nos damos cuenta de que inclusive profesionales, personas instruidas hablan comentan, hoy día en la noticia han pasado ¿Qué opinas? Son unos delincuentes; pero eso no es así porque apenas recién está empezando y ya la investigación determinara al responsable. Se ha visto en algunos casos que esa persona ha sido declarada inocente entonces la dignidad de esa persona queda totalmente afectada, eso genera problemas en nuestra sociedad, lo que voy a decir no es un asunto penal pero en tema civil por ejemplo la justicia, las demandas falsas contra determinadas personas a terminado por ejemplo que su patrimonio sea arrebatada y al final estas personas después de quince años o diez años logran revertir las cosas. Y que pasa con estas personas hablamos de dignidad humana tiene derecho a la libertad, al patrimonio, al libre tránsito, a contar con una familia, a la educación, a una justicia debida. Si logra recobrar sus derechos después de muchos años podríamos decir que esta persona ya no va poder volver hacer normal. Entonces los mecanismos que se ha establecido para la tramitación de los procesos, para respetar los derechos de las personas sometidas a una investigación no se utilizan adecuadamente en muchos casos, lo que termina afectando la dignidad humana de muchas personas, eso es irreversible; incluso totalmente disminuidas en su capacidad sicomotriz, física, quebrantadas en su salud, entonces no se utiliza adecuadamente esos mecanismos para respetar la dignidad de la persona humana. Gracias.


ZENÓN CHAYNA QUISPE
ABOGADO
C. A. C. 1237

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados Ante los Medios de Comunicación

Entrevistado/a: EDWIN ROY MAULY DURAN
Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO
Institución:

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa.

1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?

EN PRINCIPIO, TODA PERSONA ES INOCENTE HASTA QUE EXISTA UNA SENTENCIA FIRME.
LA PRECUNTA ES VULNERA EL D.O A LA DEFENSA.
LA PRESENTACION PUBLICA DEL DETENIDO.
LA RESPUESTA SERIA NO YA QUE ESTO NO AFECTARIA EL TRAMITE DE LA INVESTIGACION.

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar?
¿Por qué?

De alguna otra manera existe limitaciones
para la investigación por la DEFENSA, ya que no
es posible obtener apoyo por parte de la
Policía y/o el área de CRIMINALÍSTICA,

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

De alguna otra manera se vulnera
la LIBERTAD INDIVIDUAL, todo vez que, incluso
transitas por lo cual te piden el DNI
para su IDENTIFICACIÓN BASÁNDOSE AL ART. 205CPR
pero que nos dice este artículo, o cual es
su finalidad dice: PREVENIR UN DELITO U
OBTENER mayor INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA
SUCRIÓN DE un Hecho Penal o posible:
entonces estas son las dos razones el
por que te piden solicitar el DNI,
por esto se vulnera la LIBERTAD INDIVIDUAL


Eduar Goy Clauy Duran
ABOGADO
I.C.A.C. 9077

Objetivo específico 2: Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocetal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

Si Satisface y tampoco vulneraría el Debido Proceso por que es la manifestación de ambas partes en la cual deviene de poder terminar un Proceso.

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

De manera positiva, Entendiendo que la no autoincriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, por tanto el investigado puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para su interés, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo coacción o compulsion alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable.


Edmundo Roy Laufer Duran
ABOGADO
I.C.A.C.: 9077

Objetivo específico 3: Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

Se ve afectado de una manera social, porque las personas tendrían conocimiento de que esta persona detenida ha cometido un delito, por lo que su persona sería conocida como se hubiera cometido estos actos delictivos, por lo que se estaría vulnerando el debido proceso y el principio de inocencia.

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

No se vulnera, porque se hablamos de un delito flagrante. Los medios de comunicación tienen derecho de informar sobre el delito cometido, es cosa muy diferente de señalar públicamente al individuo y señalarle que él ha cometido el delito, ahí sí se estaría vulnerando.

Objetivo específico 4: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

tenemos que basarnos mucho a la Constitución Política y el reglamento de información de precomunicación y algunos otros.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

La dignidad humana está establecida en los D. Fundamentales de C.P.P., así como en la Corte Interamericana de D. Humanos, también como en los tratados Internacionales, donde el Honor y la dignidad son el espíritu del Derecho fundamental.


Edwin Roy Claulky Duran
ABOGADO
ICAC. 9077

FIRMA Y SELLO

Cusco, 28 de Septiembre 2023.

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:
Florentino Jiménez Fernandez

Fecha: 27/09/2023

Cargo/Profesión/Grado académico
Fiscal Provincial

Institución donde labora
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco

Título: “La vulneración de la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación”

1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?

La presentación pública está estipulado de que no es factible la presentación pública del detenido, entiendo yo a que la presentación es distinto a decir a una persona mire esta investigado por tal, lo que nosotros vemos en la televisión es una o un paso en las personas respecto a cuándo hay hechos que se han cometido, donde la presentación pública está prohibido por la constitución y también está prohibido por la norma procesal, porque no es que vulneraria el derecho de defensa ya que el derecho de defensa tiene toda persona, sin embargo, podríamos entender de que una presentación pública podría indicar de que es esa persona ya estaría indicada o ya estaría frente a las otras personas como si hubiera cometido un delito.

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por qué?

Desde el inicio de la detención o en la intervención a una persona es generalmente por la policía, se les hace su lectura de derechos, les hace de conocimiento el motivo de su detención y también en la lectura de sus derechos se les indica que puede comunicarse con una persona o pueden llamar a su abogado defensor, consideramos que si, a ello también en toda participación que hace el ministerio publico necesariamente tiene que estar el abogado defensor cuando el caso lo amerita salvo las diligencias urgentes e inaplazables que también respaldan las diligencias de la policía y de la fiscalía conforme establece el código procesal penal.

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

Considero que si porque si no fuera así, ellos tienen el derecho de ser asesorados con un abogado ya sea particular o del Estado o si habría pues no se respetaría su libertad individual ellos tienen los mecanismos procesales para poder cuestionar el actuar de la policía, el actuar de la fiscalía o en su caso cuestionar cualquier hecho que se ha realizado o si se ha vulnerado algún derecho.

FLORENTINO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
Fiscal Provincial Penal Corporativa del Cusco
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco



4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocésal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

Bueno si hablamos de una dimensión extraprocésal entendemos de que fuera del proceso las personas conforme establece el código hay derechos del agraviado, derechos del imputado y entre esos derechos están todos aquellos que le asiste a toda persona y entre ellos a elegir una defensa técnica, a tener conocimiento del proceso, a poder recurrir a obtener todas las copias de todos los actuados y nosotros entendemos que todo lo que establece la norma respecto a sus derechos garantizan que ellos asuman pues el debido proceso.

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

Buena la autoincriminación también está establecida en el código procesal penal, las personas tienen derecho a guardar silencio, tienen derecho no solamente ellos sino también los parientes van a poder declarar y el hecho de que uno se autoincrimine no solamente decir me autoincrimino para encubrir a otra persona sino también se pueden autoincriminar a fin de no continuar con el proceso pero eso debe estar corroborado no solamente con su versión con decir me voy autoincriminar y ya sería responsable; tiene que estar corroborado con otros elementos de convicción en el caso de una investigación o los medios de prueba en una etapa de juzgamiento.

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

Bueno ya tenemos antecedentes de que la prensa en algunos casos se ha excedido sobre todo en algunas informaciones que son propias digamos de los derechos de la intimidad, derecho a la libertad de una persona, derecho a un domicilio, el derecho a ser las cosas libremente, si bien es cierto, los medios de comunicación puedan informar algunas circunstancias respecto a esto y si no están ajustadas o afectan su libertad propiamente dicha, dichas personas pues tienen su derecho de accionar mediante acción privada ya sea por difamación, calumnia e injuria. Y eso les asiste a cada una de las personas cuando son afectadas su derecho a la libertad

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

Bueno nosotros a nivel de fiscalía, sabemos muy bien que la presunción de inocencia está por encima de un derecho fundamental, nosotros a nivel de fiscalía no podemos decir, de que una persona es responsable de un delito. Si eso fuera así ellos tendrían los mecanismos procesales de cuestionar este aspecto. Nosotros sabemos que mientras no se dicte una sentencia condenatoria o absolutoria es en hay recién se determina que la persona fue o no fue responsable. Por ejemplo, señalar que una persona es responsable de un delito estaríamos vulnerando de todas maneras el derecho de una persona que es la presunción de inocencia.


LIC. LUCIANO J. MÉNEZ FERNÁNDEZ
Fiscalía Penal Corporativo de Cusco
Vinculo de Confianza

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

Los límites están establecidos tanto en la constitución como también o en todo momento respecto a toda persona no solamente al aspecto penal sino también a nivel administrativo, a nivel de las instituciones públicas y privadas, que tienen derecho a que toda persona sea informada de cualquier circunstancia. En el aspecto penal no se le podría limitar a una persona a dar información con respecto a los procesos penales igualmente todas las personas tienen el derecho a ser informados en cuanto a un hecho ya sea penal, administrativo y que si bien es cierto existen también los límites a que hay procesos reservados que si suele culminar y también hay otros límites dentro de la seguridad del Estado no, tampoco se pueden dar más informaciones porque hay seguridad nacional, hay seguridades de instituciones públicas que están exclusivamente vinculadas a la seguridad de la nación.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

Necesariamente nosotros tenemos que respetar los derechos fundamentales de una persona, porque desde el inicio de una intervención o una detención o una investigación se debe tomar conocimiento respecto al caso concreto. Como ya le he indicado, en una detención debe haber motivos por el cual se le ha detenido, lectura de sus derechos, en el cual se le precisa cuales son los derechos que las personas tienen y además sobre todo la misma Constitución establece que la dignidad humana es un derecho fundamental por encima de todos los derechos y por lo tanto se debe garantizar dentro de un proceso penal ya sea en la etapa preliminar, preparatoria y la etapa de juzgamiento.



FLORENTINO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
Fiscal Provincial Penal Corporativo de Casco
Fiscal Provincial Penal Corporativo de Casco
Fiscal Provincial Penal Corporativo de Casco

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Vulneración de la Presunción de Inocencia al Momento de ser Presentados los Investigados Ante los Medios de Comunicación

Entrevistado/a: Nestor Zuniga Arque
Cargo/profesión/grado académico: Magister en derecho penal y procesal penal
Institución: Ministerio Publico

Objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación

Objetivo específico 1: Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa.

1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?

Considero que la afectación sería al principio de Presunción de inocencia; pues el hecho de exhibirlos ante la prensa muchas veces podría ser catalogado como responsable de un hecho delictivo cuando podría ser inocente o existir alguna causa de justificación. El derecho de defensa tiene una connotación mas amplia y técnica si tomamos en cuenta específicamente aquel ejercicio de defender su posición su verdad o el hecho de contar con un profesional técnico (Abogado) para hacer respetar o defender sus intereses.


Nestor Zuniga Arque
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
COORDINATIVA DEL I.P.C.
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar?

¿Por qué?

Desde luego que sí, el Ministerio Público a través de sus fiscales garantiza el respeto de los derechos fundamentales es más hace las veces de una labor cuasi-jurisdiccional por que tiene la facultad de archivar investigaciones en caso de no corroborar aspectos de la denuncia.

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

Conforme a la pregunta si nos referimos a un presunto responsable del delito, dependerá si comete un delito grave para solicitar una prisión preventiva, por ende se afecta la libertad individual con la finalidad de garantizar su participación en el proceso, bajo los parámetros preestablecidos en el Art. 268 de CPP. Por otra parte si se trata de un delito Leve no será necesario solicitar prisión.



Nestor Zuniga Arque
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
ALTERNATIVA DEL CUBCO
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALIA DE LA NACION

Objetivo específico 2: Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocésal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

Si nos referimos a la dimensión extraprocésal, entiendo se refiere a aspectos personales, realidad social, y formación profesional de los magistrados y otros, los mismos que pueden influir en el trámite de un proceso; sin embargo, estos no son determinantes para garantizar derechos de las personas. Podrían influir en el trámite de un debido proceso, por la celeridad, buen criterio y otras como las buenas prácticas en beneficio de los justiciables.

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

El derecho de no autoincriminación es una garantía procesal reconocida por la constitución y la norma adjetiva, como tal es parte del debido proceso. Mas que una influencia debe buscarse garantizar el respeto de la misma. De advertir algún indicio de vulneración, podría generar nulidades en el trámite del proceso.



Nestor Zuniga Arque
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
TERCERA FISCALIA PENAL
CORPORATIVA DEL JUICIO PENAL
MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION

Objetivo específico 3: Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

Se debe distinguir el ejercicio de ambos derechos como la imagen y dignidad de la persona y la libertad de informar por parte de los periodistas.
Principalmente se debe ponderar el derecho fundamental de la presunción de inocencia.
La imagen y dignidad humana por encima de otros derechos como la libertad de prensa.

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

Desde luego que sí, no solo el honor sino el derecho de presunción de inocencia mientras no se declare con una sentencia firme.


Nestor Zuniga Arague
FISCAL ASISTENTE PROVINCIAL
TERCERA FISCALIA PENAL
CORPORATIVA DEL DELITO
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALIA DE LA NACION

Objetivo específico 4: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

- Respeto de los derechos fundamentales
- La presunción de inocencia
- Dº al honor y buena reputación
- Otros que la Constitución y la ley protege.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

Como en todo podría existir excesos y arbitrariedades por parte de Policía Nacional u otros funcionarios - pero existen mecanismos legales y técnicos para evitar al menos disminuir como ejercicio de garantías y derechos reconocidos.

Nestor Zuniga Araque
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DEL CUSCO
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
FIRMA Y SELLO

Cusco, 5 de octubre 2023.

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:
Carlos Eduardo Alanya Ricalde

Fecha: 24/10/2023

Cargo/Profesión/Grado académico
Fiscal adjunto Provincial Penal Corporativo de Cusco

Institución donde labora
3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco

Título: “La vulneración de la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación”

1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?

En primer lugar deberíamos indicar que la etapa preliminar del proceso penal es aquella en la cual el ministerio público realiza las primeras diligencias urgentes e inaplazables. Sin embargo; creo que en realidad la presentación pública del detenido no vulnera en si el derecho de defensa, el derecho de defensa tiene un contenido esencial como todo derecho fundamental, el derecho de defensa se afecta cuando en el seno de un proceso judicial a cualquiera de las partes se le impide por actos concretos de los órganos jurisdiccionales ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. Eso es en si el derecho de defensa; esos medios a través de las cuales las personas pueden defenderse en el seno de un proceso judicial y cuando existe alguna restricción de este derecho por parte de los operadores jurídicos se afecta. Pienso que la presentación pública del detenido no vulnera en si el derecho de defensa lo que vulnera en realidad es la presunción de inocencia, la presunción de inocencia es un derecho que tienen todos los ciudadanos por el mero hecho de ser ciudadanos en el sentido de que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario o sea haya declarada su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. En el presente caso considero que eventualmente si hay una afectación de los derechos del detenido al momento de ser expuestos públicamente a los medios de comunicación con la condición de detenido valga la redundancia. Sin embargo; esto no afecta el derecho de defensa lo que afecta es el derecho a la presunción de inocencia, en ese sentido, dejando de lado este aspecto o esta discrepancia con la pregunta la presentación pública de un detenido vulnera la presunción de inocencia y en cierta medida no de manera directa el derecho de defensa porque restringe la posibilidad de que la persona pueda demostrar mediante los medios probatorios idóneos, adecuados, pertinentes, conducentes, útiles su no participación o su irresponsabilidad en los hechos materia de denuncia, por lo cual recomendaría que se considere que la presunción de inocencia es lo que realmente se vulnera mas no así el derecho de defensa, el derecho de defensa no estaría afectado salvo si es que esta exposición pública determinaría pues de que en el seno de la investigación donde todavía hay pendientes actos de investigación orientados a establecer la participación del imputado en el hecho delictivo por ejemplo la exposición pública determinaría que los testigos a declarar reconozcan al imputado como autor de los hechos con la referencia del noticiamientos en los medios de comunicación; eso afecta la presunción de inocencia y podría afectar accesoriamente el


CARLOS EDUARDO ALANYA RICALDE
Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cusco



derecho de defensa pero no tiene una vinculación directa no es tanto así en esta pregunta.

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por qué?

En nuestro sistema procesal penal actual los derechos de los investigados se respetan en el sentido que ante su intervención mínimamente son anoticiados de las circunstancias o de las razones por las cuales es intervenido se le lee sus derechos y adicionalmente tiene derecho a un abogado defensor o a contactarse a sus familiares con los mismos y cualquier tipo de vulneración a los derechos de los investigados en la etapa preliminar puede ser cuestionada mediante la vía tutela de derechos en un proceso judicial. Sin embargo; en la mayoría de los casos considero que si se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar. Concretamente porque se le da la posibilidad de ejercer su defensa a través de un abogado defensor o eventualmente también ante la imposibilidad de recabar su declaración sin la presencia de un abogado defensor de su elección, que son los actos en los que participan de manera más recurrente.

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

Bueno acá hay que ser una atingencia, si se respetan los derechos de la libertad individual cuando ante la intervención por flagrancia o la detención policial en cualquiera de los supuestos establecidos por ley. El fiscal o el operador jurídico del ministerio público realizan diligencias que requieren la presencia del imputado y por ello restringen la libertad personal por el plazo de cuarenta y ocho horas si se respetaría el derecho a la libertad individual si la vulneración o la restricción del derecho a la libertad individual solo comprende el periodo de tiempo en el cual es necesaria la presencia del presunto responsable de los hechos, no es razonable detener a una persona, no realizar/practicar actos de investigación o diligencias y mantenerla detenida durante todas las cuarenta y ocho horas; lo razonable es mantenerla detenida solo el tiempo necesario para practicar las diligencias y eventualmente si hay necesidad de ponerlo a disposición del poder judicial hacer dentro de este plazo de ley que está en la Constitución pero si un fiscal por ejemplo ante el anoticiamiento de la detención de una persona mantiene detenido cuarenta y ocho horas sin practicar diligencias sin realizar actos de investigación urgentes considero de que ahí no se respetaría el derecho a la libertad personal. Entonces; tenemos dos supuestos como indicaba el primero en el cual hay una detención, la detención tiene causa probable y el fiscal practica las diligencias en coordinación con la policía en el plazo de 48 horas o en un plazo menor y sobre las bases de esas diligencias decide su situación jurídica. Si el fiscal no realiza diligencias lo mantiene detenido el máximo del tiempo, considero que si se estaría vulnerando el derecho a la libertad individual por el responsable de un hecho delictivo.

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocesal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

Cuando hablamos de debido proceso el Tribunal Constitucional nos define ello de la siguiente forma nos dice que el debido proceso comprende una serie de garantías formales y materiales de diferentes naturalezas que garantizan que el procedimiento/proceso en el cual está inmerso una persona se realice o concluya con respeto y protección de los derechos fundamentales, eso es en si la definición que

Carlos Eduardo Alanya Ricalde
CARLOS EDUARDO ALANYA RICALDE
Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Casos
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Casos

podríamos dar de debido proceso en el seno de la justicia Constitucional y finalmente en el derecho en general; si eso es así cuando hablamos de dimensiones usted está hablando de la dimensión extraprocesal entendemos que es fuera del proceso entonces la dimensión extraprocesal en el caso en concreto, según lo que dice el Tribunal Constitucional el derecho al debido proceso tiene dos dimensiones una formal procesal o procedimental y otra de naturaleza sustantiva o material eso es lo que dice el TC, acá hay una circunstancia que debemos considerar la dimensión formal determina que el derecho es concebido como un derecho continente donde hay diversas reglas o garantías que forman parte de la estructura del proceso. La segunda material es que exige que los pronunciamientos con los que se pone término al proceso respondan a un mínimo de justicia o razonabilidad; ósea que el primero está basado en todos los derechos dentro del proceso y la material es que con la decisión que emita el órgano jurisdiccional sea la más idónea. Eso es mi duda porque la dimensión es procesal o sustantiva, si decimos una dimensión extraprocesal finalmente sería concretamente el ámbito del escrutinio público de los medios de comunicación; considero de que no hay ninguna garantía extraprocesal del derecho a las personas a un debido proceso porque existe estigmatización, existe pues de parte de los medios de comunicación circunstancias que hacen de que determinen que la persona ya es culpable, solo con el mero anuncio de la conducta delictiva, de su intervención, ya lo tildan de irresponsable, de delincuente y que inclusive es merecedor a una pena privativa de libertad alta, por lo cual no se encuentra dentro de las dimensiones del derecho al debido proceso por consiguiente no se garantiza el derecho a las personas de ninguna forma.


CARLOS EDUARDO ALANYA RICARDE
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Agencia Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Sistema de Justicia Penal

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

El derecho a la no autoincriminación es un derecho fundamental consistente en que una persona no está obligada a reconocer su responsabilidad sobre un hecho delictivo y el debido proceso es una serie de garantías que buscan salvaguardar sus derechos del imputado tienen armonía, concordancia. Yo pienso cuando una persona tiene conocimiento que tiene el derecho a no autoincriminarse esto forma parte del debido proceso entonces es una forma de garantizarla no; no es un obstáculo o no debe entenderse como tal.

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

La afectación de la persona es pues de sobremanera no, su imagen pública, social y familiar se ven manifiestamente agraviada. Es necesario considerar de que el ejercicio abusivo de un derecho da como consecuencia directa el ejercicio de una indemnización es la consecuencia jurídica por consiguiente esta persona puede buscar por un lado resarcir su afectación a la imagen personal mediante un proceso penal sea por el delito contra el honor y corresponda injuria, calumnia, difamación y por una pretensión de indemnización de daños y perjuicios en caso no haya una justificación razonable de su exposición pública. Creo que la única forma en que exponer públicamente a un persona que ha cometido un hecho delictivo es informar con objetividad que ha sido sentenciada luego de un debido proceso y que el medio de comunicación informe al respecto;

cualquier otra forma de exposición pública si vulneraría los derechos humanos y no existiría el ejercicio regular del derecho a la información que tienen los medios de comunicación.

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

Cuando se indica que un responsable de un hecho delictivo ya lo es en una investigación, que está en trámite o que se encuentra en curso, si se afectaría su derecho al honor pero cuando esta manifestación se ha producido como consecuencia de un debido proceso, se ha emitido una sentencia condenatoria; inclusive esta se ha declarado firme y no es susceptible de revisión y hay un acervo probatorio amplio que respalda dicha tesis. Considero que señalar a una persona como responsable de un hecho delictivo no afectaría su derecho al honor porque ha sido como consecuencia de un procedimiento regular.

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

Todo derecho fundamental o todo derecho humano es relativo; la teoría de los derechos fundamentales dice que no existe derechos absolutos; los límites están establecidos cuando el derecho a la información pública no tiene ese carácter; vale decir no es información pública o cuando la información de carácter privado no tiene relevancia vale decir; si esta no anoticia un hecho criminal, no anoticia un hecho delictivo, no anoticia un hecho de interés social por más de que sea una información de alto interés no puede ser defendido por el derecho a la información. Entonces los límites están concretamente cuando tú en el ejercicio del derecho a la información pueda colisionar con otros derechos fundamentales y especialmente con la intimidad y que la información que se ha realizado en la intimidad si no tiene interés público porque contiene delito ahí sí podría afectar justamente este derecho, eso es un límite y dependerá mucho del tipo de información que se está propalando, si se propala un hecho delictivo; por más que haya sido de manera superficial u oculta si tiene interés público y el límite del derecho a la información se flexibilizaría razonablemente.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

Sí; la dignidad humana es el fundamento general del sistema jurídico peruano, se dice que el ser humano es el fin supremo de la sociedad y del Estado, cuando una persona es tratada con dignidad durante un proceso penal independientemente del delito que haya cometido se consolida el Estado Democrático de Derecho y finalmente se hace palpable o se hace razonable el derecho penal garantista que es al que aspiramos. Sin embargo; debemos indicar de que muchas veces esta dignidad humana no es debidamente respetada por medios de comunicación.



CARLOS EDUARDO ALANYA RICALDE
Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Cusco
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho de Investigación

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar?

¿Por qué?

ACTUALMENTE SÍ, TODA VEZ QUE TODO INVESTIGADO CUENTA CON UNA DEFENSA TÉCNICA O ABOGADA DEFENSORA QUE INDISTINTAMENTE DEL DELITO QUE SE TRATE O DE LA ETAPA PROCESAL QUE CURSE, LA REFERIDA DEFENSA CUENTA CON LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE LOS INVESTIGADOS, TANTO MÁS QUE SE HA ETIQUETADO DECRETOS QUE PROHIBEN A LA AUTORIDAD POLICIAL LA PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LOS DETENIDOS POR CUALQUIER DELITO, Y SI BIEN ESTAS DISPOSICIONES NO HAN SIDO DE APLICACIÓN AMPLIA, SIN EMBARGO, LA DEFENSA ESTÁ FACULTADA PARA HACER RESPETAR LOS DERECHOS ANTE LAS VÍAS Y CON LOS MEDIOS REGULADOS POR LEY.

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

SÍ, TODA VEZ QUE UNA PERSONA QUE ES INVESTIGADA, DESDE EL INICIO DE SU INVESTIGACIÓN DEBE CONTAR CON UN ABOGADO DEFENSOR Y EN CASO DE QUE NO OCURRA ÉLLO EL ESTADO SE ENCARBARÁ DE PROPORCIONARLE UNO. EN TAL VIRTUD, EN LA MEDIDA QUE EXISTA UNA DEFENSA, SUS DERECHOS SERÁN RESPETADOS, MÁS AÚN SU DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL LA MISMA QUE INCLUSO ES TUTELADA CONSTITUCIONALMENTE. DE NO SER ELLO ASÍ, ELLO SE VERIFICARÁ DE MANERA EXCEPCIONAL O EN CIRCUNSTANCIAS NO ADMITIDAS POR LEY, LO CUAL CONSIGUIENTEMENTE ACARREA LA PRESENCIA DE RESPONSABILIDADES POR LAS AUTORIDADES INTERVIENIENTES.

Objetivo específico 2: Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocesal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

LA DIMENSIÓN EXTRAPROCESAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SÍ GARANTIZA EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UN DEBIDO PROCESO PUES PERMITE AL ESTADO GARANTIZAR UN TRATO BIENO AL INVESTIGADO, DE TAL MODO QUE, NI LAS AUTORIDADES POLICIALES O LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUEDAN CALIFICAR A UNA PERSONA DETENIDA O INVESTIGADA COMO CULPABLE, SINO SÓLO CUANDO UNA SENTENCIA LO DECLARE COMO TAL Y TODO ELLO A FIN DE TUTELAR SU DERECHO AL HONOR E IMAGEN.

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

EL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN INFLUYE BASTANTE EN EL DESARROLLO AL DEBIDO PROCESO PUES ES EL DERECHO A NO ACEPTAR RESPONSABILIDADES O PRESENTAR PRUEBAS CONTRA SÍ MISMO, SIEMPRE QUE NO LO HAYA HECHO. INCLUSO, EN CASO CONTRARIO, EL MARCO NORMATIVO TAMBIÉN PERMITE HACER USO DEL REFERIDO DERECHO, YA QUE SE TRATA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, EL MISMO QUE TAMPOCO CONTRAVIENE A LOS FINES O RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN TODA VEZ QUE, DE HABERSE REALIZADO UNA ADECUADA Y CORRECTA INVESTIGACIÓN, TAMPOCO SE INCURRIRÁ EN NINGÚN TIPO DE IMPUNIDADES.

Objetivo específico 3: Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

SE GENERA UN GRAVE PERJUICIO MORAL A LA IMAGEN PERSONAL Y REPUTACIÓN, YA QUE NO HAY DUDA DE QUE PRESENTAR PÚBLICAMENTE A UN DETENIDO, GENERA ESTIGMAS DIFÍCILES DE BORRAR, PUES AÚN CUANDO SE HABAN LAS RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA YA SE ENCUENTRA DAÑADA.

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

SÍ PORQUE SE TRATA DE UN INVESTIGADO Y NO DE UN SENTENCIADO, PORTANTO SEÑALAR A UNA PERSONA COMO RESPONSABLE DE UN DELITO SIN QUE HAYA UNA DECISIÓN FINAL ES UNA IRRESPONSABILIDAD Y UNA VULNERACIÓN BASTANTE GRAVE Y NO SOLO AL HONOR SINO ADEMÁS A LA DIGNIDAD, A LA IMAGEN PÚBLICA, ETC.

Objetivo específico 4: Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ESTAN RELACIONADOS AL DERECHO A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LOS REFERIDOS A LA SEGURIDAD NACIONAL, DEFENSA, SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE OTROS.
EN LOS CASOS RELACIONADOS A LOS DETENIDOS ES OBVIAMENTE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LO CUAL ABARCA A QUE SE RESPETE SU DIGNIDAD, SU MORAL, ETC.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

SÍ, PUES SE CUENTA CON MECANISMOS LEGALES PENALES E INCLUSO CONSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA, ADEMAS, EN LA MEDIDA DE QUE EN UN PROCESO PENAL EXISTA DEFENSA, LA PROTECCIÓN DE LA MISMA SE HALLARÁ TUTELADA.

Cusco, 24 de Octubre 2023.

FICHA DE ENTREVISTA**Entrevistado:**
Fiscal 10**Fecha: 25/09/2023****Cargo/Profesión/Grado académico**
Fiscal adjunto Provincial**Institución donde labora**
Ira. Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco**Título: “La vulneración de la presunción de inocencia al momento de ser presentados los investigados ante los medios de comunicación”****1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?**

Bueno si lo planteas de esa forma la pregunta, directamente una afectación al derecho de defensa no se evidencia nítidamente o claramente, pero si desde que la presentación en los medios de comunicación de una persona digamos que ha cometido un delito vulneraría el derecho de defensa, ya yendo un poquito más allá en el extremo que la constitución lo establece que toda persona puede o está facultada o le asiste el derecho de propiamente contar con la defensa de su abogado de su elección desde el primer momento en que es citado o notificado por cualquier autoridad que investiga un delito. En este caso con mayor razón si lo que se está haciendo es publicitar a las personas intervenidos como supuestamente responsables de un hecho a través de los medios de comunicación lógicamente tiene que ser con participación o conocimiento de su abogado para que pueda no solo garantizar diligencia en general desde el punto de vista general sobre todo para poder de repente prestar su consentimiento, lo que en la práctica no sucede simplemente la policía los expone a los medios de comunicación. Entonces en ese extremo desde el primer momento que es citado por autoridad judicial debe contar con su abogado entonces esa particita se estaría vulnerando, obviamente desde el punto de vista de la pregunta sería ese el extremo que se vulnera específicamente del derecho de defensa.

2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por qué?

Lógicamente en una investigación preliminar sea a nivel policial sea a nivel fiscal si se realiza con el respeto escrupuloso de todos los derechos y garantías que el código y la constitución establece, más bien la pregunta tendría que estar orientada en aquellas investigaciones en que si se limitan los derechos de los investigados, esos derechos suelen ser con frecuencia el derecho de defensa por ejemplo , cuando una persona es intervenida imaginemos que en este momento tu estas por la calle un policía se te acerca y te dice haber exhibame su teléfono, el teléfono digamos es parte del derecho de propiedad de cada persona y desde la constitución el derecho de propiedad no se puede limitar así nada más requiere autorización judicial; pero volviendo al ejemplo te solicita el efectivo policial y simplemente agarra tu teléfono y verifica no, muchas veces o la

mayor parte de las veces o de repente el cien por ciento de las veces sin contar con tu consentimiento, eso por ejemplo suponiendo que sea un teléfono que ha sido sustraído o robado van iniciar una investigación pero si tu no conscientes que revise tu teléfono la policía no tendría por qué hacerlo, porque para eso se requiere autorización judicial pero en la práctica sucede al revés, cierto te preguntan, te incautan el teléfono, revisan y al final se determina que es sustraído, está bien puede ser sustraído pero lo que estamos analizando si se vulneran o no a partir de ese derecho algún derecho y estamos viendo que sí y en su totalidad o en gran parte de las intervenciones si se vulnera porque normalmente el titular sea titular sea poseedor no consiente o sea no presta su afirmación aceptando que se revise su teléfono pero en la realidad se da, ese es un caso clarísimo de una investigación preliminar irregular entonces en las investigaciones preliminares irregulares si se afectan derechos el que acabo de mencionar en otros casos se afecta el derecho de defensa como suele la policía tomar declaraciones sin presencia del abogado cuando quien es intervenido tiene la condición de investigado o denunciado entonces más la declaración sin presencia del abogado afecta el derecho de defensa entonces en ese supuesto estamos dentro de una investigación preliminar irregular.

3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?

La pregunta es un poco abierta bastante amplia en realidad, porque si la respuesta fuera positiva diría que en todos los casos no se respeta e inversamente si la respuesta fuera negativa dirían que en todos los casos si se respeta y la realidad es ni lo uno ni lo otro. Una vez más cuando estamos frente a una investigación cualquiera donde la investigación o la realización de las diligencias respetan los derechos estamos obviamente cumpliendo lo que dice la constitución y el código procesal penal, pero si la investigación otra vez es irregular lógicamente estaremos en una donde lógicamente no se respetan.

4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocésal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.

Si hablamos de una dimensión extraprocésal es decir fuera del proceso, cierto; creemos que si porque una persona esté dentro o fuera de una investigación o de un proceso en general tiene que contar con el aspecto porque ningún derecho es absoluto, pero si tienen que contar con el derecho digamos de que se respeten todas las garantías o los derechos propiamente que están establecidas en la constitución como el derecho defensa, debido proceso y también están replicados o desarrollados en las normas adjetivas como el código procesal penal, aun o dentro extraprocésal se tiene que respetar porque no es absolutamente concebible que estando en el marco de una investigación o dentro de un proceso, se vulneren tus derechos, se tienen que respetar tanto dentro como fuera.

5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?

Para que una persona pueda confesarse tiene que estar debidamente informada de las consecuencias y efectos que significan su confesión, una de las garantías es que lo haga de manera libre y voluntaria. Segundo es que cuente con la asesoría de su abogado de su defensa privada o de repente de su defensa publica pero tiene que hacerlo de una manera consentida, espontánea y solo contando con esas garantías, la confesión surte sus efectos. Ahora contrariamente el principio de no autoincriminación es precisamente salvaguardar el derecho a que una persona no puede ser obligada a constituir prueba contra sí misma. por ejemplo en la práctica que estemos frente ante la situación de una persona que ha cometido un delito, cuya agravante solo para el ejemplo no es así cuya agravante sea para la comisión de ese hecho delictivo tu estés bajo el efecto del alcohol entonces como parte de tu derecho a la no autoincriminación puedes oponerte a que no se realice una prueba de alcoholemia, nadie te puede obligar porque es parte del derecho a la no autoincriminación, tú mismo no puedes auto incriminarte porque si sabes que tomándote esa prueba de alcoholemia se va agravar la pena, se va complicar tu situación jurídica entonces la ley dice no estás obligado solo repito para el ejemplo no es que en la realidad suceda así, en algunos casos por ejemplo si se puede conspirar ese hecho cuando tú te resistas a pasar dosaje, el caso concreto es el delito de resistencia a la autoridad artº 368 segundo párrafo hay si dice cuando una persona se resiste a ser sometido a examen de fluidos corporales comete delito de desobediencia, el claro ejemplo cuando una persona conduce en estado de ebriedad simplemente requiere que se extraiga muestras ya sea de sangre u orina para que podamos saber la cantidad de alcohol que hay en la sangre, sin embargo; al negarse en este caso concreto si se considera delito.

6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?

El código procesal penal establece principios en la parte del título preliminar, eso compatibilizado con el principio de presunción de inocencia significa que ninguna persona puede ser presentada ante un medio de comunicación sin que antes no haya sido declarada responsable a través de una sentencia firme; de manera que todas aquellas presentaciones que hay en los medios de comunicación, habitualmente lo presentan con cierto chaleco vulneran el principio de presunción de inocencia, eso no se debe hacer porque el código lo prohíbe, ahora si revisas el título preliminar dice que no pero hay un artículo no recuerdo el numero dentro del cuerpo del código procesal penal, en alguna medida permite la presentación, sin embargo; las normas que están contenidas en el título preliminar son principios que no se pueden vulnerar y que orientan todo el código y dentro de esos principios está la prohibición de presentar a las personas a través de los medios de comunicación porque ya les hacen ver como responsables, cuando la constitución a través del principio de presunción de inocencia dice que una persona tiene esa condición hasta que se emita una sentencia que tenga el carácter de firme, entonces de todo ese análisis lo que se puede concluir es que no se puede presentar a

ninguna persona así de repente haya indicios visibles o fuertes determinantes de ese autor hasta que no haya una sentencia firme.

7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?

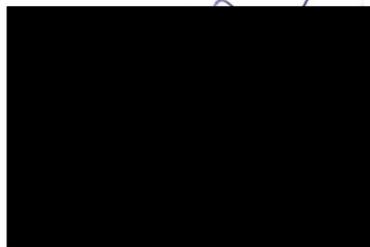
Obviamente, obviamente esa pregunta no mayor amerita respuesta porque es obvio no, pongamos el ejemplo anterior que una persona es presentada través de los medios de comunicación como si hubiera cometido un delito y paralelamente en el ámbito de la investigación y luego en el juzgamiento es declarada inocente; la pregunta es obvia, como es que antes sin que haya sentencia lo han presentado como culpable y luego el poder judicial lo declara inocente, entonces si afecta de manera flagrante el honor de la persona al haber sido presentados sin previo juicios sin sentencia firme como culpables en los medios de comunicación.

8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?

Uno de los límites generales en realidad para el derecho de informar por los medios de comunicación es que no se afecte digamos el derecho de los demás, hay un límite pero es un límite no muy nítido no muy notorio porque los medios de comunicación a nivel general tienen el derecho de informar no solo en los medios de comunicación sino cualquier persona. Pero cuando comienzas a afectar el derechos de otras personas vemos que si se presenta un límite, como repito no es nítido no es claro pero si existe un límite, entonces cuando se afecta el honor de las personas o la reputación de las personas existe lógicamente un límite incluso cuando se afecta la intimidad como ejemplo podría mencionarte el ámbito de los funcionarios públicos ellos están sometidos al escrutinio de la opinión publica en cuanto al ejercicio de su función. No pueden los medios de comunicación para este caso en concreto irse por ejemplo al ámbito de su vida íntima cuando rebasa ese límite, lógicamente; está rebasando ese límite entonces podrían estar en la comisión de un delito de difamación, entonces ese es el límite.

9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.

Lamentablemente en la realidad no es digamos la deseable, no es lo que todos queríamos, digamos a veces consciente y a veces inconscientemente se afecta sin querer ese es el tema, si se afecta es de repente parte de toda investigación, si bien es cierto existe el principio general de que toda persona puede denunciar la comisión de un delito, sin embargo; una vez que se produce una el inicio de una investigación formal se mancha el proceso porque muchas veces son denuncias que no tienen ningún sentido.



Anexo 8: Matrices de datos cualitativos

Tabla 2

Reducción de datos y generación de subcategorías

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategoría	códigos
ABOGADO 1	1	Considero que el derecho de defensa, garantiza a todo justiciable a que sus derechos dentro de un proceso judicial sean respetados y se cumpla a cabalidad cada una de ellas. En ese sentido, la etapa preliminar este sería afectado siempre en cuando se atribuyan hechos no investigados y alteren el curso del proceso, de no ser así, se afectaría el derecho de defensa. Sin embargo, no toda acción que imposibilita ejercer el derecho, produce un estado de indefensión, sino, solo aquel que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho.	<ul style="list-style-type: none"> - el derecho de defensa, garantiza a todo justiciable a que sus derechos dentro de un proceso judicial sean respetados y se cumpla a cabalidad cada una de ellas. - la etapa preliminar este sería afectado siempre en cuando se atribuyan hechos no investigados y alteren el curso del proceso, de no ser así, se afectaría el derecho de defensa. - contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - CPP - SPG - FPPIN
	2	Conforme al código procesal penal, nuestro sistema penal es garantista y por ende protege, tutela los derechos fundamentales que cada investigado, así ha facultado a las partes para que recurran al juez de garantías para que por dicha vía se sustituya el derecho afectado, esto es la tutela de derechos. No obstante, existe la falta de preparación de la policía nacional del Perú, que hacen una mala aplicación y/o interpretación de la norma que evidentemente vulneran dicho derecho.	<ul style="list-style-type: none"> - código procesal penal - nuestro sistema penal es garantista. - derechos fundamentales. - juez de garantías para que por dicha vía se sustituya el derecho afectado - existe la falta de preparación de la policía nacional del Perú que hacen una mala aplicación y/o interpretación de la norma. 	<ul style="list-style-type: none"> - CPP - SPG - DF - JG - FPIN
	3	Respecto a la libertad individual considero que si se respeta dicho derecho, porque esta engloba la	- considero que si se respeta dicho derecho.	- SI

		libertad de expresión, de circulación etc.	- engloba la libertad de expresión, de circulación	-LDE
	4	En cuanto al debido proceso, este se ve afectado siempre y cuando existan actos por parte del ministerio público y de la policía nacional. Asimismo, se ve afectado a la existencia de una defensa ineficaz, en la visualización de un equipo celular este pueden únicamente autorizado por el propietario de dicho equipo móvil y por mandato judicial, sin embargo, en la práctica se ve que muchas de las casos proceden a visualizar dicho equipo, transgrediendo los derechos del imputado y omitiendo normas procesales.	- debido proceso. - este se ve afectado siempre y cuando exista actos por parte del ministerio público y de la policía nacional. - existencia de una defensa ineficaz.	- DP - SA - AMP - EDI
	5	En opinión, si una persona tiene conocimiento teórico o conceptual de manera genérica de lo que es la autoincriminación se evitaría muchas transgresiones en la etapa preliminar y así evidentemente se garantizaría el cumplimiento del derecho de defensa.	- se evitaría muchas transgresiones en la etapa preliminar. - se garantizaría el cumplimiento del derecho de defensa.	- TEP - GCDA
	6	Indudablemente el hecho de atribuir una conducta mella la honra y la reputación, así como la dignidad de la persona, tal hecho atenta contra la libertad de desarrollo de la persona y de realizar su vida en la sociedad, que el límite de la prensa debe ser la fuente de la información y la forma de cómo debe transmitir si tiene el ánimo difamandi.	- atribuir una conducta mella la honra y la reputación. - atenta contra la libertad de desarrollo de la persona y de realizar su vida en sociedad- - el límite de la prensa debe ser la fuente de la información. - animo difamandi.	- HYR - FI - AD
	7	En efecto se vulnera el honor y la reputación, la que en muchos de los casos se ve reflejado en procesos de querellas.	- se vulnera el honor y la reputación. - reflejado en procesos de querellas.	- VHR - PQ
	8	El principal limite es el derecho a la presunción de inocencia y el de informar con la verdad. La presunción de inocencia se fundamenta en la	- principal límite es el derecho a la presunción de inocencia. - informar con la verdad. - se fundamenta en la valoración de la	- PDI - ICV

		valoración de la prueba y además que esta sea suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.	prueba y además, que esta sea suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.	- VP - DPI
	9	El fin del Estado es el respeto de la dignidad humana y este se ve afectado cuando no se garantiza el cumplimiento de esta. Sin embargo, en los procesos penales si se cumple en medida.	- el fin del Estado es el respeto de la dignidad humana. - se ve afectado cuando no se garantiza el cumplimiento de esta - en los procesos penales si se cumple en medida.	- FRD - ANC - PPSC
ABOGADO 2	1	Porque al momento de la presentación publico siendo en etapa preliminar y las acciones inmediatas de la PNP. El detenido a veces no cuenta con abogado de su libre elección, por ende los excesos de la PNP vulneran el derecho de defensa.	- no cuenta con abogado de su libre elección. - los excesos de la PNP - - vulneran el derecho de defensa.	- LE - EPNP - VDD
	2	Siempre y cuando se cuente con abogados de libre elección con especialidad en derecho penal.	- se cuente con abogados de su libre elección. - especialidad en derecho penal.	- LE - EDP
	3	Si, ya que tiene que tenerse en cuenta si el delito es flagrante y se produce la detención o si tal vez medie algún mandato judicial.	- si - tenerse en cuenta si el delito es flagrante. - medie algún mandato judicial.	- SI - DF -MJ
	4	Considero que no es influyente, por cuanto son aspectos extraprocesales.	- no es influyente. - son aspectos extraprocesales.	- NI - AE
	5	En el respeto de esta garantía y que esta no tenga afectación en el trámite procesal.	- respeto de esta garantía. - no tenga afectación en el trámite procesal.	- RG -TP
	6	El daño a veces es irreversible, puesto que la imagen pública se ve afectada, con la presentación ante los medios de comunicación.	- El daño a veces es irreversible. - imagen pública afectada.	- DI - IPA
	7	Siempre y cuando el presunto responsable sea	- Siempre y cuando el presunto responsable sea absuelto.	- PRA

		absuelto, ser archive su investigación si se vulneraria, pero de ser responsable no.	- se archive su investigación. - pero de ser responsable no	- AI - NO
	8	Los que se tienen dentro del marco constitucional y las leyes propias en la materia.	- dentro del marco constitucional y leyes propias de la materia.	- MCL
	9	En cierta medida sí, pero a veces existen excesos de la PNP, los cuales merecen las acciones administrativas correctivas.	- en cierta medida sí. - existen excesos de la PNP. - merecen las acciones administrativas correctivas.	- SI - IEP - AAC
ABOGADO 3	1	Es un hecho discutible definitivamente, vemos en la práctica permanentemente que las comisarías o las regiones policiales hacen la presentación pública de investigados con el chaleco de detenidos, para mí definitivamente se violenta un principio que es el principio de la presunción de inocencia, ósea mientras no me prueben con una sentencia condenatoria persiste mi inocencia y eso lo sabemos todos no, eso está establecido a nivel incluso constitucional. Ahora el tema es si lo publicito o hago mediático un tema, hay me parece que habría responsabilidad del ministerio público de permitir la presentación de investigados en los medios televisivos o medios de comunicación. Reitero para mí si se vulneraria no solo el derecho de defensa como concepto sino el principio de la presunción de inocencia.	- hecho discutible. - vemos en la práctica permanentemente que las comisarías o las regiones policiales hacen la presentación pública de investigados con el chaleco de detenidos, para mí definitivamente se violenta un principio que es el principio de la presunción de inocencia. - mientras no me prueben con una sentencia condenatoria persiste mi inocencia. - habría responsabilidad del ministerio público de permitir la presentación de investigados en los medios televisivos o medios de comunicación. - si se vulneraria no solo el derecho de defensa como concepto sino el principio de la presunción de inocencia	- HD - CRP - SC - RMP - DDPI
	2	Bueno entendemos que cometido un hecho no necesariamente todos los hechos son delitos, aclaro eso pero si ya el fiscal ha determinado una investigación preliminar a nivel policial con la intervención del ministerio público podemos estar hablando del derecho o de los mecanismos de	- no necesariamente todos los hechos son delitos. - el fiscal ha determinado una investigación preliminar a nivel policial con la intervención del ministerio público podemos estar hablando del	- NHD - MC - PP - VMP - PFF

	<p>coerción que es el derecho a retener a un investigado o disponer con el motivo sustentado su detención, más allá de la detención de la prisión preventiva, entonces; si bien el investigado tiene derecho a un abogado defensor, la participación insitu que esto no se da muchas veces por el tema de la virtualidad de la participación del ministerio público porque por experiencia en los últimos dos años se está viendo que las diligencias a nivel policial no cuentan con la presencia física de los fiscales, lo que para mí restringe el derecho de defensa en el investigado en esta etapa preliminar, solo para ejemplificar.</p>	<p>derecho o de los mecanismos de coerción que es el derecho a retener a un investigado o disponer con el motivo sustentado su detención</p> <ul style="list-style-type: none"> - prisión preventiva. - virtualidad de la participación del ministerio público. - las diligencias a nivel policial no cuentan con la presencia física de los fiscales; restringe el derecho de defensa en el investigado en esta etapa preliminar. 	
<p style="text-align: center;">3</p>	<p>Bien; tenemos que partir de aquí por el concepto de libertad individual, la libertad individual primero es, me restringen un medio de comunicación que es el celular que podría ser un elemento de prueba si así lo amerita en la admisión de un fiscal; ya me están restringiendo un derecho individual mas no estoy diciendo que se me está restringiendo el derecho a la comunicación de un abogado o mis familiares en caso de ser intervenido. Entonces me parece que si hay una restricción a la libertad individual, si bien los mecanismos procesales, el código procesal establece los mecanismos como tal; es decir la ley está hecha para cumplirla, pero en los hechos si habría ciertas restricciones a la libertad individual más allá de que también el investigado con el asesor jurídico que pueda nombrar tiene los mecanismos a cuestionar vía tutela de derechos, vía el habeas corpus etc para evitar la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - la libertad individual primero es, me restringen un medio de comunicación que es el celular que podría ser un elemento de prueba si así lo amerita en la admisión de un fiscal; ya me están restringiendo un derecho individual mas no estoy diciendo que se me está restringiendo el derecho a la comunicación de un abogado o mis familiares en caso de ser intervenido- - si bien los mecanismos procesales, el código procesal establece los mecanismos como tal. - en los hechos si habría ciertas restricciones a la libertad individual. - el investigado con el asesor jurídico que pueda nombrar tiene los mecanismos a cuestionar vía tutela de derechos, vía el habeas corpus etc para evitar la vulneración de los 	

	vulneración de los derechos.	derechos.	
4	<p>Entendiendo el concepto de dimensión procesal, podríamos decir de que esto es fuera del proceso pero en todo caso hay el límite entre lo extraprocesal y lo intraprocesal es una línea bastante delgada que tiene el riesgo a no definir si un acto procesal desde el ministerio público, desde la policía o un derecho del investigado, del imputado o del agraviado se está vulnerando. Entonces; si bien el investigado tienen derecho y se le lee sus derechos del porque está detenido, derecho a la defensa, derecho a la no autoincriminación, a guardar silencio etc son derechos protegidos como tal. Pero si hablamos de una dimensión extraprocesal habría que definir la línea divisoria entre lo que es exprocesal e intraprocesal entonces la respuesta a esta pregunta, un poquito compleja cierto diría que hay riesgos que no necesariamente se garantiza de las personas desde la dimensión extraprocesal, al momento de ser intervenido, al momento de hallarse en una investigación en calidad de agraviado por ejemplo.</p>	<p>- fuera del proceso. - hay el límite entre lo extraprocesal y lo intraprocesal. - línea bastante delgada. - tiene el riesgo de no definir si un un acto procesal desde el ministerio público, desde la policía o un derecho del investigado, del imputado o del agraviado se está vulnerando. - el investigado tienen derecho y se le lee sus derechos del porque está detenido, derecho a la defensa, derecho a la no autoincriminación, a guardar silencio etc son derechos protegidos como tal. - poquito compleja. - hay riesgos que no necesariamente se garantiza desde la dimensión extraprocesal, al momento de ser intervenido, al momento de hallarse en una investigación en calidad de agraviado.</p>	<p>- FP - LEI - LD - RDP - PC - RGE</p>
5	<p>Me parece que aquí hay un ejemplo muy práctico, hay muchas personas que terminan siendo investigadas cuando en una primera parte son citados en calidad de testigo. Entonces; si un testigo es obligado por ley a tener que declarar sobre determinados hechos y después el ministerio publico te haga una calificación posterior, cuando un análisis de esta investigación preliminar, lo convierte si el termino cabe al testigo en investigado, me parece que ahí</p>	<p>- hay muchas personas que terminan siendo investigadas cuando en una primera parte son citados en calidad de testigo. - ahí hay un problema de autoincriminación - el ministerio publico te haga una calificación posterior - el derecho a la no autoincriminación se vulneraria o se debilitaría.</p>	<p>- PCT - PA - CP - DAV - CDP</p>

	<p>hay un problema de autoincriminación porque en calidad de testigo estoy obligado a declarar si o si en calidad de imputado o investigado tengo el derecho a guardar silencio. Entonces; pongo el ejemplo de que para mí, es un punto de vista muy particular el derecho a la no autoincriminación se vulneraría o se debilitaría en el ejemplo que estoy poniendo. Por lo tanto estaríamos entrando al ámbito de tener que cuestionar el ámbito del debido proceso respecto al concepto de autoincriminación con el ejemplo puesto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - cuestionar el ámbito del debido proceso respecto al concepto de autoincriminación. 	
<p style="text-align: center;">6</p>	<p>Habría que precisar los límites de que es informar o los medios de comunicación hasta donde o desde donde tienen ese derecho a informar ya lo dijimos cuando las dependencias policiales autorizadas por los fiscales en una etapa preliminar o anterior o dentro de la etapa preliminar se dispone la presentación de detenidos o de intervenidos, incluso con el chaleco, con el slogan de detenido que para mí si vulneraría o transgrede el derecho a la imagen de una persona. Por lo tanto el honor de estas personas se ve vulnerado con la sola presentación en los medios periodísticos bajo la sospecha de para posteriormente lamentablemente por el órgano jurisdiccional lamentablemente digo ser absuelto; pero ya la reputación de esta persona ha sido vulnerada. Entonces lo que correspondería es parametrar o limitar en estos casos específicos hasta donde tienen derecho los medios de comunicación a informar respecto a la condición eventual lógicamente de un detenido y hasta donde tiene</p>	<ul style="list-style-type: none"> - precisar los límites de que es informar. - presentación de detenidos o de intervenidos, incluso con el chaleco, con el slogan de detenido si vulneraría o transgrede el derecho a la imagen de una persona. - el honor de estas personas se ve vulnerado con la sola presentación en los medios periodísticos - la reputación de esta persona ha sido vulnerada. - lo que correspondería es parametrar o limitar en estos casos específicos hasta donde tienen derecho los medios de comunicación a informar respecto a la condición eventual de un detenido y hasta donde tiene derecho el publicitar una detención respecto a las dependencias policiales con o sin autorización del ministerio público. 	<ul style="list-style-type: none"> - LI - PD - HV - RV - PLMC

		derecho el publicitar una detención respecto a las dependencias policiales con o sin autorización del Ministerio Público.		
	7	Bien primero que al intervenir la fiscalía en un caso aparentemente con grilletes de ser doloso estamos en la etapa policial lógicamente o en sede policial pero con intervención del ministerio público; pero la pregunta es ¿el honor del investigado podría estar vulnerado cuando se publicita o se hace público no necesariamente por los medios de comunicación la detención de una persona? sí; porque no se cuida y porque nada enerva hasta ese momento el principio de la presunción de inocencia. Entonces la condena viene muy posterior a una intervención es ahí donde recién será enervado esta presunción de inocencia con un debido proceso, con las etapas que corresponde al proceso en si en el ámbito penal. Entonces una persona no puede ser expuesta no solo a los medios de comunicación sino a un abogado a un segundo abogado o a un tercer abogado o la propia situación de ser expuesto a una serie de miradas, las dependencias policiales están llenos de efectivos policiales, por lo tanto; una persona el solo hecho de ser investigada tiene incidencia en su honor; para mí con los ejemplos puestos si se vulnera.	<ul style="list-style-type: none"> - si porque nada enerva hasta ese momento el principio de la presunción de inocencia - la condena viene muy posterior a una intervención es ahí donde recién será enervado esta presunción de inocencia con un debido proceso. - con las etapas que corresponde en el ámbito penal. - debido proceso. - expuesto a una serie de miradas. - las dependencias policiales están llenos de efectivos policiales, por lo tanto; una persona el solo hecho de ser investigada tiene incidencia en su honor. - si se vulnera. 	<ul style="list-style-type: none"> - NEPI - CPI - EAP - DP - ESM - SV
	8	El derecho a la información entendido desde dos puntos de vista. Uno a que se tenga que informar que un detenido este en esa condición públicamente mediante los medios periodísticos o el derecho a la información para el detenido o investigado en la etapa preliminar. Entonces; si es lo uno o si es lo primero definitivamente debe	<ul style="list-style-type: none"> - entendido desde dos puntos de vista. - Uno a que se tenga que informar que un detenido este en esa condición públicamente mediante los medios periodísticos o el derecho a la información para el detenido o investigado en la etapa preliminar. 	<ul style="list-style-type: none"> - DPV - DCOIPD - PLDI - CPPYC - IPD - EOC

		<p>precisarse de mejor manera los límites del derecho a la información pública porque creo que ya están establecidos los derechos a que se tienen en calidad de investigado, por ejemplo; informar y eso está establecido en el código procesal penal y lógicamente en la Constitución. Esta pregunta es un poquito abierta y habría que diferenciar el derecho a la información para el investigado o el derecho a la información pública del investigado por lo tanto habría que establecer o clarificar o precisar estos dos conceptos o estos dos puntos de vista respecto al derecho a la información.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - definitivamente debe precisarse de mejor manera los límites del derecho a la información pública porque creo que ya están establecidos los derechos a que se tienen en calidad de investigado. - establecido en el código procesal penal y Constitución. - habría que diferenciar el derecho a la información para el investigado o el derecho a la información pública del investigado. - habría que establecer o clarificar o precisar estos dos conceptos o estos dos puntos de vista respecto al derecho a la información. 	
9		<p>La dignidad humana definitivamente es un concepto altísimo desde el punto de vista de la filosofía, si queremos solamente desde el punto de vista procesal o penal tiene ribetes de transgredir esta protección, el propio trato que recibe un investigado sea la condición que sea por efectivos policiales, antes existía la tortura física hoy si hay la presión psicológica sobre el intervenido por lo tanto con ese ejemplo para mi si se vulnera el concepto de dignidad humana por lo tanto dentro de un proceso o de un debido proceso; como lo establece la norma procesal incluso constitucional si se vulneraría. Es muy debilitado en todo caso este slogan de protección a la dignidad humana más allá de las formalidades, las formalidades están establecidas en la primera parte del código procesal penal que todo detenido tiene derecho a ser informado de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - concepto altísimo desde el punto de vista de la filosofía. - desde el punto de vista procesal o penal tiene ribetes de transgredir esta protección. - el propio trato que recibe un investigado sea la condición que sea por efectivos policiales. - antes existía la tortura física hoy si hay la presión psicológica sobre el intervenido por lo tanto se vulnera el concepto de dignidad humana. - dentro de un proceso o de un debido proceso; como lo establece la norma procesal incluso constitucional si se vulneraría. - Es muy debilitado en todo caso este slogan de protección a la dignidad 	<ul style="list-style-type: none"> - CAF - RTP - TEP - TFPP - ICSV - DSPD - FE - NEG - DCD

		<p>razón de su detención, tiene derecho a guardar silencio, tiene derecho a elegir la defensa de un profesional de la abogacía etc pero la dignidad humana desde el punto de vista filosófico en una condición de detenido no necesariamente para mí particularmente está garantizada. Por lo tanto pero tampoco es tan objetiva una afirmación de estas en el proceso, sea cual fuese la etapa de investigación preliminar, intermedia o etapa de juzgamiento. Por lo tanto para mí está debilitado este concepto sobre la dignidad humana de las personas.</p>	<p>humana más allá de las formalidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - las formalidades están establecidas en la primera parte del código procesal penal que todo detenido tiene derecho a ser informado de la razón de su detención, tiene derecho a guardar silencio, tiene derecho a elegir la defensa de un profesional de la abogacía etc. - la dignidad humana en una condición de detenido no necesariamente está garantizada. - está debilitado este concepto sobre la dignidad humana de las personas. 	
ABOGADO 4	1	<p>Inclusive antes de la etapa preliminar porque entendemos que la investigación preliminar inicia con la disposición que emite la fiscalía vulnera el principio de presunción de inocencia, dando inicio a la investigación pero la vulneración de la presunción de inocencia ocurre antes de eso, en el momento que es intervenido por la policía a las personas que supuestamente han infringido una norma penal. En efecto si nos presentamos porque la presentación pública del detenido vulnera el derecho de defensa del detenido dentro de la etapa preliminar debemos tener lo siguiente la prensa lo exhiba como que estas personas son culpables, la policía los coloca las chaquetas, los polos que les pone detenidos por homicidios, robos si aún no se sabe si esa persona realmente es el autor del delito o no y ante la opinión pública para la gente común y corriente estas personas desde el momento que son mostrados ya son considerados como</p>	<ul style="list-style-type: none"> - inclusive antes de la etapa preliminar. - la investigación preliminar inicia con la disposición que emite la fiscalía vulnera el principio de presunción de inocencia. - en el momento que es intervenido por la policía a las personas que supuestamente han infringido una norma penal. - la prensa lo exhiba como que estas personas son culpables. - la policía los coloca las chaquetas, los polos que les pone detenidos por homicidios, robos si aún no se sabe si esa persona realmente es el autor del delito o no y ante la opinión pública para la gente común y corriente estas personas desde el momento que son mostrados ya son considerados como delincuentes. - la condición de delincuente se 	<ul style="list-style-type: none"> - AEP - DEF - INP - PEC - CCC - SCF - DA - CDA

		<p>delincuentes, bueno sabemos que la condición de delincuente se determina con una sentencia que tenga la calidad de firme pero antes no podemos presumir de que es culpable lo que si podemos presumir es que es inocente entonces esto sin lugar a dudas, vulnera la presunción de inocencia también el derecho de defensa porque aun en ese momento los detenidos no cuentan todavía con una defensa adecuada. Entonces es más, con la presentación de las personas se vulnera la presunción de inocencia porque la prensa ya los considera, los periodistas les califican como delincuentes y como responsables o autores.</p>	<p>determina con una sentencia que tenga la calidad de firme pero antes no podemos presumir de que es culpable lo que si podemos presumir es que es inocente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - sin lugar a dudas, vulnera la presunción de inocencia también el derecho de defensa porque aun en ese momento los detenidos no cuentan todavía con una defensa adecuada. - con la presentación de las personas se vulnera la presunción de inocencia porque la prensa ya los considera, los periodistas les califican como delincuentes y como responsables o autores. 	
2		<p>Bueno con relación a esta pregunta podemos señalar que relativamente podría ser si y relativamente podría ser no, tampoco no podríamos decir absolutamente no se respetan no podríamos expresarnos en esos términos porque ya estamos en la investigación preliminar y los derechos de los imputados muchas veces no se respetan por ejemplo en algunos casos se toma la declaración de una persona supuestamente o presunto responsable del hecho como testigo esto es a una persona le citan como testigo, donde la policía y fiscalía sabe que si lo cita como inculpado pues tiene varios derechos por ejemplo tiene derecho a guardar silencio, tiene derecho a contar con asistencia de un abogado pero la policía y la fiscalía dice no señor usted no requiere abogado usted está citado como testigo, va declarar como testigo y le hace</p>	<ul style="list-style-type: none"> - relativamente podría ser si y relativamente podría ser no. - en la investigación preliminar y los derechos de los imputados muchas veces no se respetan. - en algunos casos se toma la declaración de una persona supuestamente o presunto responsable del hecho le citan como testigo, donde la policía y fiscalía sabe que si lo cita como inculpado pues tiene varios derechos por ejemplo tiene derecho a guardar silencio, tiene derecho a contar con asistencia de un abogado pero la policía y la fiscalía dice no señor usted no requiere abogado usted está citado como testigo, va declarar como testigo y le hace todas las preguntas y como 	<ul style="list-style-type: none"> - RSN - NSR - CT - VNA - DVPF

		<p>todas las preguntas y como testigo tampoco puede abstenerse a declarar pero finalmente en base a esa declaración lo comprende como imputado. Entonces se ha vulnerado la no autoincriminación, luego el derecho a la defensa porque tenía derecho a contar con un abogado. Entonces consideramos particularmente uno de los derechos que se vulneran eso es precisamente en esa fase.</p>	<p>testigo tampoco puede abstenerse a declarar pero finalmente en base a esa declaración lo comprende como imputado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - se ha vulnerado la no autoincriminación, luego el derecho a la defensa porque tenía derecho a contar con un abogado - uno de los derechos que se vulneran eso es precisamente en esa fase. 	
	<p>3</p>	<p>Con relación a esta pregunta podríamos decir lo siguiente, el derecho a la libertad individual esto es no ser detenido. La norma procesal o el nuevo código procesal penal pues tiene una orientación que debe ponderarse el principio acusatorio donde la libertad es una regla general, la detención es una excepción pero en nuestro medio es al revés donde la privación de la libertad se ha convertido en una regla general y la libertad una excepción porque particularmente en nuestro medio lo que vemos es lo siguiente en los delitos de violación sexual, en delitos de violencia contra las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, los fiscales que hacen casi en todos los casos no obstante que no reúnen todos los requisitos que la norma procesal rige para privar la libertad de las personas solicita prisión preventiva. Entonces no se respeta la libertad individual de las personas porque al final del debate es donde debe determinarse como en otros países la situación jurídica del denunciado. Es mas también en la práctica reafirmo lo siguiente sin que signifique esto que sea la prisión preventiva. Haber los fiscales inician una</p>	<ul style="list-style-type: none"> - el derecho a la libertad individual esto es no ser detenido. - La norma procesal o el nuevo código procesal penal pues tiene una orientación que debe ponderarse el principio acusatorio donde la libertad es una regla general. - la privación de la libertad se ha convertido en una regla general y la libertad una excepción. - en los delitos de violación sexual, en delitos de violencia contra las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, los fiscales que no reúnen todos los requisitos que la norma procesal rige para privar la libertad de las personas solicita prisión preventiva. - no se respeta la libertad individual de las personas porque al final del debate es donde debe determinarse como en otros países la situación jurídica del denunciado. - Finalmente si no concurre declaran o disponen la conducción compulsiva y lo 	<ul style="list-style-type: none"> - NSD - NPA - PLRG - RNPE - SJD - DCC - ADL - TEC

	<p>investigación contra determinadas personas, citan para que puedan declarar y la declaración del presunto responsable para el ministerio público y para todos los sujetos procesales, para la parte agraviada se convierte en un acto sumamente importante, determinante, concluyente todos le persiguen al imputado para que declare, le citan una, dos veces bajo apercibimiento de conducción compulsiva. Finalmente si no concurre declaran o disponen la conducción compulsiva y lo capturan y concurren a la fiscalía y la fiscalía la primera pregunta que se le hacen es ¿Usted va declarar o va ser uso de derecho a guardar silencio? Y contesta muchas veces el imputado voy a guardar silencio con lo que concluyó ¿se logró algo con eso? absolutamente no, entonces, importantísima la declaración del imputado porque no es prueba salvo que reconozca; entonces el ministerio público y la parte agraviada se distraen en lograr que el imputado declare o sino que se declare la conducción compulsiva, de esa manera afecta su derecho a la libertad, cuando esa declaración no tiene mayor transcendencia sino la fiscalía y los sujetos procesales deben señalar o trazar como su objetivos otros elementos de convicción como la declaración de testigos, recojo de algunas evidencias que sería sumamente importante en una investigación.</p>	<p>capturan y concurren a la fiscalía y la fiscalía la primera pregunta que se le hacen es ¿Usted va declarar o va ser uso de derecho a guardar silencio? Y contesta muchas veces el imputado voy a guardar silencio con lo que concluyó se ¿logró algo con eso ?absolutamente no.</p> <ul style="list-style-type: none"> - el ministerio público y la parte agraviada se distraen en lograr que el imputado declare o sino que se declare la conducción compulsiva, de esa manera afecta su derecho a la libertad. - la fiscalía y los sujetos procesales deben señalar o trazar como su objetivos otros elementos de convicción como la declaración de testigos, recojo de algunas evidencias que sería sumamente importante en una investigación. 	
4	<p>Si con relación a esta pregunta podríamos señalar lo siguiente tampoco es absoluto no, si en cierta forma podría respetarse o garantizarse el derecho de las personas en el desarrollo de una investigación preliminar, investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - tampoco es absoluto. - en cierta forma podría respetarse o garantizarse el derecho de las personas en el desarrollo de una investigación preliminar, investigación 	<ul style="list-style-type: none"> - TA - PROG - GCNE - CC - AM

		<p>preparatoria y juicio oral porque queremos entender que durante el desarrollo de la investigación debe observarse las garantías que la constitución y las normas establecen pero aquí la pregunta está orientado a lo siguiente osea los actos que se realizan fuera del proceso yo creo que no contribuyen toda vez que la cultura que tiene la ciudadanía y la sociedad es pues carcelaria, todas están pensando en que las personas deben ir a la cárcel aun así haya cometido actos mínimos. Entonces el problema es las condiciones que existen en nuestro medio lamentablemente genera una concepción equivocada sobre el derecho a la libertad, derecho a la defensa, derecho a la presunción de inocencia en la ciudadanía, lo que en cierta forma no permite en el fondo cuando una persona está sometida dentro de un proceso de investigación que durante el desarrollo de este proceso de investigación se respeten todos los derechos que el imputado tiene y que en todas las etapas de un proceso se cumplan las garantías que la Constitución y las leyes establezcan.</p>	<p>preparatoria y juicio oral</p> <ul style="list-style-type: none"> - durante el desarrollo de la investigación debe observarse las garantías que la constitución y las normas establecen. - los actos que se realizan fuera del proceso no contribuyen toda vez que la cultura que tiene la ciudadanía y la sociedad es pues carcelaria. - todas están pensando en que las personas deben ir a la cárcel aun así haya cometido actos mínimos. - el problema es las condiciones que existen en nuestro medio lamentablemente genera una concepción equivocada sobre el derecho a la libertad, derecho a la defensa, derecho a la presunción de inocencia. - lo que en cierta forma no permite en el fondo que durante el desarrollo de este proceso de investigación se respeten todos los derechos que el imputado tiene y que en todas las etapas de un proceso se cumplan las garantías que la Constitución y las leyes establezcan. 	<p>- CEDL - NPRDI</p>
	<p>5</p>	<p>Con relación a esto podemos decir lo siguiente, lo primero la no autoincriminación se debe entender como la no autoinculpación, que el sujeto inculcado que no se autoincrimine, dicho de otro modo que no se eche la culpa, que no asuma la responsabilidad si digamos fuera así. Consideramos para nosotros son solo algunos</p>	<p>- cuando tenga que declarar el imputado ocurre lo siguiente, cuando concurre a despacho fiscal y cierto en ese escenario la fiscalía o el personal que labora ahí al momento de recibir la declaración; le hace saber sus derechos, dentro de sus derechos esta</p>	

	<p>aspectos lamentablemente aquí no podemos desarrollar conceptos muy latos pero brevemente algunos aspectos podemos detallar, por ejemplo, que pasa cuando tenga que declarar el imputado ocurre lo siguiente, cuando concurre a despacho fiscal y cierto en ese escenario la fiscalía o el personal que labora ahí al momento de recibir la declaración ¿Qué le va decir? Señor le hago saber sus derechos, dentro de sus derechos esta la no autoincriminación, ser libre para declarar, si gusta puede abstenerse a declarar le va decir. El imputado va decir señor si voy a guardar silencio ¿se respetó? Podríamos decir que sí, pero la misma fiscalía que hace ordena que este mismo imputado por ejemplo en delito de violación sexual concurra a la oficina médico legal o sino donde el psicólogo, el psicólogo le dice haber relátame señor, el imputado o la persona que concurre podría decir no voy a declarar, y el psicólogo responde tiene que delatarme y lo hace delatar, de los hechos dígame ¿Cómo a ocurrido estos? Y le va explicar la forma como porque en ese momento no está su abogado, el psicólogo no es una autoridad encargado de la administración de justicia, no es fiscal y no es juez; es un empleado con conocimiento científico de psicología que supuestamente necesita una información para procesar y concluir que le corresponde decir respecto de esta persona. Entonces se ha vista casos en que el imputado revela muchas cosas no, la forma como ocurrieron los hechos, esta información la fiscalía utiliza como reconocimiento de responsabilidad del imputado, claro indudablemente aparece</p>	<p>la no autoincriminación, ser libre para declarar, si gusta puede abstenerse a declarar le va decir. El imputado va decir señor si voy a guardar silencio ¿se respetó? Podríamos decir que sí, pero la misma fiscalía ordena que este mismo imputado por ejemplo en delito de violación sexual concurra a la oficina médico legal o sino donde el psicólogo, el psicólogo le dice haber relátame señor, el imputado o la persona que concurre podría decir no voy a declarar, y el psicólogo responde tiene que delatarme y lo hace delatar y le va explicar la forma porque en ese momento no está su abogado; entonces se ha visto casos en que el imputado revela muchas cosas, la forma como ocurrieron los hechos, esta información la fiscalía utiliza como reconocimiento de responsabilidad del imputado, ese es uno de los aspectos donde se afecta la no autoincriminación.</p> <ul style="list-style-type: none">- el psicólogo no es una autoridad encargado de la administración de justicia, no es fiscal y no es juez- debe haber una disposición que diga que los psicólogos o los profesionales que auxilian la administración de justicia están impedidos de requerir alguna información con relación a los hechos.- en la actuación de las pruebas, en un	
--	--	--	--

	<p>como que reconoció en el hecho en muchos casos o alguna información ha brindado eso lo utilizo para incriminar ¿Se ha afectado la no autoincriminación? Si porque el sicólogo va a juicio y le pregunta el fiscal ¿Señor recibió la declaración? si ¿ha manifestado? Si ha manifestado ¿fue espontaneo su declaración? Sí. Fue espontaneo y en base a eso encuentran la responsabilidad. Consideramos que es absolutamente pues erróneo, puede ser sicólogo puede ser médico legista, donde tampoco el imputado a referirse sobre los hechos o por lo menos debe haber una disposición que diga que los sicólogos o los profesionales que auxilian la administración de justicia están impedidos de requerir alguna información con relación a los hechos, entonces; ese es uno de los aspectos donde se afecta la no autoincriminación. Ahora por otra parte en la actuación de las pruebas, en un proceso X contra la administración pública digamos como colusión, peculado digamos se practica una pericia contable, una pericia por ingeniero civil por decirlo. Ahora en cierta forma la fiscalía cuenta con algún apoyo como contadores o con algún profesional que puede practicar una pericia completamente gratuita, pero es no es absoluto será el uno por ciento pero en gran parte que ocurre, la fiscalía requiere a las partes particularmente al imputado ¿Para qué? Para que pague el costo del peritaje (le obliga) imaginemos que el peritaje concluye que hay un desfalco, hay una apropiación y eso va significar que el imputado es responsable y que podemos concluir de eso; podemos concluir que</p>	<p>proceso X contra la administración pública digamos como colusión, peculado se practica una pericia contable, una pericia por ingeniero civil, la fiscalía requiere a las partes particularmente al imputado, Para que pague el costo del peritaje (le obliga) imaginemos que el peritaje concluye que hay un desfalco, hay una apropiación y eso va significar que el imputado es responsable; podemos concluir que el imputado a creado su propia prueba, en su contra, él ha pagado para que se practique esta pericia, pericia que establece responsabilidad; en base a esa prueba le van condenar. Indudablemente se afectó la no autoincriminación.</p>	
--	--	---	--

	<p>el imputado a creado su propia prueba, en su contra, él ha pagado para que se practique esta pericia, pericia que establece responsabilidad. En ese sentido, en base a esa prueba le van condenar. Indudablemente se afectó la no autoincriminación, uno dice yo pague al perito para que no es digamos a escondidas sino en forma pública porque lo ha requerido la fiscalía, por disposición de la fiscalía ha pagado entonces uno concluye advirtiendo que ha pagado para que esa prueba se actué en su contra.</p>		
<p>6</p>	<p>Bueno aquí puedo ser concreto no, ya queda estigmatizado, queda tildado, calificado como un vulgar delincuente porque más en mi concepto más fácil es concebir, creer que una persona es un delincuente; que luego esta persona en la opinión de la gente recobre su honestidad, su inocencia porque los medios de comunicación exhiben, muestran a una persona con chalecos, con logotipos o con información de que es detenido sin que aun por lo menos aún se haya procesado o se ha condenado. Entonces como la imagen de esta persona va ser afectado, esta persona no es solo en la sociedad tiene familia, tendrá esposa, tendrá padres, tendrá hijos, lo peor si tiene hijos menores todavía, en el colegio van calificar que hijo de un delincuente pues afecta enormemente la imagen de las personas y eso se extiende a toda su familia. Y aun así que posteriormente se dicte sentencia absolutoria acaso la prensa muestra, no la prensa ya no muestra eso, solo muestra la parte negativa de la persona en nuestra sociedad, en donde la parte positiva al final no es capaz la prensa de mostrar,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - queda estigmatizado, queda tildado, calificado como un vulgar delincuente. - recobre su honestidad. - los medios de comunicación muestran a una persona con chalecos, con logotipos o con información de que es detenido sin que aun por lo menos aún se haya procesado o se ha condenado. - la imagen de esta persona va ser afectado. - esta persona no es solo en la sociedad tiene familia, tendrá esposa, tendrá padres, tendrá hijos, lo peor si tiene hijos menores todavía, pues afecta enormemente la imagen de las personas y eso se extiende a toda su familia. - posteriormente se dicte sentencia absolutoria acaso la prensa muestra. - solo muestra la parte negativa de la persona en nuestra sociedad. - así como el primer día que esa persona ha sido detenido y donde lo 	<ul style="list-style-type: none"> - QE - RH - MPOC - IPA - ETF - PDA - PNS - DJE

		así como el primer día que esa persona ha sido detenido y donde lo exhibió también debe decir nos equivocamos esa persona ha sido declarado judicialmente inocente, al contrario dicen la justicia se equivocó en declarar que es inocente.	exhibió también debe decir nos equivocamos esa persona ha sido declarado judicialmente inocente, al contrario dicen la justicia se equivocó en declarar que es inocente.	
	7	Yo creo que con lo que hemos respondido la anterior pregunta tiene relación a esto, y a simple vista queda afectado el honor de las personas, cuando hablamos de honor podemos hablar de honor objetivo y honor subjetivo, el honor objetivo es lo que la gente, la ciudadanía tiene concepto de esa persona en tanto el honor subjetivo lo que uno mismo tiene concepto de sí mismo no, entonces ambos en este caso son afectados, la autoestima va estar por los suelos, las personas que lo conocen que lo rodean lo van a tildar no solo como hemos dicho a él sino a toda la familia que es una familia de delincuentes.	<ul style="list-style-type: none"> - queda afectado el honor de las personas. - honor objetivo y honor subjetivo, el honor objetivo es lo que la gente, la ciudadanía tiene concepto de esa persona en tanto el honor subjetivo lo que uno mismo tiene concepto de sí mismo, entonces ambos en este caso son afectados. - autoestima va estar por los suelos. - lo van a tildar no solo como hemos dicho a él sino a toda la familia que es una familia de delincuentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - AHP - HOS - APS - FAD
	8	Bueno yo no le podría decir esto con precisión, en forma categórica pero que pasa, que cosa advertimos, yo no conozco las normas de la prensa para emitir informaciones pero es indudable que se tenga como base fundamental la verdad, la obligación que tienen los hombres de prensa es informar la verdad, eso es lo que debería priorizarse, es primordial lo que se tiene que respetar pero que pasa en nuestra sociedad, la prensa o los que están a cargo de los micrófonos que pasa ni siquiera son periodistas, son hombres que alguna vez han cargado quizás alguna trípode o alguna cámara no todos pero existen en los micrófonos no son periodistas no conocen las reglas que existe sobre el derecho a la información o la obligación de informar	<ul style="list-style-type: none"> - se tenga como base fundamental la verdad. - la obligación que tienen los hombres de prensa es informar la verdad. - eso es lo que debería priorizarse. - ni siquiera son periodistas, no conocen las reglas que existe sobre el derecho a la información o la obligación de informar, no conocen sobre los derechos que tienen las personas. - Constitución política del Estado - Derechos humanos. - Derecho a la libertad, a la presunción de inocencia. - solo con el mero propósito de difundir la noticia emiten informaciones que 	<ul style="list-style-type: none"> - BV - IV - DP - NRI - CPE - DH - DLI - IAS - CECLI

	<p>entonces ellos que conocen, no conocen sobre los derechos que tienen las personas, no conocen sobre la Constitución Política del Estado, no conocen sobre los derechos humanos es más hay gente que ni siquiera tiene idea del derecho a la libertad, a la presunción de inocencia, no tienen noción de esto, solo con el mero propósito de difundir la noticia emiten informaciones que alarman a la sociedad que no tienen un contenido ceñido a la verdad. Entonces; consideramos que el límite concreto o para establecer el derecho a la información debe ser la verdad, en base a la verdad podemos construir seguramente muchos elementos que podrían configurarse como límites para el derecho de informar.</p>	<p>alarman a la sociedad que no tienen un contenido ceñido a la verdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - en base a la verdad podemos construir seguramente muchos elementos que podrían configurarse como límites para el derecho de informar. 	
<p>9</p>	<p>Bueno si hacemos un recuento a las respuestas que hemos dado a las preguntas anteriores, en cierta forma a estas alturas del tiempo se procura eso pero lamentablemente no podemos decir que se garantiza adecuadamente los derechos de las personas que están sometidos a un proceso penal. Se afecta el derecho al debido proceso porque se vulneran los procedimientos que la norma establece, se vulnera el derecho a la defensa por que como hemos dicho obtienen declaraciones en forma indebida, también el derecho a la presunción de inocencia, en nuestra sociedad. Yo creo que este es el punto medular no, a toda persona que es intervenida, calificada como responsable de un hecho la sociedad, los medios de comunicación ya lo condenan, muchas veces nos damos cuenta de que inclusive profesionales, personas instruidas hablan</p>	<ul style="list-style-type: none"> - no podemos decir que se garantiza adecuadamente los derechos de las personas que están sometidos a un proceso penal. - Se afecta el derecho al debido proceso porque se vulneran los procedimientos que la norma establece. - se vulnera el derecho a la defensa por que como hemos dicho obtienen declaraciones en forma indebida, también el derecho a la presunción de inocencia, en nuestra sociedad. - el punto medular a toda persona que es intervenida, calificada como responsable de un hecho la sociedad, los medios de comunicación ya lo condenan. 	<ul style="list-style-type: none"> - NDGD - ADP - DFI - PMC - IDR - DPTA - TCVN - MUA - NUMP

	<p>comentan, hoy día en la noticia han pasado ¿Qué opinas? Son unos delincuentes; pero eso no es así porque apenas recién está empezando y ya la investigación determinara al responsable. Se ha visto en algunos casos que esa persona ha sido declarada inocente entonces la dignidad de esa persona queda totalmente afectada, eso genera problemas en nuestra sociedad, lo que voy a decir no es un asunto penal pero en tema civil por ejemplo la justicia, las demandas falsas contra determinadas personas a terminado por ejemplo que su patrimonio sea arrebatada y al final estas personas después de quince años o diez años logran revertir las cosas. Y que pasa con estas personas hablamos de dignidad humana tiene derecho a la libertad, al patrimonio, al libre tránsito, a contar con una familia, a la educación, a una justicia debida. Si logra recobrar sus derechos después de muchos años podríamos decir que esta persona ya no va poder volver hacer normal. Entonces los mecanismos que se ha establecido para la tramitación de los procesos, para respetar los derechos de las personas sometidas a una investigación no se utilizan adecuadamente en muchos casos, lo que termina afectando la dignidad humana de muchas personas eso es irreversible incluso totalmente disminuidas en su capacidad psicomotriz, física, quebrantadas en su salud, entonces no se utiliza adecuadamente esos mecanismos para respetar la dignidad de la persona humana. Gracias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - ya la investigación determinara al responsable. - Se ha visto en algunos casos que esa persona ha sido declarada inocente entonces la dignidad de esa persona queda totalmente afectada, eso genera problemas en la sociedad. - en tema civil por ejemplo la justicia, las demandas falsas contra determinadas personas a terminado por ejemplo que su patrimonio sea arrebatada y al final estas personas después de quince años o diez años logran revertir las cosas. Y que pasa con estas personas hablamos de dignidad humana tiene derecho a la libertad, al patrimonio, al libre tránsito, a contar con una familia, a la educación, a una justicia debida. Si logra recobrar sus derechos después de muchos años podríamos decir que esta persona ya no va poder volver hacer normal. - los mecanismos que se ha establecido para la tramitación de los procesos, para respetar los derechos de las personas sometidas a una investigación no se utilizan adecuadamente en muchos casos; lo que termina afectando la dignidad humana de muchas personas eso es irreversible incluso totalmente disminuidas en su capacidad sicomotriz, física, quebrantadas en su 	
--	--	--	--

			<p>salud</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se utiliza adecuadamente esos mecanismos para respetar la dignidad de la persona humana. 	
ABOGADO 5	1	En principio, toda persona es inocente hasta que exista una sentencia firme, la pregunta es vulnera el derecho a la defensa con la presentación pública del detenido, la respuesta es no, ya que esta no afectaría el trámite de la investigación.	<ul style="list-style-type: none"> - toda persona es inocente hasta que exista una sentencia firme. - no - no afectaría el trámite de la investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> - PIST - NO - NTI
	2	De alguna otra manera existe limitaciones pero la indagación de la defensa, ya que no es posible obtener apoyo por parte de la policía y/o el área de criminalística.	<ul style="list-style-type: none"> - existe limitaciones. - no es posible obtener apoyo por parte de la policía y/o el área de criminalística. 	<ul style="list-style-type: none"> - EL - NAPC
	3	De alguna otra manera se llega a vulnerar la libertad individual, toda vez que incluso transitas por la calle te piden el DNI para su identificación basándose en el Art. 205 CPP pero que nos dice este artículo o cuál es su finalidad. Dice, prevenir un delito u obtener mayor información para la averiguación de un hecho penal o punible; por ende se vulnera la libertad individual.	<ul style="list-style-type: none"> - se llega a vulnerar la libertad individual, toda vez que incluso transitas por la calle te piden el DNI para su identificación basándose en el Art. 205 CPP; por ende se vulnera la libertad individual. 	<ul style="list-style-type: none"> - VLI
	4	Si satisface y tampoco vulneraria el debido proceso porque es la manifestación de ambas partes en la cual deviene de poder terminar un proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - Si satisface y tampoco vulneraria el debido proceso - manifestación de ambas partes en la cual deviene de poder terminar un proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - SI - TUP
	5	De manera positiva, entendiéndose que la no autoincriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, por tanto el investigado puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser	<ul style="list-style-type: none"> - De manera positiva. - autodefensa pasiva. - el investigado puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses 	<ul style="list-style-type: none"> - MP - AP - NCFI - CC

		forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable.	- en ningún caso puede ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión a confesarse culpable.	
	6	Se ve afectado de una manera social, porque las personas tendrán conocimiento de que esta persona detenida ha cometido un delito, por lo que su persona sería conocida como si hubiera cometido estos actos delictivos; por lo que se estaría vulnerando el debido proceso y el principio de inocencia.	- afectado de una manera social. - las personas tendrán conocimiento de que esta persona detenida ha cometido un delito. - se estaría vulnerando el debido proceso y el principio de inocencia.	- AMS - SCD - VDPI
	7	No se vulnera, porque si hablamos de un delito flagrante, los medios de comunicación tienen derecho a informar sobre el delito cometido, es cosa muy diferente de señalar públicamente al individuo y sindicarle que ha cometido un delito, ahí si se estaría vulnerando.	- no se vulnera. - si hablamos de un delito flagrante, los medios de comunicación tienen derecho a informar sobre el delito cometido - señalar públicamente al individuo y sindicarle que ha cometido un delito, ahí si se estaría vulnerando.	- NO - DF - IDC - SPEV
	8	Tenemos que basarnos mucho a la constitución política y al reglamento de información de telecomunicación y algunos otros.	- basarnos mucho a la constitución política. - reglamento de información de telecomunicación y algunos otros.	- CP - RTO
	9	La dignidad humana está establecida como derecho fundamental del CPP, así como en la corte interamericana de D° humano, también en los tratados internacionales donde el honor y la dignidad son el espíritu del derecho constitucional.	- derecho fundamental. - corte interamericana de D° humanos. - tratados internacionales. - el honor y la dignidad son el espíritu del derecho constitucional.	- DF - CI - TI - HDDC
FISCAL 6	1	La presentación pública está estipulado de que no es factible la presentación pública del detenido, entiendo yo a que la presentación es distinto a decir a una persona mire esta investigado por tal, lo que nosotros vemos en la televisión es una o un paso en las personas	- no es factible la presentación pública del detenido. - prohibido por la Constitución. - prohibido por la norma procesal. - hechos que se han cometido - el derecho de defensa tiene toda	- NFP - PC - PNP - HSC - DTP - HCD

		<p>respecto a cuándo hay hechos que se han cometido, donde la presentación pública está prohibido por la constitución y también está prohibido por la norma procesal porque no es que vulneraría el derecho de defensa ya que el derecho de defensa tiene toda persona, sin embargo, podríamos entender de que una presentación pública podría indicar de que es esa persona ya estaría indicada o ya estaría frente a las otras personas como si hubiera cometido un delito.</p>	<p>persona</p> <ul style="list-style-type: none"> - una presentación pública podría indicar de que esa persona ya estaría indicada o ya estaría frente a las otras personas como si hubiera cometido un delito. 	
	2	<p>Desde el inicio de la detención o en la intervención a una persona es generalmente por la policía, se les hace su lectura de derechos, les hace de conocimiento el motivo de su detención y también en la lectura de sus derechos se les indica que puede comunicarse con una persona o pueden llamar a su abogado defensor, consideramos que si, a ello también en toda participación que hace el ministerio publico necesariamente tiene que estar el abogado defensor cuando el caso lo amerita salvo las diligencias urgentes e inaplazables que también respaldan las diligencias de la policía y de la fiscalía conforme establece el código procesal penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desde el inicio de la detención o en la intervención a una persona es generalmente por la policía, se les hace su lectura de derechos, les hace de conocimiento el motivo de su detención. - si - en toda participación que hace el ministerio publico necesariamente tiene que estar el abogado defensor cuando el caso lo amerita salvo las diligencias urgentes e inaplazables que también respaldan las diligencias de la policía y de la fiscalía conforme establece el código procesal penal. 	
	3	<p>Considero que si porque si no fuera así, ellos tienen el derecho de ser asesorados con un abogado ya sea particular o del Estado o si habría pues no se respetaría su libertad individual ellos tienen los mecanismos procesales para poder cuestionar el actuar de la policía, el actuar de la fiscalía o en su caso cuestionar cualquier que se ha realizado si se ha vulnerado algún</p>	<ul style="list-style-type: none"> - si - ellos tienen el derecho de ser asesorados con un abogado ya sea particular o del Estado. - ellos tienen los mecanismos procesales para poder cuestionar el actuar de la policía, el actuar de la fiscalía si se ha vulnerado algún 	<ul style="list-style-type: none"> - SI - APE - MP

	derecho.	derecho..	
4	Bueno si hablamos de una dimensión extraprocesal entendemos de que fuera del proceso las personas conforme establece el código hay derechos del agraviado, derechos del imputado y entre esos derechos están todos aquellos que le asiste a toda persona y entre ellos a elegir una defensa técnica, a tener conocimiento del proceso, a poder recurrir a obtener todas las copias de todos los actuados y nosotros entendemos que todo lo que establece la norma respecto a sus derechos garantizan que ellos asuman pues el debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - fuera del proceso. - derechos del agraviada. - derechos del imputado. - defensa técnica. - conocimiento del proceso. - a obtener todas las copias de todos los actuados. - todo lo que establece la norma respecto a sus derechos garantizan que ellos asuman pues el debido proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - FP - DA - DI - DT - CTA - ADP
5	Bueno la autoincriminación también está establecida en el código procesal penal, las personas tienen derecho a guardar silencio, tienen derecho no solamente ellos sino también los parientes van a poder declarar y el hecho de que uno se autoincrimine no solamente decir me autoincrimino para encubrir a otra persona sino también se pueden autoincriminar a fin de no continuar con el proceso pero eso debe estar corroborado no solamente con su versión con decir me voy autoincriminar y ya sería responsable; tiene que estar corroborado con otros elementos de convicción en el caso de una investigación o los medios de prueba en una etapa de juzgamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - código procesal penal. - guardar silencio. - el hecho de que uno se autoincrimine para encubrir a otra persona sino también se pueden autoincriminar a fin de no continuar con el proceso. - debe estar corroborado no solamente con su versión, con otros elementos de convicción en el caso de una investigación o los medios de prueba en una etapa de juzgamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - CPP - GS - ACP - CVEC
6	Bueno ya tenemos antecedentes de que la prensa en algunos casos se ha excedido sobre todo en algunas informaciones que son propias digamos de los derechos de la intimidad, derecho a la libertad de una persona, derecho a un	<ul style="list-style-type: none"> - tenemos antecedentes de que la prensa en algunos casos se ha excedido sobre todo en algunas informaciones que son propias digamos de los derechos de la intimidad, 	<ul style="list-style-type: none"> - TAEI - AP - ADL

		<p>domicilio, el derecho a ser las cosas libremente, si bien es cierto, los medios de comunicación puedan informar algunas circunstancias respecto a esto y si no están ajustadas o afectan su libertad propiamente dicha, dichas personas pues tienen su derecho de accionar mediante acción privada ya sea por difamación, calumnia e injuria. Y eso les asiste a cada una de las personas cuando son afectadas su derecho a la libertad</p>	<p>derecho a la libertad de una persona, derecho a un domicilio, el derecho a ser las cosas libremente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - dichas personas pues tienen su derecho de accionar mediante acción privada ya sea por difamación, calumnia e injuria - Y eso les asiste a cada una de las personas cuando son afectadas su derecho a la libertad. 	
	7	<p>Bueno nosotros a nivel de fiscalía, sabemos muy bien que la presunción de inocencia está por encima de un derecho fundamental, nosotros a nivel de fiscalía no podemos decir de que una persona es responsable de un delito. Si eso fuera así ellos tendrían los mecanismos procesales de cuestionar este aspecto. Nosotros sabemos que mientras no se dicte una sentencia condenatoria o absolutoria es en hay recién se determina que la persona fue o no fue responsable. Por ejemplo señalar que una persona es responsable de un delito estaríamos vulnerando de todas maneras el derecho de una persona que es la presunción de inocencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - a nivel de fiscalía, sabemos muy bien que la presunción de inocencia está por encima de un derecho fundamental. - a nivel de fiscalía no podemos decir que una persona es responsable de un delito. Si eso fuera así ellos tendrían los mecanismos procesales de cuestionar este aspecto. - mientras no se dicte una sentencia condenatoria o absolutoria es en hay recién se determina que la persona fue o no fue responsable. - señalar que una persona es responsable de un delito estaríamos vulnerando de todas maneras el derecho de una persona que es la presunción de inocencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - PIEDF - MPCA - SC - SPRPI
	8	<p>Los límites están establecidos tanto en la constitución como también o en todo momento respecto a toda persona no solamente al aspecto penal sino también a nivel administrativo, a nivel de las instituciones públicas y privadas que tienen derecho a que toda persona sea informada de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - constitución. - no solamente al aspecto penal sino también a nivel administrativo. - a nivel de las instituciones públicas y privadas que tienen derecho a que toda persona sea informada de cualquier 	

		<p>cualquier circunstancia. En el aspecto penal no se le podría limitar a una persona a dar información con respecto a los procesos penales igualmente todas las personas tienen el derecho a ser informados en cuanto a un hecho ya sea penal, administrativo y que si bien es cierto existen también los límites a que hay procesos reservados que si suele culminar y también hay otros límites dentro de la seguridad del Estado no, tampoco se pueden dar más informaciones porque hay seguridad nacional, hay seguridades de instituciones públicas que están exclusivamente vinculadas a la seguridad de la nación.</p>	<p>circunstancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - toda persona sea informada de cualquier circunstancia. - todas las personas tienen el derecho a ser informados en cuanto a un hecho ya sea penal, administrativo. - existen también los límites a que hay procesos reservados. - también hay otros límites dentro de la seguridad del Estado, hay seguridades de instituciones públicas que están exclusivamente vinculadas a la seguridad de la nación. 	
	9	<p>Necesariamente nosotros tenemos que respetar los derechos fundamentales de una persona, porque desde el inicio de una intervención o una detención o una investigación se debe tomar conocimiento respecto al caso concreto como ya le he indicado, en una detención debe haber motivos por el cual se le ha detenido, lectura de sus derechos, en el cual se le precisa cuales son los derechos que las personas tienen y además sobre todo la misma Constitución establece que la dignidad humana es un derecho fundamental por encima de todos los derechos y por lo tanto se debe garantizar dentro de un proceso penal ya sea en la etapa preliminar, preparatoria y la etapa de juzgamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Necesariamente tenemos que respetar los derechos fundamentales de una persona. - desde el inicio de una intervención o una detención o una investigación se debe tomar conocimiento respecto al caso concreto. - en una detención debe haber motivos por el cual se le ha detenido - lectura de sus derechos. - la misma Constitución establece que la dignidad humana es un derecho fundamental por encima de todos los derechos y por lo tanto se debe garantizar dentro de un proceso penal ya sea en la etapa preliminar, preparatoria y la etapa de juzgamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - NRDF - CCC - MD - LD - DHDD -
FISCAL 7	1	<p>Considero que la afectación sería el principio de presunción de inocencia, pues el hecho de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - la afectación sería el principio de presunción de inocencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - APPI - SICJ

		exhibirlos ante la prensa; muchas veces podría ser catalogado como responsable de un hecho delictivo cuando podría ser inocente o existir alguna causa de justificación. El derecho de defensa tiene una connotación más amplia y técnica si tomamos en cuenta específicamente aquel ejercicio de defender su posición su verdad o el hecho de contar con un profesional técnico (abogado para hacer respetar o defender sus intereses).	- el hecho de exhibirlos ante la prensa; muchas veces podría ser catalogado como responsable de un hecho delictivo cuando podría ser inocente o existir alguna causa de justificación. - El derecho de defensa tiene una connotación más amplia y técnica. - contar con un profesional técnico (abogado para hacer respetar o defender sus intereses).	- CAT - PT
	2	Desde luego que sí, el ministerio público a través de sus fiscales garantiza el respeto de los derechos fundamentales, es mas hace las veces de una labor cuasijudicial porque tiene la facultad de archivar investigaciones en caso de no corroborar aspectos de la denuncia.	- SI. - el ministerio público a través de sus fiscales garantiza el respeto de los derechos fundamentales. - hace labor cuasijudicial porque tiene la facultad de archivar investigaciones en caso de no corroborar aspectos de la denuncia.	- SI - FGRDF - LCAI
	3	Conforme a la pregunta, si nos referimos a un presunto responsable del delito, dependerá si cometió un delito grave para solicitar una prisión preventiva, por ende se afecta la libertad individual con la finalidad de garantizar su participación en el proceso, bajo los parámetros preestablecidos en el art. 268 del CPP. Por otra parte, si se trata de un delito leve no será necesario solicitar prisión.	- si nos referimos a un presunto responsable del delito, dependerá si cometió un delito grave para solicitar una prisión preventiva. - por ende se afecta la libertad individual con la finalidad de garantizar su participación en el proceso, bajo los parámetros preestablecidos en el art. 268 del CPP. - si se trata de un delito leve no será necesario solicitar prisión.	- SPP - ALIPE - SLSP
	4	Si nos referimos a la dimensión extraprocesal entiendo se refiere a los aspectos personales, realidad social, formación profesional de los magistrados y otros, los mismos que pueden	- aspectos personales, realidad social, formación profesional de los magistrados y otros. - pueden influir en el trámite de un debido proceso, por la celeridad, buen	- AP - ITDP - GP - CP - NA

		influir en el trámite de un debido proceso, por la celeridad, buen criterio y otras como las buenas prácticas en beneficio de los justiciables.	criterio y otras como las buenas prácticas en beneficio de los justiciables.	- DP - GRM - NTP
	5	El derecho de no autoincriminación es una garantía procesal reconocida por la Constitución y la norma adjetiva, como tal es parte del debido proceso; más que una influencia debe buscarse o garantizar el respeto de la misma. De advertir algún indicio de vulneración podría generar nulidad en el trámite del proceso.	- garantía procesal - Constitución. - norma adjetiva. - es parte del debido proceso. - más que una influencia debe buscarse o garantizar el respeto de la misma. - De advertir algún indicio de vulneración podría generar nulidad en el trámite del proceso.	
	6	Se debe distinguir el ejercicio de ambos derechos como la imagen y dignidad de la persona y la libertad de informar por parte de los periodistas. Principalmente se debe ponderar el derecho fundamental de la presunción de inocencia, la imagen y dignidad humana por encima de otros derechos como la libertad de prensa.	- Se debe distinguir el ejercicio de ambos derechos como la imagen y dignidad de la persona y la libertad de informar por parte de los periodistas. - se debe ponderar el derecho fundamental de la presunción de inocencia. - la imagen y dignidad humana por encima de otros derechos como la libertad de prensa	- DED - PDFPI - IDPEP
	7	Desde luego que sí; no solo el honor sino el derecho de presunción de inocencia mientras no se declare con una sentencia firme.	- sí. - no solo el honor sino el derecho de presunción de inocencia mientras no se declare con sentencia firme.	- SI - HDP - DF
	8	- Respeto de los derechos fundamentales - La presunción de inocencia. - D° al honor y buena reputación - Otros que la Constitución y la ley protege	- derechos fundamentales. - presunción de inocencia. - derecho al honor y buena reputación. - Otros que la Constitución y la ley protege	- DF - PI - DHR - CLE
	9	Como en todo podría existir excesos y	- podría existir excesos y arbitrariedades por parte de la policía	- EAF

		arbitrariedades por parte de la policía nacional u otros funcionarios; pero existen mecanismos reales y técnicos para evitar o al menos disminuir como ejercicio de garantías y derechos reconocidos.	nacional u otros funcionarios. - existen mecanismos reales y técnicos para evitar o al menos disminuir como ejercicio de garantías y derechos reconocidos.	- MRT
FISCAL 8	1	En primer lugar deberíamos indicar que la etapa preliminar del proceso penal es aquella en la cual el ministerio público realiza las primeras diligencias urgentes e inaplazables. Sin embargo; creo que en realidad la presentación pública del detenido no vulnera en si el derecho de defensa, el derecho de defensa tiene un contenido esencial como todo derecho fundamental, el derecho de defensa se afecta cuando en el seno de un proceso judicial a cualquiera de las partes se le impide por actos concretos de los órganos jurisdiccionales ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. Eso es en si el derecho de defensa; esos medios a través de las cuales las personas pueden defenderse en el seno de un proceso judicial y cuando existe alguna restricción de este derecho por parte de los operadores jurídicos se afecta. Pienso que la presentación pública del detenido no vulnera en si el derecho de defensa lo que vulnera en realidad es la presunción de inocencia, la presunción de inocencia es un derecho que tienen todos los ciudadanos por el mero hecho de ser ciudadanos en el sentido de que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario o sea haya declarada su responsabilidad mediante sentencia	- la etapa preliminar del proceso penal es aquella en la cual el ministerio público realiza las primeras diligencias urgentes e inaplazables. - en realidad la presentación pública del detenido no vulnera en si el derecho de defensa. - el derecho de defensa tiene un contenido esencial como todo derecho fundamental. - el derecho de defensa se afecta cuando en el seno de un proceso judicial a cualquiera de las partes se le impide por actos concretos de los órganos jurisdiccionales ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. - la presentación pública del detenido no vulnera en si el derecho de defensa lo que vulnera en realidad es la presunción de inocencia. - la presunción de inocencia es un derecho que tienen todos los ciudadanos por el mero hecho de ser ciudadanos. - toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal	- PDUEI - NDD - CEF - IEDI - VPI - DTC - DRSF - EPD - MIPAC - PAI - AADD

	<p> firme debidamente motivada. En el presente caso considero que eventualmente si hay una afectación de los derechos del detenido al momento de ser expuestos públicamente a los medios de comunicación con la condición de detenido valga la redundancia. Sin embargo; esto no afecta el derecho de defensa lo que afecta es el derecho a la presunción de inocencia, en ese sentido, dejando de lado este aspecto o esta discrepancia con la pregunta la presentación pública de un detenido vulnera la presunción de inocencia y en cierta medida no de manera directa el derecho de defensa porque restringe la posibilidad de que la persona pueda demostrar mediante los medios probatorios idóneos, adecuados, pertinentes, conducentes, útiles su no participación o su irresponsabilidad en los hechos materia de denuncia, por lo cual recomendaría que se considere que la presunción de inocencia es lo que realmente se vulnera mas no así el derecho de defensa, el derecho de defensa no estaría afectado salvo si es que esta exposición pública determinaría pues de que en el seno de la investigación donde todavía hay pendientes actos de investigación orientados a establecer la participación del imputado en el hecho delictivo por ejemplo la exposición pública determinaría que los testigos a declarar reconozcan al imputado como autor de los hechos con la referencia de anoticiamientos en los medios de comunicación; eso afecta la presunción de inocencia y podría afectar accesoriamente el derecho de defensa pero no tiene una vinculación directa no es tanto así en </p>	<p> mientras no se demuestre lo contrario o sea haya declarada su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. </p> <ul style="list-style-type: none"> - si hay una afectación de los derechos del detenido al momento de ser expuestos públicamente a los medios de comunicación con la condición de detenido. - restringe la posibilidad de que la persona pueda demostrar mediante los medios probatorios idóneos, adecuados, pertinentes, conducentes, útiles su no participación o su irresponsabilidad en los hechos materia de denuncia. - el derecho de defensa no estaría afectado salvo si es que esta exposición pública determinaría pues de que en el seno de la investigación donde todavía hay pendientes actos de investigación orientados a establecer la participación del imputado en el hecho delictivo. - eso afecta la presunción de inocencia y podría afectar accesoriamente el derecho de defensa 	
--	--	--	--

		esta pregunta.		
	2	<p>En nuestro sistema procesal penal actual los derechos de los investigados se respetan en el sentido que ante su intervención mínimamente son anoticiados de las circunstancias o de las razones por las cuales es intervenido se le lee sus derechos y adicionalmente tiene derecho a un abogado defensor o a contactarse a sus familiares con los mismos y cualquier tipo de vulneración a los derechos de los investigados en la etapa preliminar puede ser cuestionada mediante la vía tutela de derechos en un proceso judicial. Sin embargo; en la mayoría de los casos considero que si se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar. Concretamente porque se le da la posibilidad de ejercer su defensa a través de un abogado defensor o eventualmente también ante la imposibilidad de recabar su declaración sin la presencia de un abogado defensor de su elección, que son los actos en los que participan de manera más recurrente.</p>	<p>- En nuestro sistema procesal penal actual los derechos de los investigados se respetan.</p> <p>- ante su intervención mínimamente son anoticiados de las circunstancias o de las razones por las cuales es intervenido se le lee sus derechos y adicionalmente tiene derecho a un abogado defensor o a contactarse a sus familiares con los mismos y cualquier tipo de vulneración a los derechos de los investigados en la etapa preliminar puede ser cuestionada mediante la vía tutela de derechos en un proceso judicial.</p> <p>- en la mayoría de los casos considero que si se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar.</p> <p>- se le da la posibilidad de ejercer su defensa a través de un abogado defensor</p>	<p>- SR - TD - SR - TAD</p>
	3	<p>Bueno acá hay que ser una atingencia, si se respetan los derechos de la libertad individual cuando ante la intervención por flagrancia o la detención policial en cualquiera de los supuestos establecidos por ley. El fiscal o el operador jurídico del ministerio público realizan diligencias que requieren la presencia del imputado y por ello restringen la libertad personal por el plazo de cuarenta y ocho horas si se respetaría el derecho a la libertad individual si la vulneración o la restricción del derecho a la libertad individual solo comprende el periodo de tiempo en el cual</p>	<p>- atingencia.</p> <p>- El fiscal o el operador jurídico del ministerio público realizan diligencias que requieren la presencia del imputado y por ello restringen la libertad personal por el plazo de cuarenta y ocho horas si se respetaría el derecho a la libertad individual.</p> <p>- no es razonable detener a una persona, no realizar/practicar actos de investigación o diligencias y mantenerla detenida durante todas las cuarenta y</p>	

	<p>es necesaria la presencia del presunto responsable de los hechos, no es razonable detener a una persona, no realizar/practicar actos de investigación o diligencias y mantenerla detenida durante todas las cuarenta y ocho horas; lo razonable es mantenerla detenida solo el tiempo necesario para practicar las diligencias y eventualmente si hay necesidad de ponerlo a disposición del poder judicial hacer dentro de este plazo de ley que está en la Constitución pero si un fiscal por ejemplo ante el anoticiamiento de la detención de una persona mantiene detenido cuarenta y ocho horas sin practicar diligencias sin realizar actos de investigación urgentes considero de que ahí no se respetaría el derecho a la libertad personal. Entonces; tenemos dos supuestos como indicaba el primero en el cual hay una detención, la detención tiene causa probable y el fiscal practica las diligencias en coordinación con la policía en el plazo de 48 horas o en un plazo menor y sobre las bases de esas diligencias decide su situación jurídica. Si el fiscal no realiza diligencias lo mantiene detenido el máximo del tiempo, considero que si se estaría vulnerando el derecho a la libertad individual por el responsable de un hecho delictivo.</p>	<p>ocho horas. - lo razonable es mantenerla detenida solo el tiempo necesario para practicar las diligencias y eventualmente si hay necesidad de ponerlo a disposición del poder judicial hacer dentro de este plazo de ley que está en la Constitución. - si un fiscal por ejemplo ante el anoticiamiento de la detención de una persona mantiene detenido cuarenta y ocho horas sin practicar diligencias sin realizar actos de investigación urgentes considero de que ahí no se respetaría el derecho a la libertad personal.</p>	
4	<p>Cuando hablamos de debido proceso el Tribunal Constitucional nos define ello de la siguiente forma nos dice que el debido proceso comprende una serie de garantías formales y materiales de diferentes naturalezas que garantizan que el procedimiento/proceso en el cual está inmerso una persona se realice o concluya con respeto y protección de los derechos fundamentales, eso</p>	<p>- debido proceso. - Tribunal Constitucional. - el debido proceso comprende una serie de garantías formales y materiales de diferentes naturalezas que garantizan que el procedimiento/proceso en el cual está inmerso una persona se realice o</p>	<p>- DP - TC - GFS - FP - DPYP - DF - DM - MJR</p>

	<p>es en si la definición que podríamos dar de debido proceso en el seno de la justicia Constitucional y finalmente en el derecho en general; si eso es así cuando hablamos de dimensiones usted está hablando de la dimensión extraprocésal entendemos que es fuera del proceso entonces la dimensión extraprocésal en el caso en concreto, según lo que dice el Tribunal Constitucional el derecho al debido proceso tiene dos dimensiones uno formal procesal o procedimental y otra de naturaleza sustantiva o material eso es lo que dice el TC, acá hay una circunstancia que debemos considerar la dimensión formal determina que el derecho es concebido como un derecho continente donde hay diversas reglas o garantías que forman parte de la estructura del proceso. La segunda material es que exige que los pronunciamientos con los que se pone término al proceso respondan a un mínimo de justicia o razonabilidad; ósea que el primero está basado en todos los derechos dentro del proceso y la material es que con la decisión que emita el órgano jurisdiccional sea la más idónea. Eso es mi duda porque la dimensión es procesal o sustantiva, si decimos una dimensión extraprocésal finalmente sería concretamente el ámbito del escrutinio público de los medios de comunicación; considero de que no hay ninguna garantía extraprocésal del derecho a las personas a un debido proceso porque existe estigmatización, existe pues de parte de los medios de comunicación circunstancias que hacen de que determinen que la persona ya es culpable, solo con el mero anoticiamiento de la</p>	<p>concluya con respeto y protección de los derechos fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - la dimensión extraprocésal entendemos que es fuera del proceso. - el derecho al debido proceso tiene dos dimensiones uno formal procesal o procedimental y otra de naturaleza sustantiva o material. - la dimensión formal determina que el derecho es concebido como un derecho continente donde hay diversas reglas o garantías que forman parte de la estructura del proceso. - La segunda material es que exige que los pronunciamientos con los que se pone término al proceso respondan a un mínimo de justicia o razonabilidad. - ósea que el primero está basado en todos los derechos dentro del proceso y la material es que con la decisión que emita el órgano jurisdiccional sea la más idónea. - si decimos una dimensión extraprocésal finalmente sería concretamente el ámbito del escrutinio público de los medios de comunicación - no hay ninguna garantía extraprocésal del derecho a las personas a un debido proceso porque existe estigmatización, existe pues de parte de los medios de comunicación circunstancias que hacen de que determinen que la persona ya es culpable, solo con el mero anoticiamiento de la conducta delictiva, 	<ul style="list-style-type: none"> - DOJI - AEP - NO - NDDP
--	---	--	---

		<p>conducta delictiva, de su intervención, ya lo tildan de irresponsable, de delincuente y que inclusive es merecedor a una pena privativa de libertad alta, por lo cual no se encuentra dentro de las dimensiones del derecho al debido proceso por consiguiente no se garantiza el derecho a las personas de ninguna forma.</p>	<p>de su intervención, ya lo tildan de irresponsable, de delincuente y que inclusive es merecedor a una pena privativa de libertad alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se encuentra dentro de las dimensiones del derecho al debido proceso por consiguiente no se garantiza el derecho a las personas de ninguna forma. 	
	5	<p>El derecho a la no autoincriminación es un derecho fundamental consistente en que una persona no está obligada a reconocer su responsabilidad sobre un hecho delictivo y el debido proceso es una serie de garantías que buscan salvaguardar sus derechos del imputado tienen armonía, concordancia. Yo pienso cuando una persona tiene conocimiento que tiene el derecho a no autoincriminarse esto forma parte del debido proceso entonces es una forma de garantizarla no; no es un obstáculo o no debe entenderse como tal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - derecho fundamental. - no está obligada a reconocer su responsabilidad sobre un hecho delictivo. - el debido proceso es una serie de garantías que buscan salvaguardar sus derechos del imputado - cuando una persona tiene conocimiento que tiene el derecho a no autoincriminarse esto forma parte del debido proceso entonces es una forma de garantizarla; no es un obstáculo o no debe entenderse como tal. 	<ul style="list-style-type: none"> - DF - ORD - GSDI - FG
	6	<p>La afectación de la persona es pues de sobremanera no, su imagen pública, social y familiar se ven manifiestamente agraviada. Es necesario considerar de que el ejercicio abusivo de un derecho da como consecuencia directa el ejercicio de una indemnización es la consecuencia jurídica por consiguiente esta persona puede buscar por un lado resarcir su afectación a la imagen personal mediante un proceso penal sea por el delito contra el honor y corresponda injuria, calumnia, difamación y por una pretensión de indemnización de daños y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - de sobremanera. - imagen pública, social y familiar manifiestamente agraviada. - el ejercicio abusivo de un derecho da como consecuencia directa el ejercicio de una indemnización es la consecuencia jurídica por consiguiente esta persona puede buscar por un lado resarcir su afectación a la imagen personal mediante un proceso penal sea por el delito contra el honor y corresponda injuria, calumnia, 	<ul style="list-style-type: none"> - DS - IMA - ICJ - ICO - ERDI

		<p>perjuicios en caso no haya una justificación razonable de su exposición pública. Creo que la única forma en que exponer públicamente a un persona que ha cometido un hecho delictivo es informar con objetividad que ha sido sentenciada luego de un debido proceso y que el medio de comunicación informe al respecto; cualquier otra forma de exposición pública si vulneraría los derechos humanos y no existiría el ejercicio regular del derecho a la información que tienen los medios de comunicación.</p>	<p>difamación y por una pretensión de indemnización de daños y perjuicios en caso no haya una justificación razonable de su exposición pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> - la única forma en que exponer públicamente a un persona que ha cometido un hecho delictivo es informar con objetividad que ha sido sentenciada luego de un debido proceso y que el medio de comunicación informe al respecto. - cualquier otra forma de exposición pública si vulneraría los derechos humanos y no existiría el ejercicio regular del derecho a la información que tienen los medios de comunicación. 	
7		<p>Cuando se indica que un responsable de un hecho delictivo ya lo es en una investigación, que está en trámite o que se encuentra en curso, si se afectaría su derecho al honor pero cuando esta manifestación se ha producido como consecuencia de un debido proceso, se ha emitido una sentencia condenatoria; inclusive esta se ha declarado firme y no es susceptible de revisión y hay un acervo probatorio amplio que respalda dicha tesis. Considero que señalar a una persona como responsable de un hecho delictivo no afectaría su derecho al honor porque ha sido como consecuencia de un procedimiento regular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se indica que un responsable de un hecho delictivo ya lo es en una investigación, que está en trámite o que se encuentra en curso, si se afectaría su derecho al honor. - cuando esta manifestación se ha producido como consecuencia de un debido proceso, se ha emitido una sentencia condenatoria; inclusive esta se ha declarado firme y no es susceptible de revisión y hay un acervo probatorio amplio que respalda dicha tesis. Considero que señalar a una persona como responsable de un hecho delictivo no afectaría su derecho al honor porque ha sido como consecuencia de un procedimiento 	<ul style="list-style-type: none"> - ADH - APRT

			regular.	
	8	<p>Todo derecho fundamental o todo derecho humano es relativo; la teoría de los derechos fundamentales dice que no existe derechos absolutos; los límites están establecidos cuando el derecho a la información pública no tiene ese carácter; vale decir no es información pública o cuando la información de carácter privado no tiene relevancia vale decir; si esta no anuncia un hecho criminal, no anuncia un hecho delictivo, no anuncia un hecho de interés social por más de que sea una información de alto interés no puede ser defendido por el derecho a la información. Entonces los límites están concretamente cuando tú en el ejercicio del derecho a la información pueda colisionar con otros derechos fundamentales y especialmente con la intimidad y que la información que se ha realizado en la intimidad si no tiene interés público porque contiene delito ahí sí podría afectar justamente este derecho, eso es un límite y dependerá mucho del tipo de información que se está propalando, si se propala un hecho delictivo; por más que haya sido de manera superficie u oculta si tiene interés público y el límite del derecho a la información se flexibilizaría razonablemente.</p>	<p>- Todo derecho fundamental o todo derecho humano es relativo. - la teoría de los derechos fundamentales dice que no existe derechos absolutos. - los límites están establecidos cuando el derecho a la información pública no tiene ese carácter; vale decir no es información pública o cuando la información de carácter privado no tiene relevancia. - si esta no anuncia un hecho criminal, no anuncia un hecho delictivo, no anuncia un hecho de interés social por más de que sea una información de alto interés no puede ser defendido por el derecho a la información. - los límites están concretamente cuando tú en el ejercicio del derecho a la información pueda colisionar con otros derechos fundamentales y especialmente con la intimidad. - dependerá mucho del tipo de información que se está propalando, si se propala un hecho delictivo; por más que haya sido de manera superficie u oculta si tiene interés público y el límite del derecho a la información se flexibilizaría razonablemente.</p>	<p>- DFR - NDA - IPTR - DDI - CDF - IEP</p>
	9	Sí; la dignidad humana es el fundamento general	<p>- SI - la dignidad humana es el fundamento</p>	<p>- SI - DHSJP</p>

		del sistema jurídico peruano, se dice que el ser humano es el fin supremo de la sociedad y del Estado, cuando una persona es tratada con dignidad durante un proceso penal independientemente del delito que haya cometido se consolida el Estado Democrático de Derecho y finalmente se hace palpable o se hace razonable el derecho penal garantista que es al que aspiramos. Sin embargo; debemos indicar de que muchas veces esta dignidad humana no es debidamente respetada por medios de comunicación.	general del sistema jurídico peruano. - el ser humano es el fin supremo de la sociedad y del Estado. - cuando una persona es tratada con dignidad durante un proceso penal independientemente del delito que haya cometido se consolida el Estado Democrático de Derecho y finalmente se hace palpable o se hace razonable el derecho penal garantista. - muchas veces esta dignidad humana no es debidamente respetada por medios de comunicación.	- SHSE - CEDD - DRMC
FISCAL 9	1	La presentación pública del detenido fue una práctica o costumbre usual de las autoridades policiales por cualquier delito ante los medios de comunicación. Esta presentación pública definitivamente vulnera el derecho de defensa porque a estas alturas del proceso -etapa preliminar- las imputaciones realizadas solo se tratan de presunciones mientras no se tenga una sentencia o al menos una acusación que fundadamente, pueda sostener un juicio oral.	- fue una práctica o costumbre usual de las autoridades policiales por cualquier delito ante los medios de comunicación. - Esta presentación pública definitivamente vulnera el derecho de defensa. - a estas alturas del proceso -etapa preliminar- las imputaciones realizadas solo se tratan de presunciones mientras no se tenga una sentencia o al menos una acusación que fundadamente, pueda sostener un juicio oral.	- PCUP - VDD - TMP
	2	Actualmente si, toda vez que todo investigado cuenta con una defensa técnica o abogado defensor que indistintamente del delito que se trate o de la etapa procesal que curse, la referida defensa cuenta con los mecanismos necesarios para que se respeten los derechos de los investigados, tanto más que se ha emitido	- actualmente sí. - todo investigado cuenta con una defensa técnica o abogado defensor indistintamente del delito que se trate o de la etapa procesal que curse. - la referida defensa cuenta con los mecanismos necesarios para que se	- AS - IDDT - MNRD - EDPD -

		decretos que prohíben a la autoridad policial la presentación pública de los detenidos por cualquier delito, y si bien estas disposiciones no han sido de aplicación amplia, sin embargo, la defensa está facultada para hacer respetar los derechos ante las vías y con los medios regulados por ley.	respeten los derechos de los investigados. - se ha emitido decretos que prohíben a la autoridad policial la presentación pública de los detenidos por cualquier delito, y si bien estas disposiciones no han sido de aplicación amplia, sin embargo, la defensa está facultada para hacer respetar los derechos ante las vías y con los medios regulados por ley.	
	3	Si, toda vez que una persona que es investigada, desde el inicio de su investigación debe contar con un abogado defensor y en caso de que no ocurra ello el Estado se encargara de proporcionarle uno. En tal virtud; en la medida que exista una defensa, sus derechos serán respetados, más aun su derecho a la libertad individual, la misma que incluso es tutelada constitucionalmente. De no ser ello así, ello se verificara de manera excepcional o en circunstancias no admitidas por ley, lo cual consiguientemente acarrea la presencia de responsabilidades por las autoridades intervinientes.	- si - desde el inicio de su investigación debe contar con un abogado defensor y en caso de que no ocurra ello el Estado se encargara de proporcionarle uno. - en la medida que exista una defensa, sus derechos serán respetados. - su derecho a la libertad individual, es tutelada constitucionalmente. - De no ser ello así, ello se verificara de manera excepcional o en circunstancias no admitidas por ley, lo cual consiguientemente acarrea la presencia de responsabilidades por las autoridades intervinientes.	- SI - CAD - DR - LITC - RAI
	4	La dimensión extraprocesal de la presunción de inocencia si garantiza el derecho de las personas a un debido proceso, pues no permite al Estado que, ni las autoridades policiales o los medios de comunicación puedan calificar a una persona detenida o investigada como culpable, sino solo cuando una sentencia lo declare como tal y todo ello a fin de tutelar su derecho al honor e imagen.	- La dimensión extraprocesal de la presunción de inocencia si garantiza el derecho de las personas a un debido proceso. - no permite al Estado que, ni las autoridades policiales o los medios de comunicación puedan calificar a una persona detenida o investigada como	

			culpable. sino solo cuando una sentencia lo declare como tal - todo ello a fin de tutelar su derecho al honor e imagen.	
	5	El derecho a la no autoincriminación influye bastante en el desarrollo al debido proceso pues es el derecho a no aceptar responsabilidades o presentar pruebas contra sí mismo, siempre que no lo haya hecho. Incluso; en caso contrario, el marco normativo también permita hacer uso del referido derecho, ya que se trata de un derecho fundamental, el mismo que tampoco contraviene a los fines o resultados de la investigación toda vez que, de haberse realizado una adecuada y correcta investigación, tampoco se incurrirá en ningún tipo de impunidades.	- influye bastante. - no aceptar responsabilidades. - - presentar pruebas contra sí mismo. - el marco normativo también permita hacer uso del referido derecho. - derecho fundamental. - tampoco contraviene los fines o resultados de la investigación. - de haberse realizado una adecuada y correcta investigación, tampoco se incurrirá en ningún tipo de impunidades.	
	6	Se genera un grave perjuicio moral a la imagen personal y reputación, ya que no hay duda de que presentar públicamente a un detenido, genera estigmas difíciles de borrar, pues aun cuando se hagan las rectificaciones correspondientes, la dignidad de la persona ya se encuentra dañada.	- Se genera un grave perjuicio moral a la imagen personal y reputación. - presentar públicamente a un detenido, genera estigmas difíciles de borrar. - aun cuando se hagan las rectificaciones correspondientes, la dignidad de la persona ya se encuentra dañada.	- GPMIR - GEDB - DPD
	7	Si porque se trata de un investigado y no de un sentenciado, por tanto; señalar a una persona como responsable de un delito sin que haya una decisión final es una irresponsabilidad y una vulneración bastante grave y no solo al honor sino además a la dignidad, a la imagen pública etc.	- si - trata de un investigado y no de un sentenciado - señalar a una persona como responsable de un delito sin que haya una decisión final es una irresponsabilidad y una vulneración bastante grave y no solo al honor sino además a la dignidad, a la imagen	- SI - TINS - IYVG

			pública etc.	
	8	Los límites establecidos para el derecho a la información están relacionados al derecho a la privacidad e intimidad de las personas, así como los referidos a la seguridad nacional, defensa, seguridad pública, entre otros. En los casos relacionados a los detenidos es obviamente la presunción de inocencia, lo cual abarca a que se respete la dignidad humana, su moral etc.	<ul style="list-style-type: none"> - derecho a la privacidad e intimidad. - seguridad nacional, defensa, seguridad pública. - presunción de inocencia. - dignidad humana, moral. 	<ul style="list-style-type: none"> - DPE - SNDP - PI - DHM
	9	Si, pues se cuenta con mecanismos legales, penales e incluso constitucionales para la protección de la dignidad humana, además; en la medida de que en un proceso penal exista defensa, la protección de la misma se hallara tutelada.	<ul style="list-style-type: none"> - Si - mecanismos legales, penales e incluso constitucionales para la protección de la dignidad humana. - en la medida de que en un proceso penal exista defensa, la protección de la misma se hallara tutelada. 	<ul style="list-style-type: none"> - SI - MLPC - PMHT
FISCAL 10	1	Bueno si lo planteas de esa forma la pregunta, directamente una afectación al derecho de defensa no se evidencia nítidamente o claramente pero si desde que la presentación en los medios de comunicación de una persona digamos que ha cometido un delito vulneraria el derecho de defensa ya yendo un poquito más allá en el extremo que la Constitución lo establece que toda persona puede o está facultada o le asiste el derecho de propiamente contar con la defensa de su abogado de su elección desde el primer momento en que es citado o notificado por cualquier autoridad que investiga un delito. En este caso con mayor razón si lo que se está haciendo es publicitar a las personas intervenidos como supuestamente responsables de un hecho a través de los medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - directamente una afectación al derecho de defensa no se evidencia nítidamente o claramente. - la presentación en los medios de comunicación de una persona que ha cometido un delito vulneraria el derecho de defensa. - la Constitución lo establece que toda persona puede o está facultada o le asiste el derecho de propiamente contar con la defensa de su abogado de su elección desde el primer momento en que es citado o notificado por cualquier autoridad que investiga un delito. - con mayor razón si lo que se está haciendo es publicitar a las personas 	<ul style="list-style-type: none"> - NEN - VDD - COND - PA - EVD

		<p>lógicamente tiene que ser con participación o conocimiento de su abogado para que pueda no solo garantizar dirigencia en general desde el punto de vista general sobre todo para poder de repente prestar su consentimiento lo que en la práctica no sucede simplemente la policía los expone a los medios de comunicación. Entonces en ese extremo desde el primer momento que es citado por autoridad judicial debe contar con su abogado entonces esa partecita se estaría vulnerando, obviamente desde el punto de vista de la pregunta sería ese el extremo que se vulnera específicamente del derecho de defensa.</p>	<p>intervenidos como supuestamente responsables de un hecho a través de los medios de comunicación lógicamente tiene que ser con participación o conocimiento de su abogado, sobre todo para poder de repente prestar su consentimiento lo que en la práctica no sucede simplemente la policía los expone a los medios de comunicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - desde el primer momento que es citado por autoridad judicial debe contar con su abogado entonces esa partecita se estaría vulnerando sería ese el extremo que se vulnera específicamente del derecho de defensa. 	
2		<p>Lógicamente en una investigación preliminar sea a nivel policial sea a nivel fiscal si se realiza con el respeto escrupuloso de todos los derechos y garantías que el código y la Constitución establece, más bien la pregunta tendría que estar orientada en aquellas investigaciones en que si se limitan los derechos de los investigados, esos derechos suelen ser con frecuencia el derecho de defensa por ejemplo cuando una persona es intervenida imaginemos que en este momento tu estas por la calle un policía se te acerca y te dice haber exhibame su teléfono, el teléfono digamos es parte del derecho de propiedad de cada persona y desde la Constitución el derecho de propiedad no se puede limitar así nada más requiere autorización judicial; pero volviendo al ejemplo te solicita el efectivo policial y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - sea a nivel policial sea a nivel fiscal. - respeto escrupuloso de todos los derechos y garantías que el código y la Constitución establecen. - limitan los derechos de los investigados. - desde la Constitución el derecho de propiedad no se puede limitar así nada más requiere autorización judicial, te solicita el efectivo policial y simplemente agarra tu teléfono y verifica, muchas veces sin contar con tu consentimiento. - en gran parte de las intervenciones si se vulnera. - en otros casos se afecta el derecho de defensa como suele la policía tomar 	

	<p>simplemente agarra tu teléfono y verifica no, muchas veces o la mayor parte de las veces o de repente el cien por ciento de las veces sin contar con tu consentimiento eso por ejemplo suponiendo que sea un teléfono que ha sido sustraído o robado van iniciar una investigación pero si tu no conscientes que revise tu teléfono la policía no tendría por qué hacerlo, porque para eso se requiere autorización judicial pero en la práctica sucede al revés, cierto te preguntan, te incautan el teléfono, revisan y al final se determina que es sustraído, está bien puede ser sustraído pero lo que estamos analizando si se vulneran o no a partir de ese derecho algún derecho y estamos viendo que sí y en su totalidad o en gran parte de las intervenciones si se vulnera porque normalmente el titular sea titular sea poseedor no consiente o sea no presta su afirmación aceptando que se revise su teléfono pero en la realidad se da, ese es un caso clarísimo de una investigación preliminar irregular entonces en las investigaciones preliminares irregulares si se afectan derechos el que acabo de mencionar en otros casos se afecta el derecho de defensa como suele la policía tomar declaraciones sin presencia del abogado cuando quien es intervenido tiene la condición de investigado o denunciado entonces más la declaración sin presencia del abogado afecta el derecho de defensa entonces en ese supuesto estamos dentro de una investigación preliminar irregular.</p>	<p>declaraciones sin presencia del abogado cuando quien es intervenido tiene la condición de investigado o denunciado afecta el derecho de defensa entonces en ese supuesto estamos dentro de una investigación preliminar irregular</p>	
3	<p>La pregunta es un poco abierta bastante amplia en realidad, porque si la respuesta fuera positiva</p>	<p>- bastante amplia en realidad. - la realidad es ni lo uno ni lo otro.</p>	<p>- BA - NO</p>

		<p>diría que en todos los casos no se respeta e inversamente si la respuesta fuera negativa dirían que en todos los casos si se respeta y la realidad es ni lo uno ni lo otro. Una vez más cuando estamos frente a una investigación cualquiera donde la investigación o la realización de las diligencias respetan los derechos estamos obviamente cumpliendo lo que dice la Constitución y el código procesal penal, pero si la investigación otra vez es irregular lógicamente estaremos en una donde lógicamente no se respetan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - cuando estamos frente a una investigación cualquiera donde la investigación o la realización de las diligencias respetan los derechos estamos obviamente cumpliendo lo que dice la Constitución y el código procesal penal. - si la investigación es irregular lógicamente no se respetan. 	<ul style="list-style-type: none"> - CCPP - IILNR
	4	<p>Si hablamos de una dimensión extraprocesal es decir fuera del proceso, cierto; creemos que si porque una persona esté dentro o fuera de una investigación o de un proceso en general tiene que contar con el aspecto porque ningún derecho es absoluto pero si tienen contar con el derecho digamos de que se respeten todas las garantías o los derechos propiamente que están establecidas en la constitución como el derecho defensa, debido proceso y también están replicados o desarrollados en las normas adjetivas como el código procesal penal, aun o dentro extraprocesal se tiene que respetar porque no es absolutamente concebible que estando en el marco de una investigación o dentro de un proceso se vulneren tus derechos se tienen que respetar tanto dentro como fuera.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - fuera del proceso. - si - ningún derecho es absoluto. - se respeten todas las garantías o los derechos propiamente que están establecidas en la Constitución como el derecho defensa, debido proceso y también están replicados o desarrollados en las normas adjetivas como el código procesal penal - aun o dentro extraprocesal se tiene que respetar. - no es absolutamente concebible que estando en el marco de una investigación o dentro de un proceso se vulneren tus derechos se tienen que respetar tanto dentro como fuera. 	<ul style="list-style-type: none"> - FP - SI - DA - CPP - ESR - RTDCF
	5	<p>Para que una persona pueda confesarse tiene que estar debidamente informada de las consecuencias y efectos que significan su confesión, una de las garantías es que lo haga de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - debidamente informada de las consecuencias y efectos que significan su confesión. - libre y voluntaria. 	<ul style="list-style-type: none"> - ICC - LYV - MC - CPCS

	<p>manera libre y voluntaria. Segundo es que cuente con la asesoría de su abogado de su defensa privada o de repente de su defensa publica pero tiene que hacerlo de una manera consentida, espontanea solo contando con esas garantías, la confesión surte sus efectos. Ahora contrariamente el principio de no autoincriminación es precisamente salvaguardar el derecho a que una persona no puede ser obligada a constituir prueba contra sí misma. por ejemplo en la práctica que estemos frente ante la situación de una persona que ha cometido un delito, cuya agravante solo para el ejemplo no es así cuya agravante sea para la comisión de ese hecho delictivo tu estés bajo el efecto del alcohol entonces como parte de tu derecho a la no autoincriminación puedes oponerte a que no se realice una prueba de alcoholemia, nadie te puede obligar porque es parte del derecho a la no autoincriminación, tú mismo no puedes autoincriminarte porque si sabes que tomándote esa prueba de alcoholemia se va agravar la pena, se va complicar tu situación jurídica entonces la ley dice no estás obligado solo repito para el ejemplo no es que en la realidad suceda así, en algunos casos por ejemplo si se puede conspirar ese hecho cuando tú te resistas a pasar dosaje, el caso concreto es el delito de resistencia a la autoridad art° 368 segundo parrafo hay si dice cuando una persona se resiste a ser sometido a examen de fluidos corporales comete delito de desobediencia, el claro ejemplo cuando una persona conduce en estado de ebriedad simplemente requiere que se extraiga muestras</p>	<p>- cuente con la asesoría de su abogado de su defensa privada o de repente de su defensa publica pero tiene que hacerlo de una manera consentida, espontanea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - salvaguardar el derecho a que una persona no puede ser obligada a constituir prueba contra sí misma. - cuya agravante sea para la comisión de ese hecho delictivo tu estés bajo el efecto del alcohol entonces como parte de tu derecho a la no autoincriminación puedes oponerte a que no se realice una prueba de alcoholemia, nadie te puede obligar porque es parte del derecho a la no autoincriminación. - delito de resistencia a la autoridad art° 368 segundo parrafo hay si dice cuando una persona se resiste a ser sometido a examen de fluidos corporales comete delito de desobediencia. - cuando una persona conduce en estado de ebriedad simplemente requiere que se extraiga muestras ya sea de sangre u orina para que podamos saber la cantidad de alcohol que hay en la sangre sin embargo al negarse en este caso concreto si se considera delito. 	<ul style="list-style-type: none"> - EA - DRA - EMS
--	--	---	--

		ya sea de sangre u orina para que podamos saber la cantidad de alcohol que hay en la sangre sin embargo al negarse en este caso concreto si se considera delito.		
	6	El código procesal penal establece principios en la parte del título preliminar, eso compatibilizado con el principio de presunción de inocencia significa que ninguna persona puede ser presentada ante un medio de comunicación sin que antes no haya sido declarada responsable a través de una sentencia firme; de manera que todas aquellas presentaciones que hay en los medios de comunicación habitualmente lo presentan con cierto chaleco vulneran el principio de presunción de inocencia, eso no se debe hacer, el código lo prohíbe, ahora si revisas el título preliminar dice que no pero hay un artículo no recuerdo el numero dentro del cuerpo del código procesal penal, en alguna medida permite la presentación, sin embargo; las normas que están contenidas en el título preliminar son principios que no se pueden vulnerar y que orientan todo el código y dentro de esos principios está la prohibición de presentar a las personas a través de los medios de comunicación porque ya les hacen ver como responsables, cuando la Constitución a través del principio de presunción de inocencia dice que una persona tiene esa condición hasta que se emita una sentencia que tenga el carácter de firme entonces de todo ese análisis lo que se puede concluir es que no se puede presentar a ninguna persona así de repente haya indicios visibles o fuertes determinantes de ese autor hasta que no haya	- El código procesal penal establece principios en la parte del título preliminar - ninguna persona puede ser presentada ante un medio de comunicación sin que antes no haya sido declarada responsable a través de una sentencia firme - todas aquellas presentaciones que hay en los medios de comunicación habitualmente lo presentan con cierto chaleco vulneran el principio de presunción de inocencia eso no se debe hacer, el código lo prohíbe. - dentro del cuerpo del código procesal penal, en alguna medida permite la presentación, sin embargo; las normas que están contenidas en el título preliminar son principios que no se pueden vulnerar y que orientan todo el código y dentro de esos principios está la prohibición de presentar a las personas a través de los medios de comunicación porque ya les hacen ver como responsables. - no se puede presentar a ninguna persona así de repente haya indicios visibles o fuertes determinantes de ese autor hasta que no haya una sentencia firme	- TP - DCSF - VPPI - OCR - NIVFD

		una sentencia firme.		
	7	<p>Obviamente, obviamente esa pregunta no amerita mayor respuesta porque es obvio no; pongamos el ejemplo anterior que una persona es presentada través de los medios de comunicación como si hubiera cometido un delito y paralelamente en el ámbito de la investigación y luego en el juzgamiento es declarada inocente; la pregunta es obvia, como es que antes sin que haya sentencia lo han presentado como culpable y luego el poder judicial lo declara inocente, entonces si afecta de manera flagrante el honor de la persona al haber sido presentados sin previo juicio, sin sentencia firme como culpables en los medios de comunicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - obviamente. - paralelamente en el ámbito de la investigación y luego en el juzgamiento es declarada inocente - si afecta de manera flagrante el honor de la persona al haber sido presentados sin previo juicio, sin sentencia firme como culpables en los medios de comunicación. 	
	8	<p>Uno de los límites generales en realidad para el derecho de informar por los medios de comunicación es que no se afecte digamos el derecho de los demás, hay un límite pero es un límite no muy nítido no muy notorio porque los medios de comunicación a nivel general tienen el derecho de informar no solo en los medios de comunicación sino cualquier persona pero cuando comienzas a afectar el derechos de otras personas vemos que si se presenta un límite, como repito no es nítido no es claro pero si existe un límite, entonces cuando se afecta el honor de las personas o la reputación de las personas existe lógicamente un límite incluso cuando se afecta la intimidad como ejemplo podría mencionarte el ámbito de los funcionarios públicos ellos están sometidos al escrutinio de la opinión pública en cuanto al ejercicio de su</p>	<ul style="list-style-type: none"> - no se afecte el derecho de los demás. - tienen el derecho de informar. - cuando comienzas a afectar el derechos de otras personas vemos que si se presenta un límite. - cuando se afecta el honor de las personas o la reputación de las personas existe un límite incluso cuando se afecta la intimidad. - los funcionarios públicos ellos están sometidos al escrutinio de la opinión pública en cuanto al ejercicio de su función. - vida íntima. - delito de difamación. 	<ul style="list-style-type: none"> - NO - DI - ADP - AH - FEP - VI - DD

		función. No pueden los medios de comunicación para este caso en concreto irse por ejemplo al ámbito de su vida íntima cuando rebasa ese límite lógicamente está rebasando ese límite entonces podrían estar en la comisión de un delito de difamación, entonces ese es el límite.		
	9	Lamentablemente en la realidad no es digamos la deseable, no es lo que todos queríamos, digamos a veces consciente y a veces inconscientemente se afecta sin querer ese es el tema, si se afecta es de repente parte de toda investigación si bien es cierto existe el principio general de que toda persona puede denunciar la comisión de un delito, sin embargo, una vez que se produce el inicio de una investigación formal se mancha el proceso porque muchas veces son denuncias que no tienen ningún sentido.	<ul style="list-style-type: none"> - la realidad no es la deseable. - no es la que todos queríamos. - a veces consciente y a veces inconscientemente se afecta sin querer. - si se afecta es de repente parte de toda investigación si bien es cierto existe el principio general de que toda persona puede denunciar la comisión de un delito, sin embargo, una vez que se produce el inicio de una investigación formal se mancha el proceso porque muchas veces son denuncias que no tienen ningún sentido. 	<ul style="list-style-type: none"> - RND - NTQ - ACI - DNS

Tabla 3

Matriz de triangulación de abogados

PREGUNTAS DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES					INTERPRETACIÓN DE ABOGADOS
	ABOGADO 1 DOMINDO TERRONES	ABOGADO 2 WERNER	ABOGADO 3 RIVEROS	ABOGADO 4 CHAYÑA	ABOGADO 5 ROY	
1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?	<ul style="list-style-type: none"> - el derecho de defensa, garantiza a todo justiciable a que sus derechos dentro de un proceso judicial sean respetados y se cumpla a cabalidad cada una de ellas. - la etapa preliminar este sería afectado siempre en cuando se atribuyan hechos no investigados y alteren el curso del proceso, de no ser así, se afectaría el derecho de defensa. - contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - no cuenta con abogado de su libre elección. - los excesos de la PNP vulneran el derecho de defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> - hecho discutible. - vemos en la práctica permanentemente que las comisarias o las regiones policiales hacen la presentación pública de investigados con el chaleco de detenidos, definitivamente se violenta un principio que es el principio de la presunción de inocencia. - mientras no me prueben con una sentencia condenatoria persiste mi inocencia. - habría responsabilidad del ministerio 	<ul style="list-style-type: none"> - inclusive antes de la etapa preliminar. - la investigación preliminar inicia con la disposición que emite la fiscalía vulnera el principio de presunción de inocencia. - en el momento que es intervenido por la policía a las personas que supuestamente han infringido una norma penal. - la prensa lo exhiba como que estas personas son culpables. - la policía los coloca las chaquetas, los polos que les pone detenidos 	<ul style="list-style-type: none"> - toda persona es inocente hasta que exista una sentencia firme. - no - no afectaría el trámite de la investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> - el derecho de defensa se ve afectado cuando se producen abusos de efectivos policiales y atribuyen hechos no investigados asimismo cuando la persona detenida no cuenta con un abogado de su libre elección. - se afecta el principio de toda persona es inocente hasta que exista sentencia firme cuando esta persona es exhibida con logotipos o slogan de detenidos ya sea por homicidio, robos definitivamente violenta no solo el derecho de defensa sino también el principio de presunción de inocencia. - daría lugar a responsabilidad de parte del fiscal al autorizar la exhibición de los investigados en los medios televisivos porque la prensa ya los considera, los periodistas les califican como delincuentes y

			<p>público de permitir la presentación de investigados en los medios televisivos o medios de comunicación.</p> <ul style="list-style-type: none">- si se vulneraria no solo el derecho de defensa como concepto sino el principio de la presunción de inocencia	<p>por homicidios, robos si aún no se sabe si esa persona realmente es el autor del delito o no y ante la opinión pública para la gente común y corriente estas personas desde el momento que son mostrados ya son considerados como delincuentes.</p> <ul style="list-style-type: none">- la condición de delincuente se determina con una sentencia que tenga la calidad de firme pero antes no podemos presumir de que es culpable lo que si podemos presumir es que es inocente.- sin lugar a dudas, vulnera la presunción de inocencia también el derecho de		<p>como responsables o autores.</p>
--	--	--	---	--	--	--

				<p>defensa porque aun en ese momento los detenidos no cuentan todavía con una defensa adecuada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - con la presentación de las personas se vulnera la presunción de inocencia porque la prensa ya los considera, los periodistas les califican como delincuentes y como responsables o autores. 		
<p>2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - código procesal penal - nuestro sistema penal es garantista. - derechos fundamentales. - juez de garantías para que por dicha vía se sustituya el derecho afectado - existe la falta de preparación de la policía nacional del 	<ul style="list-style-type: none"> - se cuenta con abogados de su libre elección. - especialidad en derecho penal. 	<ul style="list-style-type: none"> - no necesariamente todos los hechos son delitos. - el fiscal ha determinado una investigación preliminar a nivel policial con la intervención del ministerio público podemos estar hablando del 	<ul style="list-style-type: none"> - relativamente podría ser si y relativamente podría ser no. - en la investigación preliminar y los derechos de los imputados muchas veces no se respetan. - en algunos casos se toma la 	<ul style="list-style-type: none"> - existe limitaciones. - no es posible obtener apoyo por parte de la policía y/o el área de criminalística. 	<ul style="list-style-type: none"> - existe limitaciones debido a la falta de preparación de la PNP que hacen una mala praxis en cuanto a la interpretación y aplicación de la norma. - las diligencias a efectuarse a nivel policial no cuentan con la presencia física del fiscal (virtualidad) por lo que los derechos de los detenidos muchas veces no se respetan

	<p>Perú que hacen una mala aplicación y/o interpretación de la norma.</p>		<p>derecho o de los mecanismos de coerción que es el derecho a retener a un investigado o disponer con el motivo sustentado su detención</p> <ul style="list-style-type: none"> - prisión preventiva. - virtualidad de la participación del ministerio público. - las diligencias a nivel policial no cuentan con la presencia física de los fiscales; restringe el derecho de defensa en el investigado en esta etapa preliminar. 	<p>declaración de una persona supuestamente o presunto responsable del hecho le citan como testigo, donde la policía y fiscalía sabe que si lo cita como inculpado pues tiene varios derechos por ejemplo tiene derecho a guardar silencio, tiene derecho a contar con asistencia de un abogado pero la policía y la fiscalía dice no señor usted no requiere abogado usted está citado como testigo, va declarar como testigo y le hace todas las preguntas y como testigo tampoco puede abstenerse a declarar pero finalmente en base a esa</p>		<p>restringiendo derechos como a guardar silencio, a tener un abogado de su libre elección y a conocer los motivos de su detención.</p> <p>- cuando lo citan como testigo para posteriormente en base a su declaración lo comprendan como imputado.</p>
--	---	--	---	---	--	---

				<p>declaración lo comprende como imputado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - se ha vulnerado la no autoincriminación, luego el derecho a la defensa porque tenía derecho a contar con un abogado - uno de los derechos que se vulneran eso es precisamente en esa fase. 		
<p>3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - considero que si se respeta dicho derecho. - engloba la libertad de expresión, de circulación 	<ul style="list-style-type: none"> - si - tenerse en cuenta si el delito es flagrante. - medie algún mandato judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> - la libertad individual primero es, me restringen un medio de comunicación que es el celular que podría ser un elemento de prueba si así lo amerita en la admisión de un fiscal; ya me están restringiendo un derecho individual mas no estoy diciendo que se me está restringiendo el 	<ul style="list-style-type: none"> - el derecho a la libertad individual esto es no ser detenido. - La norma procesal o el nuevo código procesal penal pues tiene una orientación que debe ponderarse el principio acusatorio donde la libertad es una regla general. - la privación de la libertad se ha convertido en una 	<ul style="list-style-type: none"> - se llega a vulnerar la libertad individual, toda vez que incluso transitas por la calle te piden el DNI para su identificación basándose en el Art. 205 CPP; por ende se vulnera la libertad individual. 	<ul style="list-style-type: none"> - En la práctica si se produciría restricciones a la libertad individual toda vez cuando circulas por alguna calle te solicitan tu DNI ara identificarte basándose en el Art. 205 del CPP sin motivos justificados por lo que se vulnera la libertad individual. - la privación de la libertad se ha convertido en una regla general y la libertad una excepción. - en los delitos contra la libertad sexual los fiscales solicitan prisión preventiva

			<p>derecho a la comunicación de un abogado o mis familiares en caso de ser intervenido-</p> <ul style="list-style-type: none">- si bien los mecanismos procesales, el código procesal establece los mecanismos como tal.- en los hechos si habría ciertas restricciones a la libertad individual.- el investigado con el asesor jurídico que pueda nombrar tiene los mecanismos a cuestionar vía tutela de derechos, vía el habeas corpus etc para evitar la vulneración de los derechos.	<p>regla general y la libertad una excepción.</p> <ul style="list-style-type: none">- en los delitos de violación sexual, en delitos de violencia contra las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, los fiscales que no reúnen todos los requisitos que la norma procesal rige para privar la libertad de las personas solicita prisión preventiva.- no se respeta la libertad individual de las personas porque al final del debate es donde debe determinarse como en otros países la situación jurídica del denunciado.- Finalmente si no concurre declaran o disponen la conducción compulsiva y lo	<p>cuando no reúnen todos los requisitos que la norma procesal establece</p>
--	--	--	---	--	---

				<p>capturan y concurren a la fiscalía y la fiscalía la primera pregunta que se le hacen es ¿Usted va declarar o va ser uso de derecho a guardar silencio? Y contesta muchas veces el imputado voy a guardar silencio con lo que concluyó se ¿logró algo con eso ?absolutamente no.</p> <ul style="list-style-type: none">- el ministerio público y la parte agraviada se distraen en lograr que el imputado declare o sino que se declare la conducción compulsiva, de esa manera afecta su derecho a la libertad.- la fiscalía y los sujetos		
--	--	--	--	--	--	--

				<p>procesales deben señalar o trazar como su objetivos otros elementos de convicción como la declaración de testigos, recojo de algunas evidencias que sería sumamente importante en una investigación.</p>		
<p>4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocesal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - debido proceso. - este se ve afectado siempre y cuando exista actos por parte del ministerio público y de la policía nacional. - existencia de una defensa ineficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> - no es influyente. - son aspectos extraprocesales. 	<ul style="list-style-type: none"> - fuera del proceso. - hay el límite entre lo extraprocesal y lo intraprocesal. - línea bastante delgada. - tiene el riesgo de no definir si un acto procesal desde el ministerio público, desde la policía o un derecho del investigado, del imputado o del agraviado se está vulnerando. - el investigado tienen derecho y 	<ul style="list-style-type: none"> - tampoco es absoluto. - en cierta forma podría respetarse o garantizarse el derecho de las personas en el desarrollo de una investigación preliminar, investigación preparatoria y juicio oral - durante el desarrollo de la investigación debe observarse las garantías que la constitución y las normas establecen. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si satisface y tampoco vulneraría el debido proceso - manifestación de ambas partes en la cual deviene de poder terminar un proceso. 	<p>- los actos que se realizan fuera del proceso no contribuyen toda vez que la cultura que tiene la ciudadanía y la sociedad es pues carcelaria.</p> <p>- inevitablemente se presentan riesgos ya sea en el curso de una investigación o una detención por lo que no se garantizan desde la dimensión extraprocesal.</p> <p>- en cierta forma no permite en el fondo que durante el desarrollo de este proceso de investigación se respeten todos los derechos que el imputado tiene como contar con una defensa eficaz y que en todas las etapas de un proceso se</p>

			<p>se le lee sus derechos del porque está detenido, derecho a la defensa, derecho a la no autoincriminación, a guardar silencio etc son derechos protegidos como tal.</p> <ul style="list-style-type: none">- poquito compleja.- hay riesgos que no necesariamente se garantiza desde la dimensión extraprocesal, al momento de ser intervenido, al momento de hallarse en una investigación en calidad de agraviado.	<ul style="list-style-type: none">- los actos que se realizan fuera del proceso no contribuyen toda vez que la cultura que tiene la ciudadanía y la sociedad es pues carcelaria.- todas están pensando en que las personas deben ir a la cárcel aun así haya cometido actos mínimos.- el problema es las condiciones que existen en nuestro medio lamentablemente genera una concepción equivocada sobre el derecho a la libertad, derecho a la defensa, derecho a la presunción de inocencia.- en cierta forma no permite en el fondo que durante el desarrollo de		<p>cumplan las garantías que la Constitución y las leyes establezcan por parte del ministerio público y la policía nacional.</p>
--	--	--	--	--	--	---

				este proceso de investigación se respeten todos los derechos que el imputado tiene y que en todas las etapas de un proceso se cumplan las garantías que la Constitución y las leyes establezcan.		
5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?	<ul style="list-style-type: none"> - se evitaría muchas transgresiones en la etapa preliminar. - se garantizaría el cumplimiento del derecho de defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> - respeto de esta garantía. - no tenga afectación en el trámite procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> - hay muchas personas que terminan siendo investigadas cuando en una primera parte son citados en calidad de testigo. - ahí hay un problema de autoincriminación - el ministerio público te haga una calificación posterior - el derecho a la no autoincriminación se vulneraría o se debilitaría. - cuestionar el ámbito del debido 	<ul style="list-style-type: none"> - cuando tenga que declarar el imputado ocurre lo siguiente, cuando concurre a despacho fiscal y cierto en ese escenario la fiscalía o el personal que labora ahí al momento de recibir la declaración; le hace saber sus derechos, dentro de sus derechos esta la no autoincriminación, ser libre para declarar, si gusta puede abstenerse 	<ul style="list-style-type: none"> - De manera positiva. - autodefensa pasiva. - el investigado puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses - en ningún caso puede ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión a confesarse culpable. 	<ul style="list-style-type: none"> - de manera positiva se lograría evitar trasgresiones y la posible afectación al trámite procesal - cuando en un primer momento esta persona concurre en calidad de testigo y la fiscalía haga una calificación posterior y terminan siendo investigadas.

			<p>proceso respecto al concepto de autoincriminación.</p>	<p>a declarar le va decir. El imputado va decir señor si voy a guardar silencio ¿se respetó? Podríamos decir que sí, pero la misma fiscalía ordena que este mismo imputado por ejemplo en delito de violación sexual concurra a la oficina médico legal o sino donde el psicólogo, el psicólogo le dice haber relátame señor, el imputado o la persona que concurre podría decir no voy a declarar, y el psicólogo responde tiene que delatarme y lo hace delatar y le va explicar la forma porque en ese momento no está su abogado; entonces se ha visto casos en</p>		
--	--	--	---	---	--	--

				<p>que el imputado revela muchas cosas, la forma como ocurrieron los hechos, esta información la fiscalía utiliza como reconocimiento de responsabilidad del imputado, ese es uno de los aspectos donde se afecta la no autoincriminación.</p> <ul style="list-style-type: none">- el psicólogo no es una autoridad encargado de la administración de justicia, no es fiscal y no es juez- debe haber una disposición que diga que los psicólogos o los profesionales que auxilian la administración de justicia están impedidos de requerir alguna información con relación a los hechos.		
--	--	--	--	---	--	--

				<p>- en la actuación de las pruebas, en un proceso X contra la administración pública digamos como colusión, peculado se practica una pericia contable, una pericia por ingeniero civil, la fiscalía requiere a las partes particularmente al imputado, Para que pague el costo del peritaje (le obliga) imaginemos que el peritaje concluye que hay un desfalco, hay una apropiación y eso va significar que el imputado es responsable; podemos concluir que el imputado a creado su propia prueba, en su contra, él ha pagado para que se practique esta</p>		
--	--	--	--	---	--	--

				pericia, pericia que establece responsabilidad; en base a esa prueba le van condenar. Indudablemente se afectó la no autoincriminación.		
6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?	<ul style="list-style-type: none"> - atribuir una conducta mella la honra y la reputación. - atenta contra la libertad de desarrollo de la persona y de realizar su vida en sociedad- - el límite de la prensa debe ser la fuente de la información. - animo difamandi. 	<ul style="list-style-type: none"> - El daño a veces es irreversible. - imagen pública afectada. 	<ul style="list-style-type: none"> - precisar los límites de que es informar. - presentación de detenidos o de intervenidos, incluso con el chaleco, con el slogan de detenido si vulneraria o transgrede el derecho a la imagen de una persona. - el honor de estas personas se ve vulnerado con la sola presentación en los medios periodísticos - la reputación de esta persona ha sido vulnerada. - lo que 	<ul style="list-style-type: none"> - queda estigmatizado, queda tildado, calificado como un vulgar delincuente. - recobre su honestidad. - los medios de comunicación muestran a una persona con chalecos, con logotipos o con información de que es detenido sin que aun por lo menos aún se haya procesado o se ha condenado. - la imagen de esta persona va ser afectado. - esta persona no es solo en la 	<ul style="list-style-type: none"> - afectado de una manera social. - las personas tendrán conocimiento de que esta persona detenida ha cometido un delito. - se estaría vulnerando el debido proceso y el principio de inocencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - el daño es irreversible y de una manera social violentando la libertad de desarrollo de la persona y de realizar su vida en sociedad extendiéndose a toda su familia. - no solamente queda estigmatizado sino también daña la honra y la reputación al ser divulgado por la prensa como delincuente o mostrando la parte negativa de esa persona en nuestra sociedad sin una sentencia condenatoria o por lo menos se le haya procesado vulnerando el debido proceso y el principio de inocencia. - animo difamandi

correspondería es parametrar o limitar en estos casos específicos hasta donde tienen derecho los medios de comunicación a informar respecto a la condición eventual de un detenido y hasta donde tiene derecho el publicitar una detención respecto a las dependencias policiales con o sin autorización del ministerio público.

sociedad tiene familia, tendrá esposa, tendrá padres, tendrá hijos, lo peor si tiene hijos menores todavía, pues afecta enormemente la imagen de las personas y eso se extiende a toda su familia.
- posteriormente se dicte sentencia absolutoria acaso la prensa muestra.
- solo muestra la parte negativa de la persona en nuestra sociedad.
- así como el primer día que esa persona ha sido detenido y donde lo exhibió también debe decir nos equivocamos esa persona ha sido declarado judicialmente inocente, al

				contrario dicen la justicia se equivocó en declarar que es inocente.		
7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?	- se vulnera el honor y la reputación. - reflejado en procesos de querellas.	- Siempre y cuando el presunto responsable sea absuelto. - se archive su investigación. - pero de ser responsable no	- si porque nada enerva hasta ese momento el principio de la presunción de inocencia - la condena viene muy posterior a una intervención es ahí donde recién será enervado esta presunción de inocencia con un debido proceso. - con las etapas que corresponde en el ámbito penal. - debido proceso. - expuesto a una serie de miradas. - las dependencias policiales están llenos de efectivos policiales, por lo tanto; una persona el solo hecho de	- queda afectado el honor de las personas. - honor objetivo y honor subjetivo, el honor objetivo es lo que la gente, la ciudadanía tiene concepto de esa persona en tanto el honor subjetivo lo que uno mismo tiene concepto de sí mismo, entonces ambos en este caso son afectados. - autoestima va estar por los suelos. - lo van a tildar no solo como hemos dicho a él sino a toda la familia que es una familia de delincuentes.	- no se vulnera. - si hablamos de un delito flagrante, los medios de comunicación tienen derecho a informar sobre el delito cometido - señalar públicamente al individuo y sindicarle que ha cometido un delito, ahí si se estaría vulnerando.	- si porque nada enerva hasta ese momento el principio de la presunción de inocencia. - el honor objetivo es lo que la gente, la ciudadanía tiene concepto de esa persona en tanto el honor subjetivo lo que uno mismo tiene concepto de sí mismo. - debido proceso. - el hecho de ser investigado y señalado públicamente incide en su honor, en su familia y su autoestima. - si se vulnera y se refleja en procesos de querellas dado que la sentencia es muy posterior a una intervención.

			<p>ser investigada tiene incidencia en su honor.</p> <ul style="list-style-type: none"> - si se vulnera. 			
<p>8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - principal límite es el derecho a la presunción de inocencia. - informar con la verdad. - se fundamenta en la valoración de la prueba y además, que esta sea suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - dentro del marco constitucional y leyes propias de la materia. 	<ul style="list-style-type: none"> - entendido desde dos puntos de vista. - Uno a que se tenga que informar que un detenido este en esa condición públicamente mediante los medios periodísticos o el derecho a la información para el detenido o investigado en la etapa preliminar. - definitivamente debe precisarse de mejor manera los límites del derecho a la información pública porque creo que ya están establecidos los derechos a que se tienen en calidad de investigado. - establecido en el 	<ul style="list-style-type: none"> - se tenga como base fundamental la verdad. - la obligación que tienen los hombres de prensa es informar la verdad. - eso es lo que debería priorizarse. - ni siquiera son periodistas, no conocen las reglas que existe sobre el derecho a la información o la obligación de informar, no conocen sobre los derechos que tienen las personas. - Constitución política del Estado - Derechos humanos. - Derecho a la libertad, a la 	<ul style="list-style-type: none"> - basarnos mucho a la Constitución Política del Estado - reglamento de información de telecomunicación y algunos otros. 	<ul style="list-style-type: none"> - tenemos como principales límites el derecho a la presunción de inocencia apoyada en la valoración de la prueba y a informar con la verdad. - Constitución Política del Estado. - reglamento de información de telecomunicación. - derechos humanos - clarificar de mejor manera el derecho a la información para el investigado o el derecho a la información pública del investigado. - código procesal penal.

			<p>código procesal penal y Constitución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - habría que diferenciar el derecho a la información para el investigado o el derecho a la información pública del investigado. - habría que establecer o clarificar o precisar estos dos conceptos o estos dos puntos de vista respecto al derecho a la información. 	<p>presunción de inocencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - solo con el mero propósito de difundir la noticia emiten informaciones que alarman a la sociedad que no tienen un contenido ceñido a la verdad. - en base a la verdad podemos construir seguramente muchos elementos que podrían configurarse como límites para el derecho de informar. 		
<p>9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - el fin del Estado es el respeto de la dignidad humana. - se ve afectado cuando no se garantiza el cumplimiento de esta - en los procesos penales si se cumple en medida. 	<ul style="list-style-type: none"> - en cierta medida sí. - existen excesos de la PNP. - merecen las acciones administrativas correctivas. 	<ul style="list-style-type: none"> - concepto altísimo desde el punto de vista de la filosofía. - desde el punto de vista procesal o penal tiene ribetes de transgredir esta protección. - el propio trato que recibe un 	<ul style="list-style-type: none"> - no podemos decir que se garantiza adecuadamente los derechos de las personas que están sometidos a un proceso penal. - Se afecta el derecho al debido proceso porque 	<ul style="list-style-type: none"> - derecho fundamental. - corte interamericana de D° humanos. - tratados internacionales. - el honor y la dignidad son el espíritu del derecho 	

			<p>investigado sea la condición que sea por efectivos policiales.</p> <ul style="list-style-type: none">- antes existía la tortura física hoy si hay la presión psicológica sobre el intervenido por lo tanto se vulnera el concepto de dignidad humana.- dentro de un proceso o de un debido proceso; como lo establece la norma procesal incluso constitucional si se vulneraria.- Es muy debilitado en todo caso este slogan de protección a la dignidad humana más allá de las formalidades.- las formalidades están establecidas en la primera parte del código procesal penal que todo detenido tiene derecho a	<p>se vulneran los procedimientos que la norma establece.</p> <ul style="list-style-type: none">- se vulnera el derecho a la defensa por que como hemos dicho obtienen declaraciones en forma indebida, también el derecho a la presunción de inocencia, en nuestra sociedad.- el punto medular a toda persona que es intervenida, calificada como responsable de un hecho la sociedad, los medios de comunicación ya lo condenan.- ya la investigación determinara al responsable.- Se ha visto en algunos casos que esa persona	<p>constitucional.</p>	
--	--	--	--	--	------------------------	--

			<p>ser informado de la razón de su detención, tiene derecho a guardar silencio, tiene derecho a elegir la defensa de un profesional de la abogacía etc.</p> <ul style="list-style-type: none">- la dignidad humana en una condición de detenido no necesariamente está garantizada.- está debilitado este concepto sobre la dignidad humana de las personas.	<p>ha sido declarada inocente entonces la dignidad de esa persona queda totalmente afectada, eso genera problemas en la sociedad.</p> <ul style="list-style-type: none">- en tema civil por ejemplo la justicia, las demandas falsas contra determinadas personas a terminado por ejemplo que su patrimonio sea arrebatada y al final estas personas después de quince años o diez años logran revertir las cosas. <p>Y que pasa con estas personas hablamos de dignidad humana tiene derecho a la libertad, al patrimonio, al libre tránsito, a contar con una familia, a la educación, a una justicia</p>	
--	--	--	---	---	--

				<p>debida. Si logra recobrar sus derechos después de muchos años podríamos decir que esta persona ya no va poder volver hacer normal.</p> <p>- los mecanismos que se ha establecido para la tramitación de los procesos, para respetar los derechos de las personas sometidas a una investigación no se utilizan adecuadamente en muchos casos; lo que termina afectando la dignidad humana de muchas personas eso es irreversible incluso totalmente disminuidas en su capacidad sicomotriz, física, quebrantadas en su salud</p>		
--	--	--	--	--	--	--

				- no se utiliza adecuadamente esos mecanismos para respetar la dignidad de la persona humana.		
--	--	--	--	---	--	--

Tabla 4

Matriz de triangulación de fiscales

PREGUNTA DE GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES					INTERPRETACION DE FISCALES
	FISCAL 6 FLORENTINO FERNANDEZ	FISCAL 7 CARLOS EDUARDO ALANYA RICALDE	FISCAL 8 NESTOR ZUNIGA ARQUE	FISCAL 9 MARCO ANTONIO MARREROS RIOS	FISCAL 10 CESAR JULIO CONDORI RAMOS	
1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?	<ul style="list-style-type: none"> - no es factible la presentación pública del detenido. - prohibido por la Constitución. - prohibido por la norma procesal. - hechos que se han cometido - el derecho de defensa tiene toda persona - una presentación pública podría indicar de que esa persona ya 	<ul style="list-style-type: none"> - la etapa preliminar del proceso penal es aquella en la cual el ministerio público realiza las primeras diligencias urgentes e inaplazables. - en realidad la presentación pública del detenido no vulnera en si el derecho de defensa. - el derecho de defensa tiene un contenido esencial como todo derecho fundamental. - el derecho de defensa se afecta 	<ul style="list-style-type: none"> - la afectación sería el principio de presunción de inocencia. - el hecho de exhibirlos ante la prensa; muchas veces podría ser catalogado como responsable de un hecho delictivo cuando podría ser inocente o existir alguna causa de justificación. - El derecho de defensa tiene 	<ul style="list-style-type: none"> - fue una práctica o costumbre usual de las autoridades policiales por cualquier delito ante los medios de comunicación. - Esta presentación pública definitivamente vulnera el derecho de defensa. - a estas alturas del proceso -etapa preliminar- las imputaciones realizadas solo se tratan de presunciones 	<ul style="list-style-type: none"> - directamente una afectación al derecho de defensa no se evidencia nítidamente o claramente. - la presentación en los medios de comunicación de una persona que ha cometido un delito vulneraría el derecho de defensa. - la Constitución lo establece que toda persona puede o está 	<ul style="list-style-type: none"> - prohibido por la Constitución y por el código procesal penal. - en la etapa preliminar el ministerio publico realiza las primeras diligencias urgentes e inaplazables - definitivamente se vulnera el derecho de defensa con la presentación pública al tratarse solamente de presunciones mientras no se tenga una sentencia firme debidamente fundada o en una investigación donde todavía hay pendientes actos de

	<p>estaría indicada o ya estaría frente a las otras personas como si hubiera cometido un delito.</p>	<p>cuando en el seno de un proceso judicial a cualquiera de las partes se le impide por actos concretos de los órganos jurisdiccionales ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - la presentación pública del detenido no vulnera en si el derecho de defensa lo que vulnera en realidad es la presunción de inocencia. - la presunción de inocencia es un derecho que tienen todos los ciudadanos por el mero hecho de ser ciudadanos. - toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no 	<p>una connotación más amplia y técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - contar con un profesional técnico (abogado para hacer respetar o defender sus intereses). 	<p>mientras no se tenga una sentencia o al menos una acusación que fundadamente, pueda sostener un juicio oral.</p>	<p>facultada o le asiste el derecho de propiamente contar con la defensa de su abogado de su elección desde el primer momento en que es citado o notificado por cualquier autoridad que investiga un delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> - con mayor razón si lo que se está haciendo es publicitar a las personas intervenidos como supuestamente responsables de un hecho a través de los medios de comunicación lógicamente tiene que ser con participación o conocimiento de su abogado, sobre todo para poder de repente prestar su consentimiento lo que en la práctica no 	<p>investigación orientados a establecer la participación del imputado en el hecho delictivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - el derecho de defensa se afecta cuando en el seno de un proceso judicial a cualquiera de las partes se le impide por actos concretos de los órganos jurisdiccionales ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.
--	--	--	--	---	--	--

		<p>se demuestre lo contrario o sea haya declarada su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.</p> <ul style="list-style-type: none">- si hay una afectación de los derechos del detenido al momento de ser expuestos públicamente a los medios de comunicación con la condición de detenido.- restringe la posibilidad de que la persona pueda demostrar mediante los medios probatorios idóneos, adecuados, pertinentes, conducentes, útiles su no participación o su irresponsabilidad en los hechos materia de denuncia.- el derecho de defensa no estaría afectado salvo si es que esta exposición pública determinaría pues de que en el seno de la			<p>sucede simplemente la policía los expone a los medios de comunicación.</p> <ul style="list-style-type: none">- desde el primer momento que es citado por autoridad judicial debe contar con su abogado entonces esa partecita se estaría vulnerando sería ese el extremo que se vulnera específicamente del derecho de defensa.	
--	--	--	--	--	--	--

		<p>investigación donde todavía hay pendientes actos de investigación orientados a establecer la participación del imputado en el hecho delictivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - eso afecta la presunción de inocencia y podría afectar accesoriamente el derecho de defensa 				
<p>2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desde el inicio de la detención o en la intervención a una persona es generalmente por la policía, se les hace su lectura de derechos, les hace de conocimiento el motivo de su detención. - si - en toda participación que hace el ministerio 	<ul style="list-style-type: none"> - En nuestro sistema procesal penal actual los derechos de los investigados se respetan. - ante su intervención mínimamente son anoticiados de las circunstancias o de las razones por las cuales es intervenido se le lee sus derechos y adicionalmente tiene derecho a un abogado defensor o a contactarse a sus familiares con los mismos y cualquier tipo de vulneración a 	<ul style="list-style-type: none"> - Sí. - el ministerio público a través de sus fiscales garantiza el respeto de los derechos fundamentales. - hace labor cuasijudicial porque tiene la facultad de archivar investigaciones en caso de no corroborar aspectos de la denuncia. 	<ul style="list-style-type: none"> - actualmente sí. - todo investigado cuenta con una defensa técnica o abogado defensor indistintamente del delito que se trate o de la etapa procesal que curse. - la referida defensa cuenta con los mecanismos necesarios para que se respeten los derechos de los investigados. - se ha emitido decretos que prohíben a la 	<ul style="list-style-type: none"> - sea a nivel policial sea a nivel fiscal. - respeto escrupuloso de todos los derechos y garantías que el código y la Constitución establecen. - limitan los derechos de los investigados. - desde la Constitución el derecho de propiedad no se puede limitar así 	<ul style="list-style-type: none"> - una investigación irregular se produce cuando la policía toma declaraciones sin presencia del abogado cuando quien es intervenido tiene la condición de investigado o denunciado afectando el derecho de defensa. - en la mayoría de los casos se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar pese a que se han emitido decretos que prohíben a la autoridad policial la presentación pública de los detenidos por cualquier delito, y si

	<p>publico necesariamente tiene que estar el abogado defensor cuando el caso lo amerita salvo las diligencias urgentes e inaplazables que también respaldan las diligencias de la policía y de la fiscalía conforme establece el código procesal penal.</p>	<p>los derechos de los investigados en la etapa preliminar puede ser cuestionada mediante la vía tutela de derechos en un proceso judicial. - en la mayoría de los casos considero que si se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar. - se le da la posibilidad de ejercer su defensa a través de un abogado defensor</p>		<p>autoridad policial la presentación pública de los detenidos por cualquier delito, y si bien estas disposiciones no han sido de aplicación amplia, sin embargo, la defensa está facultada para hacer respetar los derechos ante las vías y con los medios regulados por ley.</p>	<p>nada más requiere autorización judicial, te solicita el efectivo policial y simplemente agarra tu teléfono y verifica, muchas veces sin contar con tu consentimiento. - en gran parte de las intervenciones si se vulnera. - en otros casos se afecta el derecho de defensa como suele la policía tomar declaraciones sin presencia del abogado cuando quien es intervenido tiene la condición de investigado o denunciado afecta el derecho de defensa entonces en ese supuesto estamos dentro de una investigación preliminar irregular</p>	<p>bien estas disposiciones no han sido de aplicación amplia, sin embargo, la defensa está facultada para hacer respetar los derechos ante las vías como la tutela de derechos y con los medios o mecanismos regulados por ley</p> <p>- labor cuasijudicial</p>
--	---	--	--	--	--	---

<p>3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - si - ellos tienen el derecho de ser asesorados con un abogado ya sea particular o del Estado. - ellos tienen los mecanismos procesales para poder cuestionar el actuar de la policía, el actuar de la fiscalía si se ha vulnerado algún derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - atingencia. - El fiscal o el operador jurídico del ministerio público realizan diligencias que requieren la presencia del imputado y por ello restringen la libertad personal por el plazo de cuarenta y ocho horas si se respetaría el derecho a la libertad individual. - no es razonable detener a una persona, no realizar/practicar actos de investigación o diligencias y mantenerla detenida durante todas las cuarenta y ocho horas. - lo razonable es mantenerla detenida solo el tiempo necesario para practicar las diligencias y eventualmente si hay necesidad de ponerlo a disposición del poder judicial hacer 	<ul style="list-style-type: none"> - si nos referimos a un presunto responsable del delito, dependerá si cometió un delito grave para solicitar una prisión preventiva. - por ende se afecta la libertad individual con la finalidad de garantizar su participación en el proceso, bajo los parámetros preestablecidos en el art. 268 del CPP. - si se trata de un delito leve no será necesario solicitar prisión. 	<ul style="list-style-type: none"> - si - desde el inicio de su investigación debe contar con un abogado defensor y en caso de que no ocurra ello el Estado se encargara de proporcionarle uno. - en la medida que exista una defensa, sus derechos serán respetados. - su derecho a la libertad individual, es tutelada constitucionalmente. - De no ser ello así, ello se verificara de manera excepcional o en circunstancias no admitidas por ley, lo cual consiguientemente acarrea la presencia de responsabilidades por las autoridades intervinientes. 	<ul style="list-style-type: none"> - bastante amplia en realidad. - la realidad es ni lo uno ni lo otro. - cuando estamos frente a una investigación cualquiera donde la investigación o la realización de las diligencias respetan los derechos estamos obviamente cumpliendo lo que dice la Constitución y el código procesal penal. - si la investigación es irregular lógicamente no se respetan. 	<ul style="list-style-type: none"> - se afecta la libertad individual con la finalidad de garantizar su participación en el proceso bajo los parámetros preestablecidos en el art. 268 del CPP. - dependerá si cometió un delito grave para solicitar una prisión preventiva - la libertad individual es tutelada constitucionalmente. - si un fiscal ante la noticia de una detención de una persona mantiene detenido cuarenta y ocho horas sin practicar diligencias sin realizar actos de investigación urgentes considero de que ahí no se respetaría el derecho a la libertad personal.
---	--	--	--	---	---	---

		<p>dentro de este plazo de ley que está en la Constitución.</p> <ul style="list-style-type: none"> - si un fiscal por ejemplo ante el anoticiamiento de la detención de una persona mantiene detenido cuarenta y ocho horas sin practicar diligencias sin realizar actos de investigación urgentes considero de que ahí no se respetaría el derecho a la libertad personal. 				
<p>4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocesal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un debido proceso? Explique su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - fuera del proceso. - derechos del agraviada. - derechos del imputado. - defensa técnica. - conocimiento del proceso. - a obtener todas las copias de todos los actuados. - todo lo que establece la 	<ul style="list-style-type: none"> - debido proceso. - Tribunal Constitucional. - el debido proceso comprende una serie de garantías formales y materiales de diferentes naturalezas que garantizan que el procedimiento/proceso en el cual está inmerso una persona se realice o concluya con respeto y protección de los derechos 	<ul style="list-style-type: none"> - aspectos personales, realidad social, formación profesional de los magistrados y otros. - pueden influir en el trámite de un debido proceso, por la celeridad, buen criterio y otras como las buenas prácticas en 	<ul style="list-style-type: none"> - La dimensión extraprocesal de la presunción de inocencia si garantiza el derecho de las personas a un debido proceso. - no permite al Estado que, ni las autoridades policiales o los medios de comunicación puedan calificar a una persona detenida o 	<ul style="list-style-type: none"> - fuera del proceso. - si - ningún derecho es absoluto. - se respeten todas las garantías o los derechos propiamente que están establecidas en la Constitución como el derecho defensa, debido proceso y también 	<ul style="list-style-type: none"> - fuera del proceso. - no hay ninguna garantía extraprocesal del derecho a las personas a un debido proceso porque existe estigmatización, existe pues de parte de los medios de comunicación circunstancias que hacen de que determinen que la persona ya es culpable, solo con el mero anoticiamiento de la conducta delictiva, de su intervención, ya lo tildan de

	<p>norma respecto a sus derechos garantizan que ellos asuman pues el debido proceso.</p>	<p>fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - la dimensión extraprocetal entendemos que es fuera del proceso. - el derecho al debido proceso tiene dos dimensiones uno formal procesal o procedimental y otra de naturaleza sustantiva o material. - la dimensión formal determina que el derecho es concebido como un derecho continente donde hay diversas reglas o garantías que forman parte de la estructura del proceso. - La segunda material es que exige que los pronunciamientos con los que se pone término al proceso respondan a un mínimo de justicia o razonabilidad. - ósea que el primero está basado en todos los derechos dentro del proceso y la material es que con la 	<p>beneficio de los justiciables.</p>	<p>investigada como culpable. sino solo cuando una sentencia lo declare como tal</p> <ul style="list-style-type: none"> - todo ello a fin de tutelar su derecho al honor e imagen. 	<p>están replicados o desarrollados en las normas adjetivas como el código procesal penal</p> <ul style="list-style-type: none"> - aun o dentro extraprocetal se tiene que respetar. - no es absolutamente concebible que estando en el marco de una investigación o dentro de un proceso se vulneren tus derechos se tienen que respetar tanto dentro como fuera. 	<p>irresponsable, de delincuente y que inclusive es merecedor a una pena privativa de libertad alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - no es absolutamente concebible que estando en el marco de una investigación o dentro de un proceso se vulneren tus derechos se tienen que respetar tanto dentro como fuera. - dentro o fuera extraprocetal se tiene que respetar. - ningún derecho es absoluto. la dimensión formal determina que el derecho es concebido como un derecho continente donde hay diversas reglas o garantías que forman parte de la estructura del proceso. - La segunda material es que exige que los pronunciamientos con los que se pone término al
--	--	---	---------------------------------------	---	--	---

		<p>decisión que emita el órgano jurisdiccional sea la más idónea.</p> <ul style="list-style-type: none">- si decimos una dimensión extraprocesal finalmente sería concretamente el ámbito del escrutinio público de los medios de comunicación- no hay ninguna garantía extraprocesal del derecho a las personas a un debido proceso porque existe estigmatización, existe pues de parte de los medios de comunicación circunstancias que hacen de que determinen que la persona ya es culpable, solo con el mero anoticiamiento de la conducta delictiva, de su intervención, ya lo tildan de irresponsable, de delincuente y que inclusive es merecedor a una pena				<p>proceso respondan a un mínimo de justicia o razonabilidad.</p>
--	--	---	--	--	--	--

		<p>privativa de libertad alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se encuentra dentro de las dimensiones del derecho al debido proceso por consiguiente no se garantiza el derecho a las personas de ninguna forma. 				
<p>5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - código procesal penal. - guardar silencio. - el hecho de que uno se autoincrimine para encubrir a otra persona sino también se pueden autoincriminar a fin de no continuar con el proceso. - debe estar corroborado no solamente con su versión, con otros elementos de convicción en el caso de una 	<ul style="list-style-type: none"> - derecho fundamental. - no está obligada a reconocer su responsabilidad sobre un hecho delictivo. - el debido proceso es una serie de garantías que buscan salvaguardar sus derechos del imputado - cuando una persona tiene conocimiento que tiene el derecho a no autoincriminarse esto forma parte del debido proceso entonces es una forma de garantizarla; no es un obstáculo o no debe entenderse como tal. 	<ul style="list-style-type: none"> - garantía procesal - Constitución. - norma adjetiva. - es parte del debido proceso. - más que una influencia debe buscarse o garantizar el respeto de la misma. - De advertir algún indicio de vulneración podría generar nulidad en el trámite del proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - influye bastante. - no aceptar responsabilidades. - presentar pruebas contra sí mismo. - el marco normativo también permita hacer uso del referido derecho. - derecho fundamental. - tampoco contraviene los fines o resultados de la investigación. - de haberse realizado una adecuada y correcta investigación, tampoco se incurrirá en ningún tipo de impunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - debidamente informada de las consecuencias y efectos que significan su confesión. - libre y voluntaria. - cuente con la asesoría de su abogado de su defensa privada o de repente de su defensa pública pero tiene que hacerlo de una manera consentida, espontánea. - salvaguardar el derecho a que una persona no puede ser obligada a constituir prueba 	<ul style="list-style-type: none"> - derecho fundamental que busca garantizar el respeto de la misma. - de haberse realizado una adecuada y correcta investigación, tampoco se incurrirá en ningún tipo de impunidad, no obstante; de advertir algún indicio de vulneración podría generar nulidad en el trámite del proceso. - delito de resistencia a la autoridad art° 368 segundo parrafo hay si dice cuando una persona se resiste a ser sometido a examen de fluidos corporales comete delito de desobediencia.

	investigación o los medios de prueba en una etapa de juzgamiento.				contra sí misma. - cuya agravante sea para la comisión de ese hecho delictivo tu estés bajo el efecto del alcohol entonces como parte de tu derecho a la no autoincriminación puedes oponerte a que no se realice una prueba de alcoholemia, nadie te puede obligar porque es parte del derecho a la no autoincriminación. - delito de resistencia a la autoridad artº 368 segundo parrafo hay si dice cuando una persona se resiste a ser sometido a examen de fluidos corporales comete delito de desobediencia. - cuando una persona conduce	
--	---	--	--	--	--	--

					en estado de ebriedad simplemente requiere que se extraiga muestras ya sea de sangre u orina para que podamos saber la cantidad de alcohol que hay en la sangre sin embargo al negarse en este caso concreto si se considera delito.	
6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?	- tenemos antecedentes de que la prensa en algunos casos se ha excedido sobre todo en algunas informaciones que son propias digamos de los derechos de la intimidad, derecho a la libertad de una persona, derecho a un domicilio, el	- de sobremanera. - imagen pública, social y familiar manifiestamente agraviada. - el ejercicio abusivo de un derecho da como consecuencia directa el ejercicio de una indemnización es la consecuencia jurídica por consiguiente esta persona puede buscar por un lado resarcir su afectación a la imagen personal mediante un proceso penal sea por	- Se debe distinguir el ejercicio de ambos derechos como la imagen y dignidad de la persona y la libertad de informar por parte de los periodistas. - se debe ponderar el derecho fundamental de la presunción de inocencia. - la imagen y	- Se genera un grave perjuicio moral a la imagen personal y reputación. - presentar públicamente a un detenido, genera estigmas difíciles de borrar. - aun cuando se hagan las rectificaciones correspondientes, la dignidad de la persona ya se encuentra dañada.	- El código procesal penal establece principios en la parte del título preliminar - ninguna persona puede ser presentada ante un medio de comunicación sin que antes no haya sido declarada responsable a través de una sentencia firme - todas aquellas presentaciones	- imagen pública, social y familiar claramente perjudicadas, por ende; cualquier otra forma de exposición pública si vulneraría los derechos humanos y no existiría el ejercicio regular del derecho a la información que tienen los medios periodísticos. - hay antecedentes en que la prensa se ha excedido en difundir información que son propias y que contravienen la imagen

	<p>derecho a ser las cosas libremente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - dichas personas pues tienen su derecho de accionar mediante acción privada ya sea por difamación, calumnia e injuria - Y eso les asiste a cada una de las personas cuando son afectadas su derecho a la libertad. 	<p>el delito contra el honor y corresponda injuria, calumnia, difamación y por una pretensión de indemnización de daños y perjuicios en caso no haya una justificación razonable de su exposición pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> - la única forma en que exponer públicamente a un persona que ha cometido un hecho delictivo es informar con objetividad que ha sido sentenciada luego de un debido proceso y que el medio de comunicación informe al respecto. - cualquier otra forma de exposición pública si vulneraría los derechos humanos y no existiría el ejercicio regular del derecho a la información que tienen los medios de comunicación. 	<p>dignidad humana por encima de otros derechos como la libertad de prensa</p>		<p>que hay en los medios de comunicación habitualmente lo presentan con cierto chaleco vulneran el principio de presunción de inocencia eso no se debe hacer, el código lo prohíbe.</p> <ul style="list-style-type: none"> - dentro del cuerpo del código procesal penal, en alguna medida permite la presentación, sin embargo; las normas que están contenidas en el título preliminar son principios que no se pueden vulnerar y que orientan todo el código y dentro de esos principios está la prohibición de presentar a las personas a través de los medios de comunicación porque ya les 	<p>personal y el derecho de la intimidad generando en la mayoría de los casos estigmas difíciles de borrar aun cuando se hagan las rectificaciones y la indemnización correspondientes mediante un proceso penal sea por el delito contra el honor y corresponda difamación, calumnia e injuria.</p>
--	---	---	--	--	---	---

					<p>hacen ver como responsables.</p> <ul style="list-style-type: none"> - no se puede presentar a ninguna persona así de repente haya indicios visibles o fuertes determinantes de ese autor hasta que no haya una sentencia firme. 	
<p>7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - a nivel de fiscalía, la presunción de inocencia está por encima de un derecho fundamental. - a nivel de fiscalía no podemos decir que una persona es responsable de un delito. Si eso fuera así ellos tendrían los mecanismos procesales de cuestionar este aspecto. - mientras no se dicte una 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se indica que un responsable de un hecho delictivo ya lo es en una investigación, que está en trámite o que se encuentra en curso, si se afectaría su derecho al honor. - cuando esta manifestación se ha producido como consecuencia de un debido proceso, se ha emitido una sentencia condenatoria; inclusive esta se ha declarado firme y no es susceptible de revisión y hay un acervo probatorio amplio que respalda 	<ul style="list-style-type: none"> - sí. - no solo el honor sino el derecho de presunción de inocencia mientras no se declare con sentencia firme. 	<ul style="list-style-type: none"> - si - trata de un investigado y no de un sentenciado - señalar a una persona como responsable de un delito sin que haya una decisión final es una irresponsabilidad y una vulneración bastante grave y no solo al honor sino además a la dignidad, a la imagen pública etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - obviamente. - paralelamente en el ámbito de la investigación y luego en el juzgamiento es declarada inocente - si afecta de manera flagrante el honor de la persona al haber sido presentados sin previo juicio, sin sentencia firme como culpables en los medios de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> - si - es un investigado y no un sentenciado. - obviamente tiene incidencia en su honor, imagen pública y dignidad de manera flagrante al ser presentados como responsable en los medios de comunicación.

	<p>sentencia condenatoria o absolutoria es en hay recién se determina que la persona fue o no fue responsable.</p> <ul style="list-style-type: none"> - señalar que una persona es responsable de un delito estaríamos vulnerando de todas maneras el derecho de una persona que es la presunción de inocencia. 	<p>dicha tesis. Considero que señalar a una persona como responsable de un hecho delictivo no afectaría su derecho al honor porque ha sido como consecuencia de un procedimiento regular.</p>				
<p>8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la información?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución. - no solamente al aspecto penal sino también a nivel administrativo. - a nivel de las instituciones públicas y privadas que tienen derecho a que toda persona sea informada de 	<ul style="list-style-type: none"> - Todo derecho fundamental o todo derecho humano es relativo. - la teoría de los derechos fundamentales dice que no existe derechos absolutos. - los límites están establecidos cuando el derecho a la información pública no tiene ese carácter; 	<ul style="list-style-type: none"> - derechos fundamentales. - presunción de inocencia. - derecho al honor y buena reputación. - Otros que la Constitución y la ley protege 	<ul style="list-style-type: none"> - derecho a la privacidad e intimidad. - seguridad nacional, defensa, seguridad pública. - presunción de inocencia. - dignidad humana, moral. 	<ul style="list-style-type: none"> - no se afecte el derecho de los demás. - tienen el derecho de informar. - cuando comienzas a afectar el derechos de otras personas vemos que si se presenta un límite. - cuando se afecta el honor de las 	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución - procesos reservados. - seguridad del Estado, hay seguridades de instituciones públicas que están exclusivamente vinculadas a la seguridad de la nación. - derechos fundamentales y especialmente con la

	<p>cualquier circunstancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - todas las personas tienen el derecho a ser informados en cuanto a un hecho ya sea penal, administrativo. - existen también los límites a que hay procesos reservados. - también hay otros límites dentro de la seguridad del Estado, hay seguridades de instituciones públicas que están exclusivamente vinculadas a la seguridad de la nación. 	<p>vale decir no es información pública o cuando la información de carácter privado no tiene relevancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - si esta no anuncia un hecho criminal, no anuncia un hecho delictivo, no anuncia un hecho de interés social por más de que sea una información de alto interés no puede ser defendido por el derecho a la información. - los límites están concretamente cuando tú en el ejercicio del derecho a la información pueda colisionar con otros derechos fundamentales y especialmente con la intimidad. - dependerá mucho del tipo de información que se está propagando, si se propala un hecho delictivo; por más que haya sido de manera superficial u oculta si 			<p>personas o la reputación de las personas existe un límite incluso cuando se afecta la intimidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - los funcionarios públicos ellos están sometidos al escrutinio de la opinión pública en cuanto al ejercicio de su función. - vida íntima. - delito de difamación. 	<p>privacidad e intimidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - derecho al honor y buena reputación. - presunción de inocencia. - dignidad humana, moral. - no se afecte el derecho de los demás. - vida íntima.
--	---	---	--	--	--	---

		tiene interés público y el límite del derecho a la información se flexibilizaría razonablemente.				
9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.	<ul style="list-style-type: none"> - Necesariamente tenemos que respetar los derechos fundamentales de una persona. - desde el inicio de una intervención o una detención o una investigación se debe tomar conocimiento respecto al caso concreto. - en una detención debe haber motivos por el cual se le ha detenido - lectura de sus derechos. - la misma Constitución establece que la dignidad humana es un 	<ul style="list-style-type: none"> - SI - la dignidad humana es el fundamento general del sistema jurídico peruano. - el ser humano es el fin supremo de la sociedad y del Estado. - cuando una persona es tratada con dignidad durante un proceso penal independientemente del delito que haya cometido se consolida el Estado Democrático de Derecho y finalmente se hace palpable o se hace razonable el derecho penal garantista. - muchas veces esta dignidad humana no es debidamente respetada por medios de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> - podría existir excesos y arbitrariedades por parte de la policía nacional u otros funcionarios. - existen mecanismos reales y técnicos para evitar o al menos disminuir como ejercicio de garantías y derechos reconocidos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si - mecanismos legales, penales e incluso constitucionales para la protección de la dignidad humana. - en la medida de que en un proceso penal exista defensa, la protección de la misma se hallara tutelada. 	<ul style="list-style-type: none"> - la realidad no es la deseable. - no es la que todos queríamos. - a veces consciente y a veces inconscientemente se afecta sin querer. - si se afecta es de repente parte de toda investigación si bien es cierto existe el principio general de que toda persona puede denunciar la comisión de un delito, sin embargo, una vez que se produce el inicio de una investigación formal se mancha el proceso porque muchas veces son denuncias que no 	<ul style="list-style-type: none"> - la realidad no es la deseable. - no es la que todos queríamos. -a veces consiente e inconscientemente se afecta sin querer o no es debidamente respetada por los medios de comunicación pese a la existencia de mecanismos reales, técnicos, legales, penales e incluso constitucionales para la protección de la misma. - la dignidad humana es el fundamento general del sistema jurídico peruano debidamente tutelada.

	derecho fundamental por encima de todos los derechos y por lo tanto se debe garantizar dentro de un proceso penal ya sea en la etapa preliminar, preparatoria y la etapa de juzgamiento.				tienen ningún sentido.	
--	--	--	--	--	------------------------	--

Tabla 5

Matriz de triangulación de participantes

PREGUNTA GUIA DE ENTREVISTA	PARTICIPANTES		
	INTERPRETACION DE ABOGADOS	INTERPRETACION DE FISCALES	RESULTADO ESPECIFICO
1.- ¿Porque la presentación pública del detenido vulneraría el derecho de defensa dentro de la etapa preliminar?	<ul style="list-style-type: none"> - el derecho de defensa se ve afectado cuando se producen abusos de efectivos policiales y atribuyen hechos no investigados asimismo cuando la persona detenida no cuenta con un abogado de su libre elección. - se afecta el principio de toda persona es inocente hasta que exista sentencia firme cuando esta persona es exhibida con logotipos o 	<ul style="list-style-type: none"> - prohibido por la Constitución y por el código procesal penal. - en la etapa preliminar el ministerio publico realiza las primeras diligencias urgentes e inaplazables - definitivamente se vulnera el derecho de defensa con la presentación pública al tratarse solamente de presunciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Pese a que está prohibido por nuestra carta magna y código adjetivo se afecta el principio de que toda persona es considerada inocente mientras no exista una sentencia firme debidamente motivada, cuando esta persona es presentada por la policía con autorización del ministerio público y ante los medios de comunicación con logotipos o slogan de detenidos ya sea por estafas, robos, homicidios cuando solamente

	<p>slogan de detenidos ya sea por homicidio, robos definitivamente violenta no solo el derecho de defensa sino también el principio de presunción de inocencia.</p> <p>- daría lugar a responsabilidad de parte del fiscal al autorizar la exhibición de los investigados en los medios televisivos porque la prensa ya los considera, los periodistas les califican como delincuentes y como responsables o autores.</p>	<p>mientras no se tenga una sentencia firme debidamente fundada o en una investigación donde todavía hay pendientes actos de investigación orientados a establecer la participación del imputado en el hecho delictivo.</p> <p>- el derecho de defensa se afecta cuando en el seno de un proceso judicial a cualquiera de las partes se le impide por actos concretos de los órganos jurisdiccionales ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.</p>	<p>se trata de presunciones y aun no se concretan pendientes actos de investigación orientados a establecer la participación del imputado en el hecho delictivo.</p>
<p>2.- ¿Considera usted que se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar? ¿Por qué?</p>	<p>- existe limitaciones debido a la falta de preparación de la PNP que hacen una mala praxis en cuanto a la interpretación y aplicación de la norma.</p> <p>- las diligencias a efectuarse a nivel policial no cuentan con la presencia física del fiscal (virtualidad) por lo que los derechos de los detenidos muchas veces no se respetan restringiendo derechos como a guardar silencio, a tener un abogado de su libre elección y a conocer los motivos de su detención.</p>	<p>- una investigación irregular se produce cuando la policía toma declaraciones sin presencia del abogado cuando quien es intervenido tiene la condición de investigado o denunciado afectando el derecho de defensa.</p> <p>- en la mayoría de los casos se respetan los derechos de los investigados en la etapa preliminar pese a que se han emitido decretos que prohíben a la autoridad policial la presentación pública de los detenidos por cualquier delito, y si bien estas</p>	<p>- Se presentan inconvenientes a nivel policial en las diligencias urgentes a efectuarse pues no se cuenta con la presencia física del fiscal por el tema de la virtualidad por lo que en la mayoría de los casos los derechos de los investigados se ven afectados por el mal manejo de la PNP en la toma de declaraciones sin presencia de su abogado defensor, dando lugar a una investigación irregular, asimismo; cuando en un primer momento una persona es citado como testigo pero en base a su declaración lo comprenden como imputado afecta su derecho de defensa. pese a que se</p>

	<p>- cuando lo citan como testigo para posteriormente en base a su declaración lo comprendan como imputado.</p>	<p>disposiciones no han sido de aplicación amplia, sin embargo, la defensa está facultada para hacer respetar los derechos ante las vías como la tutela de derechos y con los medios o mecanismos regulados por ley</p> <p>- labor cuasijudicial</p>	<p>han emitido decretos que prohíben a la autoridad policial la presentación pública de los detenidos por cualquier delito, sin embargo, la defensa está facultada para hacer respetar los derechos ante las vías como la tutela de derechos y con los medios o mecanismos regulados por ley</p>
<p>3.- ¿Considera que en la práctica se respeta el derecho de la libertad individual del presunto responsable de un delito?</p>	<p>- En la práctica si se produciría restricciones a la libertad individual toda vez cuando circulas por alguna calle te solicitan tu DNI ara identificarte basándose en el Art. 205 del CPP sin motivos justificados por lo que se vulnera la libertad individual.</p> <p>- la privación de la libertad se ha convertido en una regla general y la libertad una excepción.</p> <p>- en los delitos contra la libertad sexual los fiscales solicitan prisión preventiva cuando no reúnen todos los requisitos que la norma procesal establece.</p>	<p>- se afecta la libertad individual con la finalidad de garantizar su participación en el proceso bajo los parámetros preestablecidos en el art. 268 del CPP.</p> <p>- dependerá si cometió un delito grave para solicitar una prisión preventiva</p> <p>- la libertad individual es tutelada constitucionalmente.</p> <p>- si un fiscal ante la noticia de una detención de una persona mantiene detenido cuarenta y ocho horas sin practicar diligencias sin realizar actos de investigación urgentes considero de que ahí no se respetaría el derecho a la libertad personal.</p>	<p>- Hay afectación a la libertad individual cuando no reúnen todos requisitos que la norma procesal establece para solicitar prisión preventiva art. 268 del CPP en atención a la gravedad del delito, con mayor razón si esta persona es mantenida detenida el máximo de tiempo sin realizar diligencias o actos de investigación con carácter urgente.</p>
<p>4.- ¿Considera usted que la dimensión extraprocesal garantiza el derecho de las personas para el desarrollo de un</p>	<p>- los actos que se realizan fuera del proceso no contribuyen toda vez que la cultura que tiene la ciudadanía y</p>	<p>- fuera del proceso.</p> <p>- no hay ninguna garantía</p>	<p>- Los actos que se realizan fuera del proceso no contribuyen toda vez que la cultura que tiene la comunidad es</p>

<p>debido proceso? respuesta.</p>	<p>Explique su</p>	<p>la sociedad es pues carcelaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - inevitablemente se presentan riesgos ya sea en el curso de una investigación o una detención por lo que no se garantizan desde la dimensión extraprocesal. - en cierta forma no permite en el fondo que durante el desarrollo de este proceso de investigación se respeten todos los derechos que el imputado tiene como contar con una defensa eficaz y que en todas las etapas de un proceso se cumplan las garantías que la Constitución y las leyes establezcan por parte del ministerio público y la policía nacional. 	<p>extraprocesal del derecho a las personas a un debido proceso porque existe estigmatización, existe pues de parte de los medios de comunicación circunstancias que hacen de que determinen que la persona ya es culpable, solo con el mero anoticiamiento de la conducta delictiva, de su intervención, ya lo tildan de irresponsable, de delincuente y que inclusive es merecedor a una pena privativa de libertad alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - no es absolutamente concebible que estando en el marco de una investigación o dentro de un proceso se vulneren tus derechos se tienen que respetar tanto dentro como fuera. - dentro o fuera extraprocesal se tiene que respetar. - ningún derecho es absoluto. - la dimensión formal determina que el derecho es concebido como un derecho continente donde hay diversas reglas o garantías que forman parte de la estructura del proceso. - La segunda material es que exige 	<p>pues carcelaria e inevitablemente se presentan riesgos ya sea en el curso de una investigación o una detención por lo que no se garantiza formal y materialmente desde la dimensión extraprocesal.</p>
---------------------------------------	--------------------	---	--	---

		que los pronunciamientos con los que se pone término al proceso respondan a un mínimo de justicia o razonabilidad.	
5.- ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en el desarrollo del debido proceso?	<ul style="list-style-type: none"> - de manera positiva se lograría evitar trasgresiones y la posible afectación al trámite procesal - cuando en un primer momento esta persona concurre en calidad de testigo y la fiscalía haga una calificación posterior y terminan siendo investigadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - derecho fundamental que busca garantizar el respeto de la misma. - de haberse realizado una adecuada y correcta investigación, tampoco se incurrirá en ningún tipo de impunidad, no obstante; de advertir algún indicio de vulneración podría generar nulidad en el trámite del proceso. - delito de resistencia a la autoridad artº 368 segundo párrafo hay si dice cuando una persona se resiste a ser sometido a examen de fluidos corporales comete delito de desobediencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - De manera positiva se lograría evitar trasgresiones y la posible afectación al trámite procesal pues busca garantizar el respeto de la misma, no obstante; de advertir algún indicio de vulneración podría generar nulidad en el trámite del proceso.
6.- En su opinión ¿De qué manera se ve afectado la imagen de la persona cuando existe un ejercicio abusivo del derecho a la libertad de informar por parte de los medios de comunicación?	<ul style="list-style-type: none"> - el daño es irreversible y de una manera social violentando la libertad de desarrollo de la persona y de realizar su vida en sociedad extendiéndose a toda su familia. - no solamente queda estigmatizado sino también daña la honra y la reputación al ser divulgado por la prensa como delincuente o mostrando la parte negativa de esa persona en nuestra sociedad sin una sentencia condenatoria o por lo 	<ul style="list-style-type: none"> - imagen pública, social y familiar claramente perjudicadas, por ende; cualquier otra forma de exposición pública si vulneraría los derechos humanos y no existiría el ejercicio regular del derecho a la información que tienen los medios periodísticos. - hay antecedentes en que la prensa se ha excedido en difundir información que son propias y que contravienen la imagen personal y 	<ul style="list-style-type: none"> - Vulnera los derechos humanos sobre todo la intimidad así como la imagen pública, social y familiar afectadas y en algunos casos de manera irreversible, esta persona no solamente queda estigmatizado sino también daña la honra y la reputación al ser divulgado por la prensa como un vulgar delincuente por lo que puede presentar acciones legales contra los medios de comunicación por delito de difamación, calumnia e injuria con las subsecuentes

	<p>menos se le haya procesado vulnerando el debido proceso y el principio de inocencia.</p> <p>- animo difamandi</p>	<p>el derecho de la intimidad generando en la mayoría de los casos estigmas difíciles de borrar aun cuando se hagan las rectificaciones y la indemnización correspondientes mediante un proceso penal sea por el delito contra el honor y corresponda difamación, calumnia e injuria.</p>	<p>rectificaciones y resarcimiento económicos que corresponda.</p>
<p>7.- ¿Desde su punto de vista se vulnera el honor del investigado cuando se señala como responsable de un delito? ¿Por qué?</p>	<p>- si porque nada enerva hasta ese momento el principio de la presunción de inocencia.</p> <p>- el honor objetivo es lo que la gente, la ciudadanía tiene concepto de esa persona en tanto el honor subjetivo lo que uno mismo tiene concepto de sí mismo,</p> <p>- debido proceso.</p> <p>- el hecho de ser investigado y señalado públicamente incide en su honor, en su familia y su autoestima.</p> <p>- si se vulnera y se refleja en procesos de querellas dado que la sentencia es muy posterior a una intervención.</p>	<p>- si</p> <p>- es un investigado y no un sentenciado.</p> <p>- obviamente tiene incidencia en su honor, imagen pública y dignidad de manera flagrante al ser presentados como responsable en los medios de comunicación.</p>	<p>- Se trata de un investigado y no sentenciado lo que sin duda tiene incidencia tanto en su honor objetivo y subjetivo de manera flagrante al ser exhibidos en la prensa como autor de un delito y porque nada enerva hasta ese momento el principio de la presunción de inocencia.</p>
<p>8.- ¿Precise cuáles son los límites establecidos para el derecho a la</p>	<p>- tenemos como principales límites el derecho a la presunción de inocencia apoyada en la valoración</p>	<p>- Constitución</p> <p>- procesos reservados.</p>	<p>- Presunción de inocencia apoyada en la valoración de la prueba.</p>

<p>información?</p>	<p>de la prueba y a informar con la verdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Estado. - reglamento de información de telecomunicación. - derechos humanos - clarificar de mejor manera el derecho a la información para el investigado o el derecho a la información pública del investigado. - código procesal penal. 	<ul style="list-style-type: none"> - seguridad del Estado, hay seguridades de instituciones públicas que están exclusivamente vinculadas a la seguridad de la nación. - derechos fundamentales y especialmente con la privacidad e intimidad. - derecho al honor y buena reputación. - presunción de inocencia. - dignidad humana, moral. - no se afecte el derecho de los demás. - vida íntima. 	<ul style="list-style-type: none"> - procesos reservados. - Constitución Política del Estado - Reglamento de información de telecomunicación. - Derechos humanos - Derechos fundamentales y especialmente la privacidad e intimidad. - Derecho al honor y buena reputación. - Dignidad humana, moral. - No se afecte el derecho de los demás. - Vida íntima. - A informar con la verdad - Seguridad del Estado, hay seguridades de instituciones públicas que están exclusivamente vinculadas a la seguridad de la nación. - Código procesal penal
<p>9.- ¿La protección de la dignidad humana se utiliza de forma adecuada para garantizar un adecuado proceso penal? Fundamente su respuesta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - no se utiliza y garantiza adecuadamente los mecanismos establecidos para respetar la dignidad humana y los derechos de las personas que están sometidas a un proceso penal o una 	<ul style="list-style-type: none"> - la realidad no es la deseable. - no es la que todos queríamos. -a veces consiente e inconscientemente se afecta sin querer o no es debidamente respetada por los medios de 	<ul style="list-style-type: none"> - Es muy debilitado este slogan de protección a la dignidad humana de las personas puesto que no se utiliza y garantiza adecuadamente los mecanismos reales, técnicos, legales, penales e incluso constitucionales

	<p>investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - en cierta medida si - Es muy debilitado en todo caso este slogan de protección a la dignidad humana de las personas. - la dignidad humana en una condición de detenido no necesariamente está garantizada. - como ejemplo en un tema civil la justicia, las demandas falsas contra determinadas personas a terminado que su patrimonio sea arrebatada y al final estas personas después de quince años o diez años logran revertir las cosas. Y que pasa con estas personas hablamos de dignidad humana tiene derecho a la libertad, al patrimonio, al libre tránsito, a contar con una familia, a la educación, a una justicia debida. Si logra recobrar sus derechos después de muchos años podríamos decir que esta persona ya no va poder volver hacer normal. 	<p>comunicación pese a la existencia de mecanismos reales, técnicos, legales, penales e incluso constitucionales para la protección de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> - la dignidad humana es el fundamento general del sistema jurídico peruano debidamente tutelada. 	<p>establecidos para respetar o no es debidamente respetada por los medios de comunicación como ejemplo en un asunto civil la justicia, las demandas falsas contra determinadas personas a terminado que su patrimonio sea despojado y al final estas personas después de doce o quince años logran revertir las cosas. Y que pasa con estas personas hablamos de dignidad humana tiene derecho a la libertad, al patrimonio, al libre locomoción, a tener una familia, a la educación, a una justicia oportuna y debida. Si logra recobrar sus derechos después de muchos años podríamos decir que esta persona ya no va poder volver hacer normal.</p>
--	---	---	--

Tabla 6*Matriz de triangulación de resultados*

OBJETIVO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO FINAL
<p>1.- Determinar la manera en que los medios de comunicación condicionan el derecho de defensa.</p>	<p>1.- pese a que está prohibido por nuestra carta magna y código adjetivo se afecta el principio de que toda persona es considerada inocente mientras no exista una sentencia firme debidamente motivada, cuando esta persona es presentada por la policía con autorización del ministerio público y ante los medios de comunicación con logotipos o slogan de detenidos ya sea por estafas, robos, homicidios cuando solamente se trata de presunciones y aun no se concretan pendientes actos de investigación orientados a establecer la participación del imputado en el hecho delictivo.</p> <p>2.- se presentan inconvenientes a nivel policial en las diligencias urgentes a efectuarse pues no se cuenta con la presencia física del fiscal por el tema de la virtualidad por lo que en la mayoría de los casos los derechos de los investigados se ven afectados por el mal manejo de la PNP en la toma de declaraciones sin presencia de su abogado defensor, dando lugar a una investigación irregular, asimismo; cuando en un primer momento una persona es citado como testigo pero en base a su declaración lo comprenden como imputado afecta su derecho de defensa. pese a que se han emitido decretos que prohíben a la autoridad policial la presentación pública de los detenidos por cualquier delito, sin embargo, la defensa está facultada para hacer respetar los derechos ante las vías como la tutela de derechos y con los medios o mecanismos regulados por ley</p>	<p>- se ha determinado que se vulnera el derecho a la defensa cuando se obtienen declaraciones en forma indebida sin presencia de su abogado defensor, en ese supuesto; estamos dentro de una investigación preliminar irregular, lo que en la práctica simplemente la policía con autorización del ministerio público los expone a los medios de comunicación con un chaleco de detenidos ya sea por robo, homicidios sin existir una sentencia firme debidamente fundamentada y motivada. Lo cual merecen las responsabilidades y acciones administrativas correctivas. Asimismo se afecta el derecho de defensa cuando primigeniamente la persona es citado como testigo pero en base a su declaración lo comprenden como imputado; muchas veces sin estar presente su abogado de su libre elección.</p>

<p>2.- Determinar si se afecta el debido proceso de los investigados en el curso de una investigación</p>	<p>3.- hay afectación a la libertad individual cuando no reúnen todos requisitos que la norma procesal establece para solicitar prisión preventiva art. 268 del CPP en atención a la gravedad del delito, con mayor razón si esta persona es mantenida detenida el máximo de tiempo sin realizar diligencias o actos de investigación con carácter urgente.</p> <p>4.- los actos que se realizan fuera del proceso no contribuyen toda vez que la cultura que tiene la comunidad es pues carcelaria e inevitablemente se presentan riesgos ya sea en el curso de una investigación o una detención por lo que no se garantiza formal y materialmente desde la dimensión extraprocesal.</p> <p>5.- de manera positiva se lograría evitar trasgresiones y la posible afectación al trámite procesal pues busca garantizar el respeto de la misma, no obsta nte; de advertir algún indicio de vulneración podría generar nulidad en el trámite del proceso.</p>	<p>- Se determinó que se afecta el derecho al debido proceso dentro de una investigación porque se vulneran los procedimientos que la norma establece; cuando la fiscalía no reúne todos los requisitos que el código procesal penal establece para solicitar prisión preventiva art. 268 CPP sobre todo en los delitos de contra libertad sexual y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, los actos que se realizan fuera del proceso no contribuyen para el desarrollo de este proceso de investigación por lo que no se garantiza formal y materialmente desde la dimensión extraprocesal. No obstante, de advertir algún indicio de vulneración al derecho a la no autoincriminación podría generar nulidad en el trámite del proceso, en ese contexto, los mecanismos que se ha establecido para la tramitación de los procesos y para respetar los derechos de las personas sometidas a una investigación no se utilizan adecuadamente en muchos casos.</p>
<p>3.- Analizar si la exhibición pública del detenido vulneran los derechos humanos.</p>	<p>8.- Presunción de inocencia apoyada en la valoración de la prueba.</p> <ul style="list-style-type: none"> - procesos reservados. - Constitución Política del Estado - reglamento de información de telecomunicación. - derechos humanos - derechos fundamentales y especialmente la privacidad e intimidad. - derecho al honor y buena reputación. - dignidad humana, moral. - no se afecte el derecho de los demás. - vida íntima. 	<p>- Del análisis que se arribado la única forma en que exponer públicamente a un persona que ha cometido un hecho delictivo es informar con objetividad que ha sido sentenciada como consecuencia de un procedimiento regular y que los medios de comunicación informen al respecto; por lo que, es muy debilitado este slogan o protección de dignidad humana al punto de llegar que toda persona que es intervenida por un determinado delito, la sociedad, los medios de comunicación ya lo condenan. Vulnerándose derechos humanos como la presunción de</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - a informar con la verdad - seguridad del Estado, hay seguridades de instituciones públicas que están exclusivamente vinculadas a la seguridad de la nación. - código procesal penal <p>9.- Es muy debilitado este slogan de protección a la dignidad humana de las personas puesto que no se utiliza y garantiza adecuadamente los mecanismos reales, técnicos, legales, penales e incluso constitucionales establecidos para respetar o no es debidamente respetada por los medios de comunicación como ejemplo en un asunto civil la justicia, las demandas falsas contra determinadas personas a terminado que su patrimonio sea despojado y al final estas personas después de doce o quince años logran revertir las cosas. Y que pasa con estas personas hablamos de dignidad humana tiene derecho a la libertad, al patrimonio, al libre locomoción, a tener una familia, a la educación, a una justicia oportuna y debida. Si logra recobrar sus derechos después de muchos años podríamos decir que esta persona ya no va poder volver hacer normal.</p>	<p>inocencia, el honor objetivo y subjetivo, la reputación, privacidad e intimidad, la valoración de la prueba y sobre todo la verdad; por lo que no se utiliza y garantiza adecuadamente los mecanismos reales, técnicos, legales, penales e incluso constitucionales establecidos para respetar o no es debidamente respetada por los sujetos intervinientes.</p>
<p>4.- Determinar si la libertad de prensa garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los investigados.</p>	<p>6.- Vulnera los derechos humanos sobre todo la intimidad así como la imagen pública, social y familiar afectadas y en algunos casos de manera irreversible, esta persona no solamente queda estigmatizado sino también daña la honra y la reputación al ser divulgado por la prensa como un vulgar delincuente por lo que puede presentar acciones legales contra los medios de comunicación por delito de difamación, calumnia e injuria con las subsecuentes rectificaciones y resarcimiento económicos que corresponda.</p> <p>7.- Se trata de un investigado y no sentenciado lo que sin</p>	<p>- tenemos antecedentes de los excesos de la prensa sobre todo en algunas informaciones que son propias del derecho de la intimidad en donde la libertad de prensa no se garantiza adecuadamente, tenemos que partir de que una persona tiene la condición de investigada y no sentenciado; es ahí donde recién será enervado esta presunción de inocencia con un debido proceso y con las etapas que correspondan en el ámbito penal. Por lo tanto; esta persona puede presentar acciones legales contra los medios de comunicación por delito de difamación, calumnia e</p>

	<p>duda tiene incidencia tanto en su honor objetivo y subjetivo de manera flagrante al ser exhibidos en la prensa como autor de un delito y porque nada enerva hasta ese momento el principio de la presunción de inocencia.</p>	<p>injuria con las correspondientes rectificaciones y resarcimientos económicos.</p>
<p>RESULTADO GENERAL: La presunción de inocencia se ha convertido en un tema relevante y debatible en estos tiempos; por ende procedimental o procesalmente tiene ribetes de transgredir esta prerrogativa o protección cuando en las comisarías o regiones policiales con autorización del ministerio público (tema de la virtualidad) hacen la presentación pública de investigados con etiquetas, slogan o chaleco de detenidos ya sea por estafa, homicidio sin existir una sentencia firme debidamente motivada. Asimismo en la práctica se afecta el derecho de defensa cuando se obtienen declaraciones indebidas sin presencia de su abogado de su libre elección y cuando la fiscalía hace una calificación posterior e incluya como investigado a una persona que en un primer momento era testigo, por lo que sería una investigación irregular. No obstante, de advertir algún indicio de vulneración al derecho a la no autoincriminación podría generar nulidad en el trámite del proceso. Asimismo los fiscales pese a no reunir los requisitos que la norma procesal exige para privar la libertad de las personas solicitan prisión preventiva convirtiendo la libertad una excepción, por lo que no se utiliza y garantiza adecuadamente los mecanismos reales, técnicos, legales, penales e incluso constitucionales establecidos para respetar o no es debidamente respetada por los medios de comunicación y los sujetos intervinientes; en ese orden de ideas, la presunción de inocencia será enervado con un debido proceso y con las etapas que correspondan en el ámbito penal, consecuentemente esta persona puede presentar acciones legales contra los medios de comunicación por delito de difamación, calumnia e injuria con las correspondientes rectificaciones y resarcimientos económicos. Del análisis esgrimido la única forma en que exponer públicamente a un persona que ha cometido un presunto delito es informar con objetividad que ha sido sentenciada luego de un procedimiento regular o en caso se trate de un delito flagrante por lo que este slogan de presunción de inocencia y dignidad humana está muy debilitado.</p>		